

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 896

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACION:	760013333010-2022-00290
ACCIONANTE:	LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F- REGIONAL VALLE DEL CAUCA
AUTO	ADMISION TUTELA-NIEGA MEDIDA CAUTELAR

I. ASUNTO

La señora **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ** por conducto de apoderado judicial, interpone acción de tutela¹, contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F- Regional Valle del Cauca, con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales a la vida en conexidad a la salud, protección de la niñez, adolescencia y adulto mayor, igualdad, debido proceso, vida en condiciones dignas y a la integridad personal, física y psicológica que, considera transgredidos por el ente accionado por la expedición de la Resolución No. 4660 de octubre 19 de 2022, por medio de la cual se efectuó un nombramiento en periodo de prueba en el empleo de Defensor de Familia-Código 2125-Grado 17 en carrera administrativa ubicado en Santiago de Cali - Regional Valle del Cauca-dependencia Centro Zona Sur y se dispuso su reubicación en el mismo cargo en la vacante temporal en la Regional Risaralda-Grupo de Asistencia Técnica, con fundamento por la estabilidad laboral reforzada que ostenta con ocasión a la enfermedad catastrófica (carcinoma mama derecha) que padece, sin considerar su condición médica y la afectación física-psicológica que le generaría el cambio y que afectaría a su hijo y progenitora de 14 y 73 años.

De los supuestos facticos esbozados en el escrito tutelar, se extrae que el ICBF mediante Resolución 3810 del 10 de junio de 2022, dio por terminado el nombramiento provisional de la accionante en el cargo de Defensora Publica-Código 2125 Grado 17 asignada en el Centro Nororiental de Santiago de Cali- Regional Valle del Cauca, debido al nombramiento en periodo de prueba de quienes conformaban la lista de elegibles que participaron en la convocatoria 433 de 2016 de la CNSC, sin verificar las vacantes existentes, asignándola como Defensora de Familia en la Defensoría Extraprocesal en asuntos civiles - Centro Zonal Sur de Cali -ICBF- Regional Valle del Cauca partir del 1º de marzo de 2022, según consta en Memorando 20226000500017163 del 24 de febrero de 2022.

¹ Folios 1 a 117 Documento electrónico "02 ESCRITO DE TUTELA"

En tal virtud, la parte accionante, solicita por vía de tutela, ordenar al ICBF, dejar sin efecto la Resolución No. 4660 de octubre 19 de 2022 y reincorporar a la tutelante al cargo de Defensora de Familia-Código 2125-Grado 17 en asuntos extraprocesales-civiles en el Centro Zonal Sur de Cali - Regional Valle del Cauca, que venía desempeñando o en su defecto, indicar las vacantes disponibles en esta ciudad donde pueda ser reubicada en atención a la estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica que la ampara.

El Juzgado, encuentra que el escrito de tutela, para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 toda vez que el trámite de asignación de competencia se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 37 de la normatividad en cita, y el Decreto 333 de 2021 sobre reparto, por tanto se **ADMITIRA**, disponiendo la vinculación de terceros interesados en las resultas del proceso, decretando las pruebas aportadas por la parte accionante y las que de oficio considera pertinentes para la resolución de esta acción constitucional.

II. MEDIDA CAUTELAR

La tutelante solicita a través de mandatario judicial, como medida provisional, se ordene al ICBF, suspender de manera inmediata, su reubicación como Defensora de Familia Código 2125-Grado 17 en el Grupo de Asistencia Técnica en la Regional Risaralda-Municipio de Pereira, ya que en caso de posesionarse en ese lugar, se le ocasionaría un daño con nefastas consecuencias, frente al cuidado de su hijo menor, como de su madre quien es adulto mayor y por supuesto en su calidad de vida, por las afectaciones físicas, psicológicas, psiquiátricas que esto conlleva y que pone en riesgo inminente su salud.

Sobre el particular, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, prevé:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. (...)”

La H. Corte Constitucional ha precisado, que procede el decreto de medidas provisionales en el trámite de tutela en los siguientes casos: **(i)** cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra e/ derecho fundamental se concrete en una vulneración o; **(ii)** cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

De acuerdo con lo afirmado en el escrito de tutela y la prueba documental aportada, se evidencia en esta etapa del proceso, que LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, ha estado vinculada en el I.C.B.F en provisionalidad desde el 11 de enero de 2018, desempeñándose en el cargo de Defensora de Familia Código 2125 Grado 17 asignada en las dependencias del Centro Zona Nororiental y Sur de Cali-Regional Valle del Cauca, así mismo acredita su condición de salud -enfermedad catastrófica (carcinoma de mama derecha) con la historia

clínica de la Fundación Valle del Lili que aporta, igualmente se constata, que mediante Resolución 4960 del 19 de octubre de 2022, el ICBF hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones **en cumplimiento de orden judicial** por diversos fallos de tutela interpuestas por algunos de los elegibles, entre otras, la de rehacer la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba, con todas las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 que finalizó con la audiencia de escogencia de ubicación siendo la última el acta del 12 de octubre de 2022.

Derivado de lo anterior, se encuentra que la entidad accionada, procedió al nombramiento en periodo de prueba en dicho empleo en la dependencia Centro Zona Sur del Distrito de Santiago de Cali (V) de la concursante Mónica Esperanza Troyano Sánchez con la consecuente reubicación de la ahora accionante, Luz Adriana Girón Flórez en el mismo empleo con vacancia temporal en la Regional Risaralda-Grupo de Asistencia Técnica por la estabilidad laboral reforzada de la cual es titular y cuya efectividad se predica a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba, sumado al hecho que el I.C.B.F reportó todas las vacantes definitivas del cargo en mención.

Bajo el derrotero expuesto en el parámetro legal y de cara a las manifestaciones esbozadas en el escrito tutelar, es del caso indicar que en los términos en que se solicita la medida provisional, en esta etapa, la judicatura no puede impartir orden al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, toda vez que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para emitir una decisión en dicho sentido, pues, no obra en el escrito tutelar, el material probatorio suficiente y necesario para verificar la situación concreta que enuncia la accionante, teniendo en cuenta que para el caso, se desconoce si existen otras vacantes temporales del cargo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 del ICBF en Cali- Regional Valle, si la posesión de la concursante en periodo de prueba de la elegible, ya se hizo efectiva, así mismo está de por medio los intereses de terceros, razón por la cual se debe realizar un juicio profundo de todo el material probatorio que se allegue al expediente junto con las respuestas que emitan los involucrados, para determinar de acuerdo a lo que resulte probado y el análisis de las piezas procesales que merezca, una decisión motivada, razonada y fundada conforme las circunstancias del caso en concreto, en aras de proteger los derechos fundamentales anunciados, y por el momento se vislumbra que el Instituto ha venido garantizando que la vinculación laboral de la actora se mantenga vigente por la condición especial que exhibe.

Así las cosas, se negará la medida provisional, más aún cuando lo pretendido guarda íntima relación con el objeto de la decisión de fondo, frente a lo cual es menester señalar a la accionante, que deberá estarse a lo dispuesto en la decisión que desate en la sentencia de tutela que se profiere en un término sumario de 10 hábiles desde su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ** por conducto de apoderado en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F-REGIONAL VALLE DEL CAUCA.**

SEGUNDO. - NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante conforme a los fundamentos expuestos en los motivos anteriores.

TERCERO. - VINCULAR al presente trámite tutelar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que llamo al concurso de méritos para proveer de manera definitiva empleos vacantes en el ICBF de la Convocatoria 433 de 2016, toda vez que emitió la Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, mediante la cual se conformó la Lista unificada de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, así como también a la señora **MONICA ESPERANZA TROYANO SANCHEZ** nombrada en periodo de prueba para el cargo de Defensora de Familia-Código 2125 Grado 17 del ICBF asignada a la dependencia del Centro Zonal Sur - Santiago de Cali- Regional Valle del Cauca, que ocupaba la accionante y a las **PERSONAS** que conforman la mencionada lista de elegibles para proveer el empleo en referencia por tener interés en las resultados del proceso.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, a la parte accionada y vinculada, para que en el improrrogable término de DOS (2) DÍAS, presenten los argumentos y pruebas que quiera hacer valer respecto a las manifestaciones hechas por la parte accionante. Se advertirá que, en caso de omisión se tendrán por ciertas las afirmaciones contenidas en la demanda y se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y al ICBF notifiquen o hagan saber, a MONICA ESPERANZA TROYANO SANCHEZ y las personas que conforman la lista de elegibles de la Convocatoria No. 433 de 2016 adelantada para proveer vacantes del empleo Defensor de Familia-Código 2125 Grado 17 del ICBF asignada a la dependencia del Centro Zonal Sur - Valle del Cauca, a través de su página web y/o enviando mensaje de datos a los correos electrónicos registrados, sobre la admisión de la presente acción, insertando copia del escrito de tutela con anexos y este proveído para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre la misma en el plazo concedido. Para tal efecto, estas autoridades presentarán, con su informe, la constancia de haber cumplido esta orden.

QUINTO. – PRUEBAS: 1. Tener como pruebas las aportadas por la parte demandante a folios 27 a 117 del documento “02. Escrito de Tutela” del expediente digital. 2. Decretar como pruebas de oficio al ICBF se sirva allegar con su informe, certificación sobre el número de vacantes disponibles en el cargo “Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en la Regional Valle del Cauca y a la **CNCS** aportar con su contestación, constancia sobre el número de vacantes ofertadas y provistas del empleo denominado “Defensor de Familia Código 2125 Grado 17” del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global

del ICBF, identificado con numero de OPEC 34819 en la convocatoria 433 de 2016 y las demás que surjan dentro del trámite tutelar.

SEXTO. - RECONOCER personería al abogado **REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ÁLZATE**, identificado con la C.C. No.16.624.466 de Cali (V) y T.P. No. 74.571 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, dentro del asunto de la referencia.

SEPTIMO.-. - DAR cuenta oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA CAICEDO YELA

JUEZ

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y SEDE REGIONAL VALLE DEL CAUCA.

REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ÁLZATE, mayor de edad, vecino de Cali, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No.16.624.466 de Cali y T.P. No. 74.571 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.934 expedida en esta ciudad, *(Prueba No. 1 Poder Especial)* por medio del presente escrito me dirijo a esta instancia judicial a fin de formular **ACCION DE TUTELA**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDES NACIONAL Y REGIONAL**, la primera recibirá notificaciones a través de su directora Dra. **CONCEPCIÓN BARACALDO ALDANA**, o quien haga sus veces, en la Sede Nacional Avenida Carrera 68 No. 64-C-75 Santa Fe de Bogotá D.C., correo electrónico: concepción.baracaldo@icbf.gov.co ; y la segunda representada legalmente por su Director Regional, señor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**, o quien haga sus veces o sus delegados, quien recibirá notificaciones en la avenida 2 norte No. 33 AN-45, correo electrónico carlos.bravo@icbf.gov.co , por la violación de los derechos fundamentales **A LA VIDA EN CONEXIDAD A LA SALUD (Art. 11, 48 y 49 C.N); DERECHO A LA PROTECCION DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR (Art. 44, 45 y 46 C.N.); DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.N.); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art 29 C.N.); DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA**, bajo los hechos que adelante se enunciaran así:

1 PARTES:

1.1. Accionadas:

1.1.1. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Dirección General, recibirá notificaciones a través de su directora Dra. **CONCEPCIÓN**

BARACALDO ALDANA, o quien haga sus veces, en la Sede Nacional Avenida Carrera 68 No. 64-C-75 Santa Fe de Bogotá D.C., correo electrónico: concepción.baracaldo@icbf.gov.co y/o direccion.general@icbf.gov.co

1.1.2. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Dirección Regional, a través de su Director Regional, señor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Avenida 2 Norte No. 3-A-N-35 de esta ciudad, Correo electrónico: carlos.Bravo@icbf.gov.co y/o notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

1.2. **Accionante:**

1.2.1. **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ**, mayor de edad, domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.582.934 de Cali, recibirá notificaciones en Calle 4 No. 73-91, apto. 108-2, Cel. 310- 8928346, Correo electrónico: luz.gironf@icbf.gov.co y/o adrianagiron_1@hotmail.co

2 HECHOS:

PRIMERO: El día 11 de enero de 2018, mi poderdante se posesionó en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF Regional Valle para desempeñar el cargo en provisionalidad de Defensora de Familia Código 2125 Grado 17 en el centro Zonal Nororiental por ser la plaza disponible, al momento de la posesión, ya que había aplicado para el Centro Zonal Sur.

SEGUNDO: Una vez posesionada, fue asignada en una Defensoría de Protección en medio familiar, además de asignarle una modalidad en externado llamada SIMA.

TERCERO: Al momento de entrar a ejercer dichas funciones, mi cliente ya entraba en desventaja frente a las otras dos defensorías, las cuales por reparto solo les correspondía todo lo que ingresara a medio Familiar y no SIMA. Además, le fueron trasladadas historias de atención que tenían a cargo otras defensorías.

CUARTO: A pesar de lo anterior, no tuvo nunca reparo en las cargas laborales que le fueron llegando con el pasar de los días y meses en los que estuvo en la defensoría de medio familiar, descongestionando las defensorías de mis otras compañeras siempre salvaguardando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

QUINTO: Con el pasar de los días las cargas aumentaban y lo que inicio con veinte historias de atención termino con casi o más de 300 historias a cargo, situación que

generó episodios de estrés y ansiedad, que no fueron tratados por presumir su nueva condición como parte de la vida, sin embargo, tal estado se vio reflejado en su cuerpo, pues fue diagnosticada con cáncer de mamá de alto riesgo. Es de anotar que cuando mi prohijada fungía como Defensora de Familia de protección, dicho cargo generaba unas implicaciones Psicosociales a saber:

1. Afectación Física y Emocional por atención a casos que representan dificultades en las relaciones familiares por hechos de negligencia y cualquier tipo de abuso o violencia ejercida hacia los niños, niñas y adolescentes.
2. Inestabilidad en la salud física y psicológica por la excesiva jornada de trabajo, ya que debía atender casos fuera de la jornada laboral establecida, en situación de dolor y crisis.
3. Incidencia negativa en la salud física y psicológica por la constante presión institucional frente al cumplimiento de indicadores de gestión, al cumplimiento de términos legales y al seguimiento de historias de atención a mi cargo, en promedio de 350 historias por defensoría, sumadas a las que ingresan diariamente.
4. Afectación física y emocional por la falta de personal y la excesiva sobrecarga laboral por la falta de defensores, muchos profesionales entre ellos mi cliente debían suplir esas ausencias asumiendo funciones adicionales de otras defensorías, y en la actualidad no solo en las defensorías de protección sino en todas las demás, se sigue generando la sobrecarga laboral por la falta de defensores y tener que descongestionar otras defensorías, así se congestionará la propia.
5. Igualmente, en el momento que lo requerían debía mi poderdante, salir al campo a diligencias de secuestro, restituciones de bienes inmuebles y operativos donde se veían afectados derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre otros.

SEXTO: En reiteradas oportunidades y en varios comités expresó la sobre carga laboral que tenía, solicitando al igual que sus compañeras una descongestión, u otros mecanismos que le ayudaran a equiparar la sobrecarga laboral, entre las cuales solicitó hacer reparto equitativo entre las tres defensorías de Medio Familiar respecto de la modalidad SIMA que solo estaba a su cargo, pero a la fecha del diagnóstico de cáncer y para la fecha que fue incapacitada no fue posible un cambio que logrará minimizar la sobre carga laboral.

SEPTIMO: Más o menos en el mes de julio de 2018, mi prohijada comienza con chequeos médicos, donde comenzaron las sospechas de que algo no andaba bien y el 25 de septiembre de 2018, fue diagnosticada con carcinoma de mama derecha, en estado avanzado, debiéndose realizar unos estudios médicos para ampliar el diagnostico mencionado. Noticia de alto impacto Psicológico y emocional para mi cliente, sumada a la sobrecarga laboral.

OCTAVO: Después de realizados los estudios correspondientes y verificado el diagnóstico de carcinoma de mama derecha, el médico de cabecera el Dr. Juan Pablo Molina, remitió a mi cliente con el oncólogo clínico Dr. John Jairo Franco para comenzar quimioterapia neodayuvante.

NOVENO: El día 07 de noviembre de 2018, fue atendida en consulta por el Oncólogo Dr. John Jairo Franco, quien ordenó de manera inmediata iniciar el tratamiento con quimioterapia, iniciando con una incapacidad de 30 días que se postergó 10 meses, debiéndose además realizar cirugía y culminando con radioterapia. Aunado a lo anterior presento un cuadro de ansiedad depresivo diagnosticado por médico psiquiatra.

DECIMO: El día 04 de septiembre de 2019, la señora LUZ ADRIANA retorna nuevamente después de 10 meses de incapacidad, y de haber culminado una parte del tratamiento de quimioterapia altamente invasivo, cirugía y radioterapia, pasando por medicina laboral del ICBF y con unas restricciones y recomendaciones médicas hechas inicialmente por la IPS Ocumed: *"Recomendaciones y restricciones médicas laborales por 6 meses (Intra laborales y Extralaborales).*

- 1. No movimientos de apertura de hombro derecho por encima de la horizontal (levantar objetos o transportarlos).*
- 2. No conducir ningún tipo de vehículos (hasta resolución completa de síntomas y rehabilitación de extremidad superior derecha).*
- 3. No levantar peso con extremidad de miembro superior derecho mayor a 10 kg. (Si puede halar y empujar).*
- 4. Hacer análisis de puesto de trabajo por médico laboral y/o arl de la empresa.*

DECIMO PRIMERO: Posterior a estas restricciones y recomendaciones, mediante acta de reunión o comité No. 01 del 04 de septiembre de 2019, la Dra. IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA, Médico Ocupacional asignada a la Regional Valle, adiciono otras recomendaciones desde el punto de vista laboral, y reiteró las anteriores así: *(Prueba No. 2 Acta 01 del 04 de septiembre de 2.019)*

- 1. Disminuir el tiempo de digitación, alternando con otras funciones. Pausas activas cada hora por 5 minutos, estiramiento y fortalecimiento de músculos de miembros superiores.*
- 2. La servidora debe solicitar a MIS unos softwares de voz para disminuir así el uso de los miembros superiores.*
- 3. Realizar capacitación de ergonomía frente al puesto de trabajo y uso de elementos de trabajo.*

4. *Seguir proceso de controles y rehabilitación por EPS, al finalizar el proceso de rehabilitación por Eps.*
5. *Revisar carga laboral con el jefe inmediato, para verificar la cantidad del trabajo que debe realizar ella y poder así disminuirla. Tema que se trató con la coordinadora gestionando un cese de funciones de la defensoría de apoyo y paso a defensoría conciliables y extra procesables, la funcionaria refiere que con estas nuevas funciones el horario se cumple con 8 horas diarias.*

DECIMO SEGUNDO: Efectivamente, en la Defensoría de Conciliables Extraprocesales en la que se encontraba mi poderdante desempeñando el cargo como Defensora de Familia, se ajustaba a sus recomendaciones y restricciones médicas, y además de ello se encontraba a satisfacción desempeñando las funciones propias de su cargo, dada su experiencia con conciliadora durante el tiempo que fungió como abogada litigante, y que le permitían desarrollarse no solo profesionalmente sino cumplir con la misión institucional de ICBF.

DECIMO TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó a la coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, una disminución en las audiencias diarias, dadas sus recomendaciones médico-laborales, por la digitación que debía hacer a diario, ya que contaba con linfedema secundario de miembro superior derecho, a lo que contestó que no era posible por la prestación del servicio, y que debería estar nuevamente en una defensoría de protección.

DECIMO CUARTO: En la Defensoría de Conciliables Extraprocesales en la que se encontraba desempeñando el cargo como Defensora de Familia, se ajustaba a mis recomendaciones y restricciones médicas, y además de ello se encontraba a satisfacción desempeñando las funciones propias de su cargo, dada su experiencia como conciliadora durante el tiempo que fungió como abogada litigante, y que le permiten desarrollarse profesionalmente, sin embargo se tornaron constantes los comentarios respecto del cambio de defensoría por parte de la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA, no solo personalmente sino a nivel de Comité y comentarios a otros compañeros, generando en un estado de angustia en mi cliente de pensar solo en volver nuevamente a las defensorías de protección y la sobrecarga laboral que ello implicaba.

DECIMO QUINTO: Ante esta angustia, acoso constante con comentarios de cambio por parte de la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA, el 12 de diciembre de 2019, mi prohijada envía correo electrónico al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y a la Dra. IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA, Médico Ocupacional asignada a la Regional Valle, solicitando su intervención respecto del posible cambio de Defensoría de Conciliables y Extraprocesales nuevamente a una Defensoría de Protección.

DECIMO SEXTO: Nuevamente, mediante acta de reunión o comité No. 93 del 12 de diciembre de 2019, la Dra. IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA, Médico Ocupacional asignada a la Regional Valle, ratifico las recomendaciones realizadas mediante acta de reunión o comité No. 01 del 04 de septiembre de 2019 y adiciono lo siguiente: *(Prueba No. 3, Acta No. 93 del 12 de diciembre de 2.019)*

“Manifiesta la servidora que se encuentra a gusto en su cargo actual como Defensora de Familia de Conciliables y Extraprocesales, con dificultad en el uso del Software de Voz, por la lentitud del programa que acarrea retraso en las audiencias, por lo cual no fue posible su uso, no pudiendo cumplir con la recomendación médica, por lo tanto, se sugiere dar apoyo, mediante sustanciadora y/o disminución de audiencias diarias.

DECISIONES: CONTINUAR EN CARGO ACTUAL.

DECIMO SEPTIMO: Mediante correo institucional la Dra. IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA, el día 19 de diciembre de 2019, le envió el acta mencionada precedentemente a la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, restricciones y recomendaciones que no fueron tenidas en cuenta por la mencionada, ya que solamente puso un sustanciador tres semanas antes de terminarse su contrato a 31 de diciembre de 2019, cuando mi cliente se encontraba disfrutando de su periodo de vacaciones, cuyas funciones no eran precisamente las de apoyarla con sus audiencias sino para que apoyará con casi 50 cajas que reposan en la defensoría de conciliables y que estaban a cargo de otra Defensora y parte de ellas no correspondían a conciliables sino protección.

DECIMO OCTAVO: La señora LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ, se reincorporó nuevamente a sus labores en la Defensoría, el día 09 de enero de 2020, sin sustanciadora ni disminución en audiencias, por el contrario, a escasas dos semanas, se encontró con un cambio que la regresa nuevamente a una defensoría de protección de la que tuvo que salir por sus condiciones médicas, sintiéndose aterrorizada, angustiada, ya que esto era y es contraproducente y adverso a su recuperación dada su condición médica actual.

DECIMO NOVENO: Manifiesta la Coordinadora ERIKA PAULINA en reunión del 22 de enero de 2020 en su oficina que cambiaría a mi prohijada nuevamente a una Defensoría de Protección exactamente a Adopciones y que también prestaría asistencia y asesoría a la Familia, funciones propias de las Psicólogas y Trabajadoras Sociales no de las Defensoras de Familia, evidenciado un trato discriminatorio por sus condiciones médicas. Aunado a lo anterior, la Coordinadora ERIKA PAULINA, manifiesta igualmente en correo electrónico enviado a ustedes que por las ausencias de la señora GIRON a sus tratamientos y citas médicas hay una afectación no solo a la prestación del servicio que va en contra de la misión institucional del Centro Zonal,

sino que además sus otras compañeras de conciliables se están recargando de trabajo.

VIGESIMO: Es de anotar que la prestación del servicio nunca se vio afectada por causa atribuible a mi poderdante, y menos por las ausencias médicas a su tratamiento oncológico o citas médicas, sino que el mismo venía afectado en esa defensoría porque hubo una ausencia de más de 12 meses sin un defensor asignado, represándose todas las audiencias y demás tramites que allí se realizan, debiéndose hacer reprogramaciones constantes, motivos por los cuales los usuarios se vieron molestos con toda razón y teniéndose que recargar la Dra. CLARA COLLAZOS en ese momento, quien tiene a cargo la otra defensoría de conciliables; situación que nada tenía que ver con sus ausencias a sus tratamientos médicos y oncológicos, procuraba siempre que fueran en horarios que no afectarían sus audiencias, ya que cuando asumió la Defensoría de conciliables, entro a realizar muchas de las audiencias que venían represadas antes de llegar a esa defensoría, situación que a todas luces debió resolver el Instituto nombrando un supernumerario y no lo realizó.

VIGESIMO PRIMERO: Precisamente por todas estas situaciones el centro zonal nororiental en el mes de agosto de 2019 entro en asamblea permanente por la falta de personal y sobre carga laboral. En la mesa de negociación se llegaron acuerdos que fueron vulnerados por la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA.

VIGESIMO SEGUNDO: Con ese cambio, se vulneraron derechos fundamentales a mi prohijada como a la igualdad, a no ser discriminada por mi condición médica, cuando en el cargo que se encontraba desempeñando para aquel entonces en el área de conciliables, se podían hacer los ajustes correspondientes para que **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** permaneciera en esa defensoría, además de una violación al debido proceso, ya que precisamente por su condición médica, la coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, jamás llamó al **Comité Paritario de Salud Ocupacional. COPASST** para revisar su situación, dadas mis condiciones médicas, y tampoco se ha hecho ahora.

VIGESIMO TERCERO: Situación que **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, dio a conocer al COPASST, a través de correo electrónico del 12 de diciembre de, pero del que no obtuvo respuesta, procediéndose con el cambio.

VIGESIMO CUARTO: A todas luces se evidenció acoso laboral por parte de la coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, hacía mi cliente señora **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** y la discriminación al manifestar que se resistía al cambio para mejorar sus condiciones médicas al pasar a una defensoría de protección con solo catorce casos, cuando lo cierto es que en ninguna defensoría hay catorce casos y como bien lo afirma en el memorando, son 14 casos de adopciones y todos los que lleguen a la defensoría. Además, le asignaba funciones que no eran propias del cargo de Defensoría como Atención y Asesoría a la Familia, funciones propias del

equipo Psicosocial. El cambio fue una decisión arbitraria que iba a todas luces en contra de sus recomendaciones médicas, que no significaba que la movieran del cargo en la Defensoría de Conciliables o que no pudiera desempeñar las funciones en esa defensoría, por el contrario, la resistencia a realizar las adecuaciones en la defensoría para la continuidad en el cargo de mi poderdante era de la Coordinadora.

VIGESIMO QUINTO: No olvidemos que cuando **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** fungía como defensora en protección medio - familiar comenzó con 20 historias y terminó con más de 300 y con un diagnóstico de cáncer, por tanto, la Coordinadora solo mencionaba que asignaría 14 casos cuando la realidad es otra, y a ello sumado todas las necesidades que tienen todas las defensorías, pudiendo avocar con este cambio una recaída en el proceso oncológico de mi prohijada, y que aún no termina, y su trastorno de ansiedad depresivo diagnosticado por médico psiquiatra que ya se estaba tornando alterado, nuevamente viéndome obligada a acudir al Psiquiatra. *(Ver pruebas No. 4 a 17 historial médico.)*

VIGESIMO SEXTO: Fue inexplicable y reprochable la conducta adoptada por la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, en contra de mi cliente **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, donde sin lugar a duda, se observaba un trato discriminatorio, poniéndola en angustia que desencadenado nuevamente un cuadro de stress contraproducente para su proceso de recuperación.

VIGESIMO SEPTIMO: Durante esa semana, la Coordinadora remitió a la Dirección Regional, a Talento Humano, al Copasst y a los sindicatos, informes donde tergiversó la información de lo que está ocurriendo en el Centro Zonal, de igual forma realizó reuniones, intentando hacer los empalmes, todas ellas terminadas en confrontación, amenazando a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** con la iniciación de procesos disciplinarios, y adoptar medidas de hecho a partir del 01 de febrero de 2020, entre ellas, deshabilitarle las herramientas del sistema para no poder acceder al programa que venía realizando, además de asignar personal para que ingresarán a su oficina de la cual era la suscrita, la autoridad administrativa para que revisarán todas las historias y entregarlas a la nueva defensora. Es así que ante la presión y los actos constitutivos de acoso laboral el día 27 de enero de 2020, entró **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, en crisis depresiva y ansiosa, con fuerte dolor en el pecho, generándose angustia entre sus compañeros y fue trasladada a la EPS para ser atendida de urgencia, siendo acompañada por las Dra., DISLEY YURANI MERA y KARENS YOHANNA LEUSSON, con una incapacidad de 4 días y remitida a Psiquiatría, activándose nuevamente su cuadro de ansiedad y depresión ante el acoso laboral por parte de la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO. Otra conducta desplegada por la Coordinadora fue enviar correos a sus compañeros de atención al ciudadano para que no le agendarán más audiencias, sin tener en cuenta que la suscrita había convocado al comité de convivencia por acoso laboral ante el director regional del ICBF, radicado el 24 de enero de 2020.

VIGESIMO OCTAVO: Teniendo en cuenta lo esgrimido precedentemente, mi poderdante **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, solicitó la intervención y apoyo de manera inmediata por parte del sindicato y COPASST, ya que no se podía permitir un trato de esta magnitud a funcionario y más con recomendaciones médicas laborales, quienes gozan de protección especial, sin intervención alguna.

VIGESIMO NOVENO: Una vez, activado el comité de convivencia por acoso laboral, nos citaron a las partes, en aras de llegar acuerdos, pero **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, no concilió, solicitó, se enviará el caso a la Procuraduría para que continuará con el trámite, pero nunca fue enviado, evidenciándose una vez, que el poco interés por el trabajador y la protección al empleador, debiendo mi prohijada, dar una lucha constante por la defensa no solo de sus derechos laborales sino de sus condiciones médicas, como sujeto de especial protección por enfermedad catastrófica.

TRIGESIMO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, ha estado siempre informado de la situación médica y Psiquiatra de **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, toda vez que siempre allegó sus incapacidades, historias clínicas sobre el diagnóstico que padece y los continuos tratamientos a los que ha sido y sigue siendo sometida.

TRIGESIMO PRIMERO: Además del tratamiento Oncológico - Activo, tenía que ser sometida dos veces a la semana a drenaje linfático de su brazo derecho, toda vez que hubo metástasis en los ganglios linfáticos, debiéndosele realizar cirugía de vaciamiento ganglionar, es decir la extracción de ganglios linfáticos, lo que conlleva a enfermedad crónica de linfedema secundario, toda vez que al no tener linfa, no tenía circulación de los líquidos del brazo derecho por sí solos, debiendo ser conectada a una máquina que le ayudaba con la circulación de dichos líquidos y además le ayudaba a mantener su calidad de vida, además de usar una manga de compresión.

TRIGESIMO SEGUNDO: Aunado a lo anterior, inició igualmente terapia con fisioterapeuta por su diagnóstico de cervicalgia, dada la falta de implementos ergonómicos para el desempeño de sus funciones desde casa, ya que precisamente por su diagnóstico, no podía desempeñarlas desde el sitio de trabajo, de hecho su fisiatra ordenó la revisión de su puesto de trabajo para que se hicieran los ajustes correspondientes, situación que puso en conocimiento de la médico ocupacional en salud en el trabajo Julieth Carolina Rodríguez Malpica, y la respuesta fue enviarme una cartilla de pausas activas y ratificar algunas de las restricciones realizadas por la Dra. IVONNE.

TRIGESIMO TERCERO: Mediante correo electrónico del 13 de julio de 2020 la médico Julieth Carolina Rodríguez Malpica, me indica que las recomendaciones médicas siguen vigentes, anotando que siempre dejaron a un lado las restricciones del médico ocupacional, y continuaron solo hablando de recomendaciones, así:

1. *Disminuir tiempo de digitación, alternando con otras funciones.*
2. *Pausas activas cada hora durante 5 minutos, estiramiento y fortalecimiento de músculos de miembros superiores.*
3. *Solicitar a MIS, un software de voz para disminuir el uso de los miembros superiores.*
4. *Seguir controles médicos por Oncología, Psiquiatría, Fisiatría y Terapia física.*
5. *Trabajar 8 horas diarias, en turnos diurnos.*
6. *Vigencia por 6 meses.*
7. *Seguimiento en el pve dme y psicosocial ocupacional.*

TRIGESIMO CUARTO: El 31 de julio de 2020, mi poderdante **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, tuvo conocimiento que el 10 de junio de 2020 mediante Resolución No. 3810, en el artículo cuarto parte Resolutiva, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF termina mi nombramiento provisional debido a los nombramientos en periodos de prueba de los elegibles en la convocatoria 433 de 2016 OPEC No. 34819 en estricto orden de mérito.

TRIGESIMO QUINTO: Con la terminación de su nombramiento provisional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, vulneró no solo sus derechos fundamentales **A LA VIDA EN CONEXIDAD A LA SALUD (Art. 11, 48 y 49 C.N.); DERECHO A LA PROTECCION DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR (Art. 44, 45 y 46 C.N.); DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.N.); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art 29 C.N.); DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA**, sino de las personas que se encuentran a mi cargo como mi hijo que para aquella época contaba 12 años, hoy 14 y mi madre con 71 años, para aquella época, hoy 73.

TRIGESIMO SEXTO: Además mi prohijada **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, es madre cabeza de familia, teniendo en cuenta que, a raíz de su diagnóstico de cáncer, su esposo abandono el hogar, quedando su cargo, su menor hijo Sebastián Moncayo Girón de 14 años de edad, quien se encuentra estudiando en el colegio San Antonio María Claret, matriculado en grado noveno y su señora madre Aurora Flórez de Girón de 73 años, quienes dependen económicamente, efectiva y socialmente de forma permanente de ella.

TRIGESIMO SEPTIMO: Para aquella época el trabajo en el ICBF era la única fuente de ingresos económicos de mi poderdante **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, de donde derivaba su sustento diario y el de su familia, y a pesar de ello se hizo efectiva su desvinculación laboral, quedando ella y su familia en un riesgo inminente de carácter irremediable, dadas sus condiciones de salud.

TRIGESIMO OCTAVO: Es inexplicable y reprochable la conducta adoptada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, quien a pesar de conocer el

diagnóstico médico de **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, sumado a que el cáncer es una enfermedad catastrófica, y en la actualidad se encuentra en tratamiento médico, lo que la hace sujeto de especial protección, no solo por nuestro ordenamiento jurídico sino que en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ,se ha pronunciado al respecto y “ *ha sido enfática en señalar que toda persona que se encuentre en una situación de debilidad manifiesta como resultado del padecimiento de una enfermedad y sin importar el tipo de relación laboral existente, ‘tiene derecho a que se le garantice la estabilidad laboral reforzada por estar en una condición de debilidad manifiesta. Por tanto, el empleador podrá únicamente mediante autorización del inspector de trabajo y por una justa causa objetiva, desvincular al trabajador que presente una disminución física o psíquica en su organismo (Sentencia T-490 de 2010)’. Es claro entonces que la protección con que cuenta este grupo de personas es relativa y no absoluta, ya que, como se acaba de mencionar, cuando el trabajador incurra en una justa causa de terminación unilateral del contrato, el empleador puede tramitar la autorización de despido ante el respectivo inspector.*

Es de concluir, entonces, que los trabajadores que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta e indefensión por la afectación en su estado de salud tienen derecho al reconocimiento de una estabilidad laboral reforzada, con independencia de (i) el vínculo contractual adoptado por las partes y; (ii) que su condición haya sido certificada como discapacidad por el organismo correspondiente. En virtud de ello detentan el derecho a permanecer en su cargo hasta tanto se configure una causal objetiva que extinga la relación laboral, circunstancia que de todas formas debe ser verificada y autorizada por el inspector del trabajo. Igualmente, tendrá derecho al pago de la indemnización contemplada en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, en el evento en que la desvinculación laboral se produzca sin la autorización de la autoridad competente”. (Sentencia T-331/2018). El ICBF, no tuvo el más mínimo reparo en hacer efectiva la terminación de la provisionalidad de **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** , el 10 de agosto de 2020, sin buscar las alternativas por ser sujeto de especial protección por enfermedad catastrófica.

TRIGESIMO NOVENO: Aún antes de hacerse efectiva la terminación, **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, envía petición a la Directora Nacional del ICBF Lina Arbeláez, el día 02 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, suplicando no me dejarán por fuera, dada mi condición de salud, y con tratamiento oncológico activo, sin respuesta alguna, y que permito transcribir:

Cordial Saludo.

Respetada Dra. Arbeláez.

La suscrita LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ, quien en la actualidad me desempeño en el cargo de Defensora de Familia en Asuntos Extraprocesales en el Centro Zonal Nororiental Cali-Regional Valle, me permito poner a su consideración lo siguiente.

- 1. Mediante Resolución 3810 del 10 de junio de 2020, expedida por el Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, en su artículo cuarto da por terminado mi nombramiento provisional debido a los nombramientos en periodo de*

prueba en el cargo de carrera administrativa con el código OPEC 34819, dada la convocatoria 433 de 2016.

2. *La suscrita en la actualidad se encuentra con diagnóstico de CA de mamá y en tratamiento oncológico, fisiátrico vascular y restricciones medicas dada la metástasis en ganglios linfáticos derechos, lo que me hace sujeto de especial protección dada mi enfermedad de tipo catastrófico con una estabilidad laboral reforzada.*
3. *Es de anotar que con la decisión adoptada por el ICBF en cuanto a la terminación de mi provisionalidad, se me están vulnerando mis derechos al no tener en cuenta la situación de salud en la que me encuentro, situación médica de la cual tiene conocimiento el ICBF desde el año 2018, ya que la suscrita ha enviado todas las historias clínicas médicas, así como se han hecho los seguimientos respectivos a mis restricciones médico-laborales, dada la complejidad de mi situación, pero sin embargo al momento de dar por terminada mi provisionalidad no fue tenida en cuenta.*
4. *Aunado a lo anterior, mi hijo de 11 años y mi señora madre de 71 años dependen económicamente de mí, viéndose altamente afectados con esta decisión, si bien es cierto la suscrita durante el tiempo que lleva laborando ha garantizado que, a nuestros niños, niñas ya adolescentes no se les vulneren sus derechos, hoy siente la suscrita que mi hijo está siendo vulnerado en los mismos, al no tenerse en cuenta mi situación actual.*
5. *Con lo anterior, no quiere significar la suscrita que deban vulnerarse derechos a las personas que por méritos tienen derecho al cargo, pero tampoco pueden desconocerse mis derechos que con la decisión de terminar mi provisionalidad van en contravía de mi salud, mino vital y demás.*
6. *Es por lo expuesto precedentemente, que pongo a su consideración la posibilidad de evaluar mi situación médica y reconsiderar la no terminación de mi nombramiento provisional.*

Altamente agradecida por la atención prestada,

CUADRAGESIMO: A pesar de ello, mediante Resolución 3810 del 10 de junio de 2022, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, dio por terminado el nombramiento provisional de mi cliente, debido al nombramiento en periodo de prueba de los que conformaban la lista respecto de la convocatoria 433 de 2016, sin tener en cuenta su condición médica por enfermedad catastrófica, que la hacía sujeto de especial protección y sobre el particular ha sido reiterativa la Corte Constitucional. *(Prueba No. 18, Resolución 3810 del 10 de junio de 2.022)*

CUADRAGESIMO PRIMERO: Dicha terminación, se hizo efectiva el 10 de agosto de 2020, sin tener en cuenta que al ser sujeto de especial protección por la condición médica de mi proijada por enfermedad catastrófica, el ICBF, no solo debió verificar las vacantes en la que pudiera estar **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, antes de proceder con dicha terminación, sino además que habiendo cargos ocupados por otros profesionales en provisionalidad en el centro zonal Nororiental donde fungía ella como Defensora de Familia, como es el caso de la Dra. María Elena Figueroa, a

quien no se le termino su provisionalidad pero en cambio a cliente que si tenía una condición médica le fue terminada su provisionalidad, prueba de ello es la Resolución No. 530 de 2021, donde se puede observar los defensores del Centro Zonal Nororiental, a quienes se les termino la provisionalidad, y por ningún lado figura el de la Dra. María Elena Figuera, manteniéndola en el cargo en provisionalidad, sin justificación alguna pero procediendo sí, a darse por terminada la provisionalidad de **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, a pesar de ser sujeto de especial protección por condición de salud, de conformidad con el decreto 1083 del 2015, modificado por el decreto 498 de 2020, que al tenor dice:

“Parágrafo 2º Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Negrillas mías).*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Parágrafo 3º Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”

CUADREGESIMO SEGUNDO: Que solamente hasta el 02 de febrero de 2021, mediante Resolución 530, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, nombra a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, de carácter provisional en el cargo de Defensor de Familia, en garantía de estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, por ser un sujeto de especial protección, en el centro zonal centro de Cali, argumentando que la misma había presentado derecho de petición, solicitando la estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, y solo seis meses después, se tuvo en cuenta su petición y suplica de no terminación de su provisionalidad, quedando desprotegida en salud y con un tratamiento oncológico activo.

Es importante indicar que una vez, retorno a su trabajo nuevamente mi cliente **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, empieza una lucha constante, toda vez, que por su

condición de salud no solo como paciente oncológica, sino además de tipo psiquiátrico, no podía volver a protección y menos a desempeñar funciones en CAIVAS, donde se manejaban, casos de abuso sexual, los cuales estaban condicionados para ella, por su alto impacto a nivel emocional y psicológico, siendo ampliadas sus recomendaciones médico – laborales, por la Dra. Julieth Carolina Rodríguez Malpica, así:

“Buenos dais señora Luz

Las recomendaciones que tenemos están vigentes, pero ahre un ajuste de acuerdo a la HC remitida por psiquiatría Buenos dais señora Luz

Las recomendaciones que tenemos están vigentes, pero ahre un ajuste de acuerdo a la HC remitida por psiquiatría

1. Trabajar en casa teniendo presente la resolución 0223 de febrero de 2021 emitida por Min salud, por patología de base.
2. Cumplir horario estipulado por la empresa, 8 horas diarias.
3. Realizar actividad leve con miembro superior derecho, esto teniendo en cuenta que el sobre esfuerzo puede ocasionar más edema del que tiene, situación que puede ser contraproducente para la recuperar la movilidad parcial de esa extremidad.
4. Pausas activas con énfasis en estiramiento y relajación de músculos de miembro superior afectado.
5. Inclusión en el PVE DME y psicosocial
6. entablar conversaciones con el jefe inmediato para sustituir casos por de abuso sexual por otros que no generen alteraciones emocionales que pueden desencadenar en la paciente NO mejoría en su patología de base.
7. Optimizar el tiempo con el fin de que sus actividades diarias sean realizadas con la mesura que se requiere para no aumentar deterioro en sus extremidades superiores y carga emocional alta.
7. No suspender medicamentos formulados por especialistas de EPS sino es autorizado por ellos.
8. Alimentación saludable acorde con las patologías encontradas: comidas bajas en harinas, lácteos y azúcares.
9. Vigencia 12 meses.

A pesar de estas recomendaciones, tuvo que hacer acompañamientos a entrevistas de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, que le generaron alto impacto emocional, generándose un alto grado de stress y aumentando su diagnostico psiquiátrico, respecto del cuadro de ansiedad que le produjo estar desempeñado mis funciones en este tipo de casos.

CUADRAGESIMO TERCERO: Nuevamente, mediante Resolución No. 2223 del 05 de mayo de 2021, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, nombra a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, de carácter provisional en el cargo de Defensor de Familia, en garantía de estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, por ser un sujeto de especial protección, en el centro zonal Nororiental de Cali,

coordinado por la señora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, con quien ya había un antecedente de abuso laboral, referidos en los hechos 1 al 27, debiendo nuevamente entrar a luchar por la defensa de sus derechos y su estado de salud, ya que indicaba que ella podía estar en una defensoría de Protección, sin ningún problema, generándole nuevamente alteración emocional, y demás. Debiendo **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** enviar escritos a recursos humanos para que se respetarán sus condiciones medico laborales, e incluso con acompañamiento del sindicato, donde debían revisar la carga laboral acorde con las recomendaciones medico laborales, pero a pesar de ello no fue posible, debiendo mi poderdante asumir una carga aboral alta, aun en contravía de su patología y recomendaciones medico laborales.

CUADROGESIMO CUARTO: Nuevamente, mediante Resolución No. 4156 del 15 de julio de 2021, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, nombra a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** de carácter provisional en el cargo de Defensor de Familia, en garantía de estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, por ser un sujeto de especial protección, en el centro zonal Sur de Cali, centro zonal a cargo de la Coordinadora Amanda Eloísa Garzón Torres, quien inicialmente desconocía su situación médica y psiquiátrica, una Coordinadora Empática, que entendió su situación pero que a pesar de la sobre carga laboral, trato siempre de que estuviera en la defensoría de Asuntos Conciliables, donde se pudo generar una adaptación a sus funciones de acuerdo a sus recomendaciones medico laborales.

CUADROGESIMO QUINTO: A pesar de estar **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** en esta defensoría de Asuntos Conciliables, en el día 24 de febrero de 2022, se me notifica, mediante memorando 202260005000017163 que, a partir del 01 de marzo de 2022, estaría en la Defensoría de Asuntos Civiles, con una sobrecarga laboral alta, dada la asignación del defensor a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali y demás. *(Prueba No. 19, Memorandum 202260005000017163)*

CUADRAGESIMO SEXTO: Mediante memorando No. 202260005000017533 del 27 de febrero de 2022, **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, solicito, que se le mantuviera en la defensoría de extraprocesales – conciliaciones, toda vez, que, en la defensoría de asuntos civiles, había una sobrecarga laboral, sumado que desde que se reincorporó en el año 2019, ha trabajado sola, sin el equipo interdisciplinario con el que debe contar toda defensoría como Trabajadora social y/o Psicólogo. Solicitó, además una reunión con recursos humanos, para que se tratará el tema. Reunión que se llevó a cabo el día 03 de marzo de 2022, con anuencia del Sindicato Sintrabienestar, donde se adoptaron unos compromisos, que a la fecha de esta tutela nunca se cumplieron, entre ellos, la evaluación de las cargas laborales, la atención por parte del psicólogo del ICBF, ya que mi cliente **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, debía estar incluida en el PVE DME y psicosocial del ICBF, nunca me fue enviada el acta de la reunión ni de los compromisos adquiridos.

Con el pasar de los días, las cosas solo se quedaron en palabras, en una reunión, debiendo **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, asumir una defensoría, sin que se realizaría la correspondiente entrega por parte del defensor que la orquestaba para ese entonces, y cargándome día a día, sin contar con un equipo interdisciplinario respectivo con el que debe contar toda defensoría, sin que además se hiciera la evaluación de las cargas laborales y demás.

CUADRAGESIMO SEPTIMO: Aunado a lo anterior, el día 17 de noviembre de 2022, llega al correo electrónico institucional de **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, la terminación de su provisionalidad en el centro Zonal Sur, mediante **Resolución 4660 del 19 de octubre de 2022**, pero dada, la protección constitucional por la existencia de enfermedad catastrófica, para garantizar mi estabilidad laboral reforzada, me reubican en la vacante temporal empleo de Defensor de Familia, código 2125, Grado 17, asignado a la Regional Risaralda, Municipio de Pereira – Grupo de Asistencia Técnica.

CUADRAGESIMO OCTAVO: Es importante resaltar que con esta reubicación no solo se están desconociendo las situaciones médicas actuales que padece mi prohijada **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, ya que por ser paciente oncológica activa, psiquiátrica, y demás, lleva un tratamiento activo, generando traumatismos en los mismos, además de no tenerse en cuenta, lo que tanto defiende la institución que es garantizar el interés superior de los NNA, **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, como defensora de familia, día a día, vela porque los derechos de los NNA, no sean vulnerados pero hoy ve con gran tristeza como los derechos de su menor hijo **SEBASTIAN MONCAYO GIRON**, son trasgredidos y vulnerados, avocándolo a separarse de su familia, de su madre, ellos no tienen familia ni red de apoyo en Pereira, todos sus familiares están en Cali, el darle la noticia a su hijo de la reubicación, le ha generado traumatismos, diciéndole a su madre *“otra vez mamá, nunca estas en un sitio mismo, llevamos así más de un año, no quiero verte preocupada, estresada, mira cómo estás, no quiero dejarte, dejar a mi familia, mis amigos, el colegio”*. ¿En dónde quedan sus derechos? ¿Qué hace la institución para protegerlos? *(Pruebas No. 21 a 25)*

CUADRAGESIMO NOVENO: Escuchar a su hijo, ha embargado de profunda tristeza a mi cliente, se siente devastada, desgastada, cansada, hoy no siento el apoyo de la institución, lleva luchando desde que se reincorporó en el año 2019, después de afrontar una enfermedad tan devastadora como lo es el cáncer, primero, le terminan la provisionalidad, dejándola 6 meses por fuera de la institución, sin EPS, con un tratamiento oncológico activo, y ahora a pesar de tener una estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, **le hacen un traslado a otra ciudad, sin tener en cuenta todo lo que ello implica**, dejar su familia, su hijo, y sus tratamientos

médicos, sin dejar de mencionar a su señora madre AUROROA FLOREZ DE GIRON, quien ya es un adulto mayor de 73 años, quien depende de ella, además de tener también situaciones médicas, que la hacen también sujeto de especial protección, ya que no cuenta con red de apoyo en Pereira, toda su vida y familia están en Cali.
(Prueba No. 22 cédula de la señora Aurora Flórez de Girón)

QUINCUAGESIMO: Su hijo SEBASTIÁN MONCAYO GIRÓN, se encuentra en una etapa de su crecimiento, cuenta con 14 años, es un adolescente, que constantemente está sufriendo cambios, es una etapa vital de desarrollo, propios de la adolescencia, se encuentra agobiado, después de afrontar a sus escasos 10 años, la enfermedad padecida por su madre, aunado al divorcio de sus padres, hoy una separación de su madre, su principal figura, en menos de dos semanas, ha bajado su rendimiento académico, y una rebeldía, a causa del impacto de la noticia de su traslado, debiéndolo pasar por psicología particular, dada la premura de su comportamiento. *(Prueba No. 21, 23, 24 y 25 sobre el menor Sebastián)*

QUINCUAGESIMO PRIMERO: Para no ir muy lejos de acuerdo con los estudios realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social ante la discusión sobre la legalización del mercado de las drogas, concluyó:

“Bogotá, abril 26 de 2012. “Ha habido un crecimiento sostenido en el consumo de sustancias psicoactivas entre la población escolar con la irrupción de nuevas drogas ilícitas como el dick. La conclusión es honesta: Lo que hacemos en prevención no es suficiente y tenemos que revisar las estrategias para que afrontemos de mejor manera e intersectorialmente este problema”, afirmó la Ministra Beatriz Londoño Soto.

La titular de la cartera de salud informó que en los departamentos de Caldas, Cundinamarca, Quindío, Risaralda y Bogotá se encuentra el mayor consumo de sustancias psicoactivas entre los 11 y los 18 años. “Este estudio se realizó en 1.189 colegios públicos y privados de 163 municipios del país, entre 95.303 estudiantes. El llamado es claro y contundente: los grupos de presión en los colegios propician conductas hacia el consumo”, agregó.

*Londoño Soto manifestó que “la reducción del consumo es un reto para Colombia y para el mundo entero. La mayor parte de escolares no fuma, no consume alcohol y estos jóvenes pueden ser los líderes para afrontar con nuevas estrategias esta problemática. **Surge entonces la hipótesis que entre más cerca esté la familia de los adolescentes el impacto y riesgo es menor**”, señaló. *(negritas mías)**

La Ministra de Salud expresó que el Gobierno Nacional trabaja en un documento CONPES en el que se definirá el camino a seguir. “Tenemos que establecer rutas de aprendizaje de otros países como ocurre con las ‘familias fuertes’ con las que ha trabajado la Unión Europea y la Comunidad Andina con el respaldo de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. Las comunidades cuidadoras permiten identificar nichos vulnerables para tender más formas de prevención y atención”, dijo.

Beatriz Londoño Soto puntualizó que entre las nuevas estrategias que abordará el ministerio de Salud y Protección Social para afrontar intersectorialmente el problema de consumo será la formación de 5.700 médicos que se especializarán en los factores de riesgo que induzcan al consumo.”

QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Luego entonces, del estudio referido precedentemente, se colige que Risaralda está dentro de los 5 principales Departamentos, donde el mayor consumo de drogas esta entre los 11 a 18 años, además de indicar que el acompañamiento de la familia es de vital importancia, lo que hace una disminución significativa en el consumo de drogas, esto como referencia y realidad de nuestro país, y por todo lo que mi cliente ve a diario respecto de los niños, niñas y adolescentes, le genera un alto grado de angustia, una preocupación más, respecto a tener que dejar no solo a su hijo, además de separarse de su madre, todo esto, la tiene al borde el colapso, disparándose, el estrés, el cuadro de ansiedad, ha aumentado, al punto que la medicación psiquiátrica no ha surtido efectos, durmiendo solo hasta dos o tres horas, sin el debido descanso, aumentadose nuevamente la cervicalgia, alterándose todas las patologías, sin contar que vengo de una recuperación de una bronquitis aguda, osteocondritis, con baja de defensas considerable, siendo esto contraproducente para mi patología de base.

QUINCUAGESIMO CUARTO: Ante el desespero de mi poderdante **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, ubicó a la Dra. LINA MARIA CELIS ARIAS, quien fue nombrada en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, en el municipio de Cali de la Regional – Valle, en el cargo de Defensor de Familia, código 2125, Grado 17, en el Centro Zonal Sur, mediante resolución 4989 del 19 de octubre de 2022, quien además había escogido Regional Quindío - Armenia, Centro Zonal Sur.

QUINCUAGESIMO QUINTO: Se comuniqué con la Dra. Celis, a quien le manifesté que había sido reubicada en el Centro Zonal de Pereira - Risaralda que está mucho más cerca de Armenia que de Cali, planteándole la posibilidad de hacer la propuesta de permuta al ICBF, quien le indicó que le es favorable dicha propuesta, toda vez que su hijo es paciente activo con diagnóstico de Leucemia y debe recibir quimioterapia en la ciudad de Pereira.

QUINCUAGESIMO TERCERO: Por lo anterior, se puede evidenciar que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, no está teniendo en cuenta las condiciones medio – laborales que le han hecho sujeto de especial protección, precisamente el ICBF, le reconoció estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, por el contrario, no solo está vulnerando sus derechos sino el interés superior de su hijo a tener una familia y no ser separada de ella, como se puede observar y que mi prohijada no se explica, habiendo una vacante en la regional Risaralda – Pereira, hace un nombramiento a quien escogió Quindío -Armenia, es

decir a la Dra. LINA MARIA CELIS ARIAS, enviándola a la Regional Valle, Centro Zonal Sur, cuando a todas luces está más cerca geográficamente Armenia de Pereira, que, de Cali, y reubica a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** en la Regional Risaralda, sin hacer la revisión respectiva de las vacantes en la Regional Valle, exactamente Cali, plaza que escogió la suscrita, al momento de su contratación.

3. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

3.1. Del derecho a la vida en conexidad con la salud Art 11, 48 y 49 C.N.:

Hay vulneración de este Derecho fundamental, cuando padeciendo mi cliente **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, de una enfermedad catastrófica, no solo se tiene la opción de recibir la atención médica oportuna y los medicamentos necesarios para su manejo, y para nadie es un secreto que la salud en Cali, está más avanzada que en Pereira, sino que sin razón alguna se le traslada a otra ciudad, sin tener en cuenta que es madre cabeza de familia, a cargo de un adolescente y de una persona mayor, quienes dependen totalmente de sus ingresos y de sus cuidados de madre e hija, que van a ser vulnerados totalmente al separarme de ellos, causándole daños de orden psiquiátrico y psicológico que ya padece, y están siendo alterados por el estrés que esa situación presenta, agravando con ello su salud física y mental, además de contar con una red de apoyo en Pereira.

3.2. Del derecho a la protección de la niñez, las personas de la tercera edad (Art. 44, 45 y 46 C.N.)

Se vulnera este Derecho por parte de la Accionada, cuando con su decisión de traslado en forma por demás inconsulta y sin que medie argumentación alguna que avale tal decisión, no se tiene en cuenta que la Accionante es madre cabeza de Familia, con un menor totalmente a cargo, adolescente de 14 años, que al ser trasladada su madre, y llevado el menor a otra ciudad, afecta indudablemente su libre desarrollo de la personalidad, cuando sus estudios se verán abruptamente suspendidos ya que en el grado de escolaridad en que se encuentra, sería necesario quedar a la espera que inicie otro año escolar en la nueva sede en que ha sido asignada a su madre. Amen, que el traslado es en provisionalidad, luego el daño puede ser mayor si la Accionada en cualquier momento decide terminar el contrato de trabajo. Hoy es Pereira mañana cualquier parte de Colombia.

Si a contrario, se decide que se quede separado de su madre, la afectación también es muy fuerte, de hecho, como se ha narrado en los hechos, ya inicia sus efectos,

cuando el rendimiento académico ha sentido mengua, al tener conocimiento de la separación, máxime que como se indicó, fue abandonado por su progenitor que, ante la enfermedad de la suscrita, decidió separarse y abandonar el barco familiar.

Otro acápite es la situación de su señora madre, persona mayor con más de setenta años, dependiendo totalmente de la suscrita y quien, con su presencia, ha sido apoyo al menor, ante el abandono de su padre.

Ahora bien, tener y sostener dos hogares, en el caso que se decida trasladarse y dejarlos a ellos en esta ciudad, es tan oneroso que el presupuesto familiar se verá afectado enormemente hasta el punto de que puede ocasionar un caos financiero al hogar, un punto más de afectación a su situación de salud, al no contar con red de apoyo en la ciudad de Pereira.

3.3. Del derecho a la igualdad, Art 13 C.N. y al Debido proceso Art 29 C.N.:

Se vulnera este derecho, cuando como se explicó en los hechos Quincuagésimo tercero, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto, existiendo un cargo en la ciudad de Cali, este le fue asignado a otra persona, Dra. LINA MARIA CELIS ARIAS, quien, en iguales condiciones y cargo, se le traslada a esta ciudad y no a la Regional Pereira, pero a mi prohijada **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, no se le tiene en cuenta para Cali, pero si se le traslada a Pereira.

Esta decisión, o es el resultado de una improvisación total o es deliberada la situación cuando de una vez, se pretende es que las afectadas no estén en capacidad de trasladarse y renuncien al cargo (negrilla más).

En el evento que no existiera una posibilidad de cargo en esta ciudad, podría pensarse que es válida la decisión de la Accionada, pero con esta decisión se demuestra a todas luces que hay intencionalidad de vulnerar sus derechos fundamentales, o que existe una negligencia y falta de organización, pero que igual con su actuar, vulnera sus derechos fundamentales.

El Debido proceso, se vulnera, cuando al tomar la decisión de mover unos cargos, estos se hacen en forma arbitraria e inconsulta, decisión que, en su resultado, está violentando los derechos fundamentales de sus funcionarios, al no tener en cuenta la situación de cada uno y al menos minimizar el impacto que puede resultar con dichas determinaciones.

3.4. Del Derecho a la vida en condiciones dignas, a la integridad personal física y psicológica:

Hay vulneración en este caso, cuando con la decisión de trasladar a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, sin razón o motivo justificado, su situación como persona y su familia se ven totalmente afectados cuando se deben separar, una madre cabeza de familia de su hijo adolescente a su único cargo con todas las consecuencias que esa situación conlleva y cuando como hija, debe abandonar el cuidado de su señora madre, persona mayor de la tercera edad y que está bajo su cuidado y tutela.

El daño es no solamente por la afectación a su condición de vida, si no también la afectación psicológica y la alteración de su patología psiquiátrica por la angustia y el estrés que esta situación les va a presentar como familia, indudablemente en deterioro grave en su salud.

4. MEDIDA PREVENTIVA

Solicito respetuosamente al señor juez que de acuerdo con lo mandado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se decrete como medida preventiva **la suspensión inmediata de la reubicación en la Regional Risaralda, exactamente, la ciudad de Pereira de mi prohijada LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, toda vez que de no tomarse dicha medida, debe trasladarse inmediatamente, ocasionando un daño con nefastas consecuencias tanto en el menor, como en adulto mayor su madre y por supuesto en su calidad de vida, siendo muy peligroso para las consecuencias físicas, psicológicas, psiquiátricas que ponen en riesgo inminente su salud.

5. PETICION:

1. Solicito muy respetuosamente Señor Juez, se sirva tutelar los derechos fundamentales invocados, y que están siendo vulnerados en la Resolución 4660 del 19 de octubre de 2.022 por las Accionadas **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL**; y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE REGIONAL**.
2. Como consecuencia de conceder la **TUTELA**, se ordene a las Accionadas, dejar sin efecto la Resolución 4660 del 19 de octubre de 2.022 y se le reincorpore nuevamente en el cargo que se encontraba desempeñando en la Defensoría de asuntos extraprocesales – Civiles mi poderdante **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**

3. De no ser posible su reubicación en el Centro Zonal Sur de Cali, Regional Valle del Cauca, indicar cuales vacantes están disponibles en la ciudad de Cali, donde la suscrita pueda ser reubicada.

6. DERECHOS FUNDAMENTALES:

Conforme a los hechos narrados y sustentaciones referidas, considero que los Derechos Fundamentales que se han vulnerado, son:

1. A LA VIDA EN CONEXIDAD A LA SALUD (Art. 11, 48 y 49 C.N.);
2. DERECHO A LA PROTECCION DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR (Art. 44, 45 y 46 C.N.);
3. DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.N.);
4. DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art 29 C.N.);
5. DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA,
6. Decreto 1072 de 2.015, Seguridad y Salud en el Trabajo.

7. PRUEBAS:

I. DOCUMENTALES:

1. Poder para Actuar otorgado por la señora LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ
2. Copia de acta No. 01 del 04 de septiembre de 2019.
3. Copia del acta No. 93 del 12 de diciembre de 2019.
4. Copia de Historia Clínica Oncológica 02-04-2020.
5. Copia de Historia Clínica de Fisiatría 11-03-2020.
6. Copia de Historia Clínica de Fisiatría 20-05-2020.
7. Copia de Historia Clínica de Psiquiatría 20-01-2020.
8. Copia de Historia Clínica de Vascular 29-01-2020.
9. Copia de Historia Clínica de Psiquiatría 18-06-2020.
10. Copia de Historia Clínica de Endocrino 01-04-2020.
11. Certificaciones de Terapias 20 de Abril de 2020 y 28 de Mayo de 2020.
12. Copia de Notas de Consultas de Drenajes Vascular 02-04-2020.
13. Copia de Historia Clínica Oncológica 11-10-2021.

14. Copia de Historia Clínica de Endocrino 31-10-2022.
15. Historia Clínica Cirugía plástica reconstructiva del 07-03-22.
16. Copia de Historia Clínica Psiquiatría 04-04-2022.
17. Copia de Historia Clínica Oncológica 09-09-2022.
18. Resolución No. 3810 del 10 de junio de 2020.
19. Memorando No. 202260005000017163 del 24-02-22.
20. Resolución No. 4960 del 19 de octubre de 2022.
21. Tarjeta de identidad del menor Sebastián Moncayo Girón
22. Copia de la cédula de ciudadanía de Aurora Flórez de Girón.
23. Copia Registro Civil de Nacimiento de Sebastián Moncayo.
24. Certificado de afiliación como beneficiario Sebastián Moncayo Girón.
25. Certificado de estudios del Colegio Claret Sebastián Moncayo Girón.

8. JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

9. NOTIFICACIONES:

9.1. Las Accionadas:

9.1.1. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Dirección General, recibirá notificaciones a través de su directora Dra. CONCEPCIÓN BARACALDO ALDANA, o quien haga sus veces, en la Sede Nacional Avenida Carrera 68 No. 64-C-75 Santa Fe de Bogotá D.C., correo electrónico: concepcion.baracaldo@icbf.gov.co y/o direccion.general@icbf.gov.co

9.1.2. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Dirección Regional, a través de su Director Regional, señor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Avenida 2 Norte No. 3-A-N-35 de esta ciudad, Correo electrónico: carlos.Bravo@icbf.gov.co y/o notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

9.2. Mi poderdante:

9.2.1. **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ**, recibiré notificaciones en Calle 4 No. 73-91, apto. 108-2, Cel. 310- 8928346, Correo electrónico: luz.gironf@icbf.gov.co y/o adrianagiron_1@hotmail.co

9.3. El Suscrito:

9.3.1 **REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ÁLZATE**, recibiré en la Calle 4 No. 73-91, apto. 107-2, Cel. 300-6700498, Correo electrónico: info@reinaldovasquez.com

Del señor Juez,



REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ÁLZATE.

C.C. No. 16.624.466 de Cali.

T.P. No. 74.571 del C. S. de la J.

Correo: info@reinaldovasquez.com

Señor
JUEZ REPARTO
Cali

REF: PODER ESPECIAL ACCION DE TUTELA

LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.934 expedida en esta ciudad, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.624.466, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 74.571 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación Interponga ACCION DE TUTELA, en la búsqueda del Amparo de los derechos fundamentales a mi vulnerados, A LA VIDA EN CONEXIDAD A LA SALUD (Art. 11, 48 y 49 C.N.); DERECHO A LA PROTECCION DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR (Art. 44, 45 y 46 C.N.); DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.N.); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art 29 C.N.); DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA, y en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDES NACIONAL Y REGIONAL, la primera recibirá notificaciones a través de su directora Dra. CONCEPCIÓN BARACALDO ALDANA, o quien haga sus veces, en la Sede Nacional Avenida Carrera 68 No. 64-C-75 Santa Fe de Bogotá D.C., correo electrónico: concepcion.baracaldo@icbf.gov.co; y la segunda representada legalmente por su Director Regional, señor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, o quien haga sus veces o sus delegados, quien recibirá notificaciones en la avenida 2 norte No. 33 AN-45, correo electrónico carlos.bravo@icbf.gov.co

Mi apoderado además de las facultades legales, tiene las especiales de recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir lo sustituido, además de nombrar suplente si es del caso.

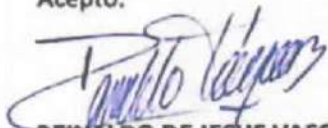
Expresamente manifiesto que no he iniciado por estos mismo hechos, acción alguna en otro Despacho Judicial.

Del Señor Juez,



LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ
CC No. 31.582.934 expedida en Cali
Correos: luz.gironf@icbf.gov.co y/o adrianagiron_1@hotmail.co

Acepto:



REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE
CC 16.624.466
T.P. 74.571 C. S. de la J.
Correo: info@reinaldovasquez.com
Tel: 300 670 04 98

Asunto **Poder Acción de Tutela**
De Adriana Giron <adrianagiron_1@hotmail.com>
Destinatario info@reinaldovasquez.com <info@reinaldovasquez.com>
Fecha 2022-11-29 21:28



-
- CamScanner 11-29-2022 23.27.pdf(~273 KB)
-



Cordial Saludo Dr. Reinaldo.

Adjunto poder para acción de tutela.

Atte.,

Luz Adriana Girón Flórez

Obtener [Outlook para iOS](#)



 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 1 de 3	

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N° 01	
Hora: 8 am	Fecha: Septiembre 04 de 2019
Lugar:	Oficina de seguridad y salud en el trabajo
Dependencia que Convoca:	Gestión Humana
Proceso:	Gestión del Talento Humano
Objetivo:	Seguimiento examen médico pos incapacidad
<p>Agenda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Seguimiento a examen médico pos incapacidad <p>Desarrollo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Siendo las 8 am del día 04 de septiembre de 2019 en la oficina de seguridad y salud en el trabajo se reúne la servidora Luz Adriana Girón Flórez , se da inicio solicitando información personal, preguntando desde cuándo inicio su patología <p>La colaboradora refiere que inició a laborar con el ICBF el día 11 de enero del 2018 como Defensora en el Centro Zonal Nororiental.</p> <p>Refiere que se le diagnostico enfermedad tumoral que requirió manejo quirúrgico,quimioterapia y radioterapia en curso,acusa debilidad muscular, edema y perdida de fuerza en miembro superior derecho.</p> <p>Se realizó examen médico pos incapacidad el 4-septiembre-2019 por Ips Ocumed,quien expide las siguientes recomendaciones.</p> <p>miércoles, 04 de septiembre de 2019 03:18 p.m.</p> <p>"RECOMENDACIONES Y RESTRICCIONES MÉDICAS LABORALES POR 6 MESES (INTRA LABORALES Y EXTRALOBALRES)</p> <ol style="list-style-type: none"> NO MOVIMIENTOS DE APERTURA DE HOMBRO DERECHO POR ENCIMA DE LA HORIZONTAL (LEVANTAR OBJETOS O TRANSPORTARLOS) NO CONDUCIR NINGÚN TIPO DE VEHÍCULOS (HASTA RESOLUCIÓN COMPLETA DE SÍNTOMAS Y REHABILITACIÓN DE EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA) NO LEVANTAR PESO CON EXTREMIDAD DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO MAYOR A 10 KG. (SI PUEDE HALAR Y EMPUJAR) HACER ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO POR MEDICO LABORAL Y/O ARL DE LA EMPRESA. 	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019	
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 2 de 3	

5. DEBE HACER PAUSAS ACTIVAS (5 MINUTOS POR HORA)
6. DEBE SEGUIR CONTROLES CON MÉDICOS ESPECIALISTAS (ONCOLOGIA, PSIQUIATRÍA, FISIATRIA Y FISIOTERAPIA ENTRE OTROS)
7. NO DEJAR DE TOMAR MEDICACIÓN FORMULADAS POR ELLOS
8. DEBE SACAR CITA CON NUTRICIONISTA DE EPS
9. CONTROL CON MEDICO LABORAL DE LA EMPRESA EN 6 MESES PARA SEGUIMIENTO Y RECOMENENDACIONES LABORALES.

Se verifica el concepto médico para su reincorporación, estableciéndose que la servidora esta en proceso de rehabilitación y seguimiento de su patología de base que amerita otras recomendaciones desde el punto de vista laboral, por lo cual se reiteran las anteriores y se adicionan las siguientes ''

1. Disminuir el tiempo de digitación, alternando con otras funciones. Pausas activas cada hora por 5 minutos, estiramiento y fortalecimiento de músculos de miembros superiores
2. La servidora debe solicitar a MIS un software de voz para disminuir así el uso de los miembros superiores
3. Realizar capacitación de ergonomía frente al puesto de trabajo y uso de elementos de trabajo.
4. Seguir proceso de controles y rehabilitación por EPS, al finalizar el proceso de rehabilitación por Eps.
5. Revisar carga laboral con el jefe inmediato, para verificar la cantidad del trabajo que debe realizar ella y poder así disminuirla. Tema que se trató con la coordinadora gestionando un cese de funciones de la defensoría de apoyo y paso a defensoría conciliables y extra procesables, la funcionaria refiere que con estas nuevas funciones el horario se cumple con 8 horas diarias

Recordarle que el 80% de la recuperación parte del autocuidado.



Decisiones:

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas
Cumplimiento de Recomendaciones Micolaborales	Coordinadora Centro zonal	3-12-2019

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 3 de 3	

FIRMA ASISTENTES			
Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
Ivonne Pardo Herrera	Medico laboral	Icbf	
Luz Adriana Giron Florez	Defensora de Familia	Icbf	
Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar
	3-12-2019	8 am	Regional

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 1 de 2	

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N° 93

Hora:13:00		Fecha: 12-12-2019
Lugar:	Regional Valle CZ Nororiental	
Dependencia que Convoca:	Gestión Humana	
Proceso:	Seguimiento a Caso	
Objetivo:	Luz Adriana Girón Flórez	

Agenda: Seguimiento a Caso

Desarrollo: Siendo las 13:00 horas del día 12-12-2019 se presenta la servidora en mención quien presenta patología tumoral en tratamiento médico por oncología, fisioterapia, vascular, psiquiatría y endocrinología con Recomendaciones Médicas vigentes desde el 4-09-2019 por 6 meses.

1.DISMINUIR TIEMPO DE DIGITACION,ALTERNANDO CON OTRAS FUNCIONES.2.PAUSAS ACTIVAS CADA HORA DURANTE 5 MINUTOS,ESTIRAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE MUSCULOS DE MIEMBROS SUPERIORES.3.LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL DEBE SOLICITAR A MIS UN SOFTWARE DE VOZ PARA DISMINUIR ASI EL SUSO DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.4.SEGUIR CONTROLES MEDICOS POR ONCOLOGIA,PSIQUIATRIA,FISIATRIA Y TERAPIA FISICA.5.REVISAR CARGA LABORAL CON EL JEFE INMEDIATO,PARA VERIFICAR LA CANTIDAD DE TRABAJO QUE DEBE REALIZAR ELLA Y PODER ASI DISMINUIRLA.TEMA QUE YA SE TRATO CON LA COORDINADORA GESTIONANDO UN CESE DE FUNCIONES DE LA DEFENSORIA DE APOYO Y PASO A DEFENSORIA DE CONCILIABLES Y EXTRAPROCESALES,LA SERVIDORA REFIERE QUE CON ESTAS NUEVAS FUNCIONES EL HORARIO SE CUMPLE CON 8 HORAS DIA.

Manifiesta la servidora que se encuentra a gusto en su puesto actual como Defensora de Familia de Conciliables y extraprocesales, con dificultad en el uso de Software de voz, por lentitud del programa que acarrea retraso en las audiencias por lo cual no fue posible su uso, no pudiendo cumplir con la recomendación médica por lo tanto se sugiere dar apoyo mediante sustanciadora y/o disminuir número de audiencias diarias.

Decisiones: Continuar cargo Actual

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas
Enviar HC a Ivonne. Pardo	Luz Adriana Girón	



FIRMA ASISTENTES

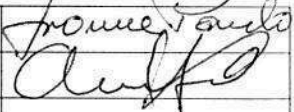
Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
--------	---------------------	---------	-------

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9.P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
		Versión 6	Página 2 de 2	

Ivonne Pardo	Medico	Icbf	
Luz Adriana Girón	Defensora de familia	Icbf	
Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar
	12-03-2020		

PUBLIC

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

DATOS GENERALES

Paciente: LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ			Doc. Identificación: CC 31582934
Fecha Nacimiento: 08.06.1981	Edad: 38 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 7142558
Aseguradora: EPS SURA PGP ONCOLOGIA			Nº. Historia Clínica: 1107133
Médico Tratante: RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERM	HEMATO ONCOLOGIA	MEDICINA INTERNA	

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Evento catastrófico
---	--

Anamnesis

Fecha: 02.04.2020	12:31:12
--------------------------	-----------------

Motivo de consulta:

CONTROL CA DE MAMA

Enfermedad Actual:

HEMATOONCOLOGIA
LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ
EDAD: 38 AÑOS
OCUPACIÓN: ABOGADA TRABAJA EN ICBF.
PROCEDENCIA: CALI

DIANOSTICO:

- CA DE MAMA DERECHA, RE 30% RP 20% HER 2 NEU POSITIVO, KI67 DEL 60%
CT3B/ PT1A N1A M0

ANTECEDENTES PERSONALES:

- PATOLÓGICOS: CA DE MAMA DER, HIPOTIROIDISMO.
- QUIRÚRGICOS: HERNIORRAFIA UMBILICAL, UNA CESAREA.
- MEDICAMENTOSOS: LEVOTIROXINA.
- ALÉRGICOS: NEG.
- TÓXICOS: NEG.
- G/O: G1C1 MEN: 11 AÑOS PF: NEG.
- FAMILIARES: ABUELO MAT CA DE PULMON.
TIO MAT CA GASTRICO.

TRATAMIENTO:

- AC X 4 CICLOS
- PACLITAXEL + TRASTUZUMAB X 12 APLICACIONES
- 26.06.19: MASTECTOMIA DERECHA + VAC
- RADIOTERAPIA HASTA OCT/19
- TRASTUZUMAB, LLEVA 16 CICLOS
- TAMOXIFENO DESDE APROX AGOS/19 HASTA LA FECHA

HISTORIA CLÍNICA:

CUADRO CLINICO DE 3-4 MESES DE EVOLUCION CUANDO NOTA INVERSION DEL COMPLEJO AREOLA PEZON DERECHO. REALIZARON ESTUDIOS DE EXTENSION.

- 28.08.18 - ECO MAMARIA - DINAMICA - DRA JANETH FANDIÑO.

BIRADS4

ECTASIA DUCTAL SEVERA CON MICROCALCIFICACIONES EN SU INTERIOR, SE SUGIERE COMPLEMENTAR CON MAMOGRAFIA. SE SOLICITA CONSULTA ESPECIALIZADA. QUISTES SIMPLES BILATERALES.

- 20.09.18 - REPORTE DE PATOLOGIA - DINAMICA - 18-98717 - DR JORGE CASTAÑO.

MAMA DERECHA - BIOPSIA.
CARCINOMA DE ALTO GRADO NUCLEAR.
PATRON SOLIDO CON COMEDONECROSIS.
POSITIVO PARA MICROCALCIFICACIONES EPITELIALES.
COMPROMISO DE MULTIPLES CONDUCTOS.

FOCO SOSPECHOSO DE INVASION DEL ESTROMA

GANGLIO LINFATICO - AXILA DERECHA - BIOPSIA,
 METASTASIS DE CARCINOMA
 CILINDROS DE ESTROMA FIBROSO
 LAMINAS DE CELS EPITELIALES NEOPLASICAS
 NO HAY REPRESENTACION DE TEJIDO LINFOIDE

- 28 09 18 - REPORTE DE IHQ - DINAMICA - 18-10244 - DR JORGE CASTAÑO
 MAMA DERECHA - ESTUDIOS DE IHQ - HISTORIA DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU
 RECEPTORES HORMONALES EN LAS CELULAS DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU
 ESTROGENOS 90%
 PROGESTAGENOS 90%

- 29 09 18 - GGO - GAMANUCLEAR - DRES CARMONA
 GGO NORMAL NEGATIVO PARA METASTASIS OSEAS

- 05 10 18 - TAC DE ABDOMEN SUPERIOR - DINAMICA - DRA MARCY CRISTANCHO
 sin evidencia de lesiones focales. Las estructuras óseas son de aspecto habitual. Se observa diástasis de los rectos abdominales a la altura umbilical.

- 05 10 18 - TAC DE TORAX - DINAMICA - DRA MARCY CRISTANCHO
 se identifican imágenes ganglionares aumentadas de tamaño en la axila derecha, hay un cambio dominantes alcanza el espesor cortical de 12 mm, aspecto metastásico relaciones patología de base
 se identintifican leven engrosamientos irregulares de la pleura a nivel pastero basal bilateral.

- 10 10 18 - REPORTE DE PATOLOGIA - DINAMICA - 18-109834 - DR JORGE CASTAÑO
 MAMA DERECHA - MASA EN CSE - BIOPSIA
 CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE
 NOTTINGHAM 3
 TUBULOS 3
 NUCLEOS 3
 MITOSIS 2
 SCORE 8/9
 NUMERO DE FRAGMENTOS COMPROMETIDOS 7/7
 COMPONENTE DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU DE ALTO GRADO NUCLEAR CON PATRON SOLIDO Y COMEDO NECROSIS.

- 04 03 19 MYRISK NO DETECTADO

OCT 23/19
 ACUDE A PRIMERA VALORACION, REFIERE QUE ESTUVO EN MANEJO CON ONCOLOGOS ASOCIADOS CON:

TRATAMIENTO
 - AC X 4 CICLOS
 - PACLITAXEL + TRASTUZUMAB X 12 APLICACIONES
 - RADIOTERAPIA HASTA OCT/19
 - TRASTUZUMAB, LLEVA 8 CICLOS
 - TAMOXIFENO

PATOLOGIA POSTQX - CL OCCIDENTE - P20190627-6852
 DIAGNOSTICO
 MAMA DERECHA - MASTECTOMIA
 CARCINOMA DUCTAL IN SITU
 GRADO NUCLEAR 3
 PATRON COMEDOCARCINOMA, CRIBIFORME Y SOLIDO EN CSE
 TAMAÑO 4CM
 FOCO MICROINVASOR 0.2CM
 INVASION LINFOVASCULAR Y PERINEURAL NO EVIDENTES
 BORDES LIBRES
 1/13 GANGLIOS LINFATICOS COMPROMETIDOS
 ESTADIO PT1A N1A

DIC 04/19
 ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA. TRAE REPORTE DE:
 - 25 11 19 ECOCARDIO T-T FEVI 60-65% STRAIN-19.9
 - 14 11 19. HEMOGRAMA: LEUCOS 5650 N 57.8 L'22.8 HB:11.6/HTO.33 PLT:238.000 CREAT:0.7 BT:0.25 BD:0.09 ALT:18.3 AST:19.4 FA:91.7

ENE 16/20
 ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA. TRAE REPORTE DE:
 - 11 06 20. PTH 38.8 VIT D 19.2 ANTI TPO <3 CA:9.96 P:3.92
 - DMO NORMAL

FEB 25/20
 ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA. REFIERE DOLOR EN

REGION CERVICAL Y PARTE SUPERIOR DE ESPALDA TRAE REPORTE DE:

- 17.02.20 ECOCARDIO T-T FEVI 60-65% STRAIN: -19.4% (Normal)

- 22.02.20 HEMOGRAMA: LEUCOS 4600 N 56.5 L 31.3 HB 12.2/HTO 35 PLT 224 000 CREAT 0.7 ALT 28.7 AST 22.8 FA 72.4

ABRIL 02/20

ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA

- 30.03.20 HEMOGRAMA: LEUCOS 4550 N 53.5 L 31.6 HB 12.4/HTO 35.8 PLT: 213 000 BUN 17.7 CREAT 0.68 ALT 24.3 AST 20.7 FA 82.5 BT 0.27 BD 0.15

EXAMEN FISICO

PESO 67KG FR:16

BUENAS CONDICIONES GENERALES

C/C: CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS. NO ADENOPATIAS EN CUELLO

C/P: SIN ALTERACION

CICATRIZ QUIRURGICA EN BUEN ESTADO, SIN MASAS NI SIGNOS DE RECAIDA TUMORAL.

ABD: BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS, NO MEGALIAS

EXT: PULSOS (+), NO EDEMAS

SNC: ALERTA, ORIENTADA, NO FOCALIZADA.

Antecedentes

Alérgicos: .

Farmacológicos: .

Patológicos: VER HC

Quirúrgicos: .

Responsable: RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERMO

HEMATO ONCOLOGIA

MEDICINA INTERNA

Cédula: 0070035627

RM:562679

Diagnósticos

C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA

Análisis y Conducta

DIANOSTICO:

- CA DE MAMA DERECHA, RE:30% RP:20% HER 2 NEU POSITIVO, KI67 DEL 60% CT48 N1 M0

TRATAMIENTO:

- AC X 4 CICLOS

- PACLITAXEL + TRASTUZUMAB X 12 APLICACIONES

- 26.06.19: MASTECTOMIA DERECHA + VAC

- RADIOTERAPIA HASTA OCT/19

- TRASTUZUMAB, LLEVA 16 CICLOS

- TAMOXIFENO DESDE APROX AGOS/19 HASTA LA FECHA

PLAN:

- CONTINUA MANEJO CON TRASTUZUMAB DIA 1 Y 21. (17 Y 18 CICLO)

- CONTINUA MANEJO CON TAMOXIFENO 20MG/D. FORMULA POR 4 MESES

- CITA DE CONTROL EN 4 MESES CON LABS, ECOCARDIO T-T CON MEDICION DE STRAIN, RX DE TORAX, ECO ABD Y MAMOGRAMIA

SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERMO

HEMATO ONCOLOGIA

MEDICINA INTERNA

Cédula: 0070035627

RM:562679

Valido como Firma Electrónica

UNION VALLE DEL LILI
 JUAN GUILLERMO RESTREPO M., MD
 HEMATO-ONCOLOGIA CLINICA
 T.P. 562679 C.C. 70025627

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
02.04.2020	890278	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA	UT Hematooncologia adulto	JHOANNA GARCIA GARCIA

Prescripciones

Fecha	Hora	Medicamento	Dosis	Unidad	Vía	Ciclo	Responsable
02.04.2020	12:47:55	TRASTUZUMAB 600MG/5ML SUBCUTANEO	600	MG	SUBCUT	DIAS 1 Y 21	RESTREPO MOLINA, JUAN
02.04.2020	12:47:55	TAMOXIFENO 20MG TAB	20	MG	ORAL	CADA 24 HORAS	RESTREPO MOLINA, JUAN

DATOS GENERALES

Paciente: LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ			Doc Identificación: CC 31582934
Fecha Nacimiento: 08.08.1981	Edad: 38 Años	Sexo: F	Nº Episodio: 7114931
Aseguradora: EPS SURA PGP ONCOLOGIA			Nº Historia Clínica: 1107133
Médico Tratante: QUINTERO FLOREZ, ORLANDO	FISIATRIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
Anamnesis	
Fecha: 11/03/2020	15:00:43

Motivo de consulta:

DIANOSTICO:

- CA DE MAMA DERECHA, RE:30% RP:20% HER 2 NEU POSITIVO, KI67 DEL 60%
CT3B/ PT1A N1A M0- 2018

ANTECEDENTES PERSONALES:

- PATOLÓGICOS: CA DE MAMA DER, HIPOTIROIDISMO.
- QUIRÚRGICOS: HERNIORRAFIA UMBILICAL, UNA CESAREA.
- MEDICAMENTOSOS: LEVOTIROXINA.
- G/O: G1C1 MEN: 11 AÑOS PF: NEG.
- FAMILIARES: ABUELO MAT CA DE PULMON.
TIO MAT CA GASTRICO.

TRATAMIENTO:

- AC X 4 CICLOS
- PACLITAXEL + TRASTUZUMAB X 12 APLICACIONES
- 26.06.19: MASTECTOMIA DERECHA + VAC
- RADIOTERAPIA HASTA OCT/19
- TRASTUZUMAB, LLEVA 14 CICLOS
- TAMOXIFENO DESDE APROX AGOS/19 HASTA LA FECHA

- 20.09.18 - REPORTE DE PATOLOGIA - DINAMICA - 18-98717 - DR JORGE CASTAÑO.
MAMA DERECHA - BIOPSIA.
CARCINOMA DE ALTO GRADO NUCLEAR.
PATRON SOLIDO CON COMEDONECROSIS.
POSITIVO PARA MICROCALCIFICACIONES EPITELIALES.
COMPROMISO DE MULTIPLES CONDUCTOS.
FOCO SOSPECHOSO DE INVASION DEL ESTROMA.

GANGLIO LINFATICO - AXILA DERECHA - BIOPSIA.
METASTASIS DE CARCINOMA.
CILINDROS DE ESTROMA FIBROSO.
LAMINAS DE CELS EPITELIALES NEOPLASICAS.
NO HAY REPRESENTACION DE TEJIDO LINFOIDE.

- 28.09.18 - REPORTE DE IHQ - DINAMICA - 18-10244 - DR JORGE CASTAÑO.
MAMA DERECHA - ESTUDIOS DE IHQ - HISTORIA DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU.
RECEPTORES HORMONALES EN LAS CELULAS DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU.
ESTROGENOS: 90%.
PROGESTAGENOS: 90%.

- 29.09.18 - GGO - GAMANUCLEAR - DRES CARMONA.
GGO NORMAL NEGATIVO PARA METASTASIS OSEAS.

FEB 25/20:
ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA. REFIERE DOLOR EN REGION CERVICAL Y PARTE SUPERIOR DE ESPALDA. TRAE REPORTE DE:
- 17.02.20: ECOCARDIO T-T: FEVI 60-65% STRAIN:-19.4% (Normal).
- 22.02.20: HEMOGRAMA: LEUCOS:4600 N:56.5 L:31.3 HB:12.2/HTO:35 PLT:224.000 CREAT:0.7 ALT:28.7 AST:22.8 FA:72.4

PLAN:
 - CONTINUA MANEJO CON TRASTUZUMAB DÍA 1 Y 21. (15 Y 16 CICLO)
 - CONTINUA MANEJO CON TAMOXIFENO 20MG/D. FORMULA POR 2 MESES

Hoy consulta por dolor escapular derecho de 3 semanas. Lo relaciona con sobreactividad. Puede dormir, Leer y ve TV en cama.
 Va al gimnasio 1 hora.

Enfermedad Actual:
 Lordosis cervical conservada. No Escoliosis. Movilidad cervical limitada por dolor. Movilidad de hombros normal. ROT simétricos. Fuerza normal.
 Sensibilidad conservada. Puntos dolorosos en trapecios, elevadores. No dolor en area quirurgica. ATM normales.

Antecedentes

Alérgicos:
Farmacológicos:
Patológicos: VER HC
Quirúrgicos:

Responsable QUINTERO FLOREZ, ORLANDO FISIATRIA
 Cedula: 0014992183 RM 1127682

Diagnósticos

C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA
 M542 CERVICALGIA

Análisis y Conducta

Se ordena programa de fisioterapia 10 sesiones.

QUINTERO FLOREZ, ORLANDO FISIATRIA
 Cedula: 0014992183 RM:1127682

Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
11.03.2020	890264	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	UT Consulta de Fisiatria Reh	MELISSA BECERRA VELASQUEZ

DATOS GENERALES

Paciente: LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ		Doc. Identificación: CC 31582934	
Fecha Nacimiento: 08.06.1981	Edad: 38 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 7200012
Aseguradora: EPS SURA PGP ONCOLOGIA		Nº. Historia Clínica: 1107133	
Médico Tratante: DUQUE VILLALOBOS, ANGELICA ROC	MEDICINA FISICA Y REHABILITACION		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
Anamnesis	
Fecha: 20.05.2020	12:29:04

Motivo de consulta:

MEDICINA FISICA Y REHABILITACION CONSULTA CONSULTA DE PRIMERA VEZ
 OCUPACION ABOGADA
 LATERALIDAD DIESTRA

MC:

Enfermedad Actual:

PACIENTE FEMENINA DE 38 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE CA DE MAMA SEPTIEMBRE DE 2018 RECIBIO QUIMIOTERAPIA HASTA MAYO DE 2019 EN JUNIO FUE LLEVA MASTECTOMIA RADICAL + VACIAMIENTO GANGLIONAR, EN OCTUBRE DE 2019 RECIBIO RADIOTERAPIA 20 SESIONES EN LA ACTUALIDAD EN MANEJO CON TAMOXIFENO.
 REINGRESO LABORAL EN SEPTIEMBRE DE 2019 REFIERE DESDE ENTONCES DOLOR EN REGION DORSAL INTERESCAPULAR REFIERE EL DOLOR ES CONSTANTE NO IRRADIADO SIN OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA FUE VALORADA POR FISIATRIA QUIEN REMITE A FISIOTERAPIA CON MEJORIA PARCIAL.
 REFIERE REALIZA EJERCICIO.

ANTECEDENTES HIPOTIROIDISMO QX LO REFERIDO + CESAREA #1, HERNIORRAIA UMBILICAL, FARMCOS EUTIROX, QUETIAPINA ALERG NG. G/ OG1P1A0C1 FUP 11 AÑOS FUR NOVIEMBRE DE 2018.

EXAMEN FISICO

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, HIDRATADA AFEBRIL SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA OBEDECE ORDENES COLABORA CON EL EXAMEN FISICO, LOS ARCOS DE MOVILIDAD SE COMPLETAN DE MANERA PASIVA SIN DOLOR HAY DOLOR A LA PALPACION EN TRAPECIO Y ROMBOIDEO DERECHO, NO HAY SIGNOS DE IRRITACION RADICULAR, FUERZA MUSCULAR CONSERVADA NO HAY ESCOLIOSIS

Antecedentes

Alérgicos:
 Farmacológicos:
 Patológicos: VER HC
 Quirúrgicos:

Responsable: DUQUE VILLALOBOS, ANGELICA ROCIO MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
 Cédula: 0052853403 RM 818522008

Diagnósticos

- C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA
- M542 CERVICALGIA
- B7 FUNCIONES NEUROMUSCULOESQUELÉTICAS Y RELACIONADAS CON EL MOVIMIENTO

Análisis y Conducta

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE CA DE MAMA CON CERVICODORSALGIA CRONICA CON DEFICIENCIA EN SU SISTEMA NEUROMUSCULOESQUELETICO QUE LA LIMITA EN ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA

SE SOLICITA RX DE COLUMNA CERVICAL Y DORSAL

SE ENVIA NUEVAMENTE A TERAPIA FISICA PARA MANEJO DEL DOLOR FORTALECIMIENTO DE CINTURA ESCAPULAR

SE SOLICITA VALORACION POR SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRESA PARA REVISAR PUESTO DE TRABAJO.

ARDUQUE VILLALOBOS, ANGELICA ROCIO

MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Cédula: 0052853403

RM.818522006

Valido como Firma Electronica

Ordenes Clinicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
20.05.2020	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	UT Fisiatría	MELISSA BECERRA VELASQUEZ

Angela Rocio Villalobos
 Dra. Angela Rocio Villalobos
 Med. Fís. y Rehabilitación
 0052853403

DATOS GENERALES

Paciente: LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ			Doc. Identificación: CC 31582934
Fecha Nacimiento: 08.06.1981	Edad: 39 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 7253705
Aseguradora: EPS SURA PGP ONCOLOGIA			Nº. Historia Clínica: 1107133
Médico Tratante: MUÑOZ ANDUQUIA, CLAUDIA XIMENA	PSIQUIATRIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: **Consulta Externa** Tipo de Evento: **Enfermedad general**

Anamnesis

Fecha: 18.06.2020 12:10:06

Motivo de consulta:

38 años
Vive con hijo de 11 años y madre en Cali
Abogada, trabaja como defensora de familia en ICBF
Asiste sola
Motivo de consulta: CONTROL

Enfermedad Actual:

TTO: quetiapina 25mg en la noche.

La paciente asiste a control, en las ultimas 3 semanas ha notado disminución en el patron de sueño que relaciona con aumento de las ideas de preocupación. Le preocupa cervicalgia para lo cual le han realizado estudios, el fin de semana refiere aumento de ansiedad por situación de estrés en el trabajo por lo cual el sueño se vio mas afectado.

al examen mental: paciente que aparenta edad cronológica, viste ropa limpia, colabora con la entrevista, hace contacto visual, utiliza tapabocas, euquinetica, afecto de fondo ansioso, tono de voz normal, pensamiento coherente, relevante, con adecuada producción ideoverbal, sin delirios, sin ideas de muerte ni de agresión, con ideas de preocupación, lógica, sin alucinaciones, alerta, orientada, atención, abstracción normales, juicio de realidad no comprometido.

Nota: para la valoración se tuvieron en cuenta las medidas de bioseguridad necesarias dada la situación de covid-19, uso de tapabocas durante toda la entrevista, mantenimiento de la distancia, limpieza de manos antes y después de ver la paciente. Durante la consulta no realice contacto físico.

Antecedentes

Alérgicos:

Farmacológicos:

Patológicos: VER HC

Quirúrgicos:

Responsable: MUÑOZ ANDUQUIA, CLAUDIA XIMENA PSIQUIATRIA

Cédula: 0038642894 RM:762251/2009

Diagnósticos

F418 OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICAD OS

Análisis y Conducta

Hay síntomas ansiosos que aumentan frente a situaciones de estrés por lo cual recomiendo iniciar manejo con clonazepam.

Plan:

- quetiapina 25mg/noche.

- clonazepam gotas: tomar 2 gotas en la noche por 8 días y suspender. La dosis puede variar de 1 a 5 gotas según necesidad para manejo de síntomas ansiosos, en caso de crisis de pánico se puede tomar 5 gotas en el momento de la crisis.

Recomiendo también continuar el proceso psicoterapéutico por psicología, doy orden nuevamente para valoración.

Control en 1 mes

psicoeducación que permita brindar al paciente la posibilidad de desarrollar, y fortalecer sus capacidades para afrontar las diversas situaciones de un modo más adaptativo. se imparte psicoeducación con el objetivo de orientar y ayudar a identificar con mayor entendimiento y claridad la patología, para en forma conjunta (familiares, paciente, terapeuta) enfocar adecuadamente, su tratamiento y favorecer, por ende una mejora en la calidad de vida. se hace psicoeducación, dosificada según el tiempo disponible, las etapas del tratamiento y el interés específico del paciente y su familia. adecuándose al nivel sociocultural de estos, rasgos de personalidad, patología e información previa. se imparte psicoeducación en los siguientes contenidos: 1) el diagnóstico y sus implicaciones. 2) la necesidad de realizar un tratamiento integral. 3) el fundamento del tratamiento psicofarmacológico. 4) el fundamento de las terapias coadyuvantes recomendadas. 5) la importancia "per se" de la psicoeducación. 6) la definición del objetivo final del tratamiento en relación con la calidad de vida. se brinda psicoeducación respecto a la patología, su curso y pronóstico. también se indica la importancia de un seguimiento estricto y de la toma correcta y cumplida de la medicación, así como también sobre los posibles efectos adversos asociados a los medicamentos. se informa las señales de alarma, de descompensación y se recomienda consultar por urgencias, en caso necesario.

MUÑOZ ANDUQUIA, CLAUDIA XIMENA

PSIQUIATRIA

Cédula: 0038642894

RM:762251/2009

Valido como Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clinicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
18.06.2020	890284	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	UT Siquiatria	MARISOL CIRO SANTOS

FUNDACION DE LA VALL DE L'ALFAMA
 DR. CLAUDIA MUÑOZ ANDUQUIA
 PSIQUIATRIA
 RM 762251-09

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

DATOS GENERALES

Paciente	LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ			Doc Identificación	CC 31582934
Fecha Nacimiento	08.06.1981	Edad:	38 Años	Nº Episodio	6995182
Aseguradora	EPS SURA PGP ONCOLOGIA			Nº Historia Clínica	1107133
Medico Tratante:	CARBONELL CAICEDO, JUAN PABLO	VASCULAR PERIFERICA			

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención:	Consulta Externa	Tipo de Evento:	Enfermedad general
Fecha:	29.01.2020		11.42.13

Anamnesis

Motivo de consulta:

POR EL BRAZO

Enfermedad Actual:

EN JUNIO DEL 2019 MASTECTOMIA TOTAL + VACIAMIENTO GANGLIONAR AXILAR DERECHO.
RECIBUI TTO CON QUIMIO 6 MESES- POSTERIORMENTE CIRUGIA Y POSTERIORMENTE RADIOTERAPIAA.
ACTUALMENTE EDEMA DE EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA
TRAJE DUPLEX VENOSO DE EXTREMIDADES SUPERIORES DENTRO DE LIMITE NORMALES

AL E. FISICO

EXT: BIEN PERFUNDIDAS

EDEMA DE EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA (2 CM MAYOR EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA

Antecedentes

Alérgicos:	
Farmacológicos:	
Patológicos:	VER HC
Quirúrgicos:	
Responsable:	CARBONELL CAICEDO, JUAN PABLO VASCULAR PERIFERICA
Cedula:	0016756660 RM.189694

Diagnósticos

1890	LINFEDEMA, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE
------	---

Análisis y Conducta

LINFEDEMA SECUNDARIO EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHO (VACIAMIENTO GANGLIONAR)
RECOMENDACIONES
DRENAJE LINFATICO (20 SESIONES)
MANGA DE COMPRESION EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA.
SE EXPLICA QUE ES UN CUADRO CRONICO Y ES MUY IMPORTANTE EL ADECUADO CONTROL

CARBONELL CAICEDO, JUAN PABLO VASCULAR PERIFERICA

Cedula: 0016756660 RM.189694

Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
29.01.2020	890240	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA VASCULAR	UT Vascular Periferica	MARISOL CIRO SANTOS

FUNDACION VALLE DEL LILI
DR. JUAN PABLO CARBONELL C.
CIRUGIA VASCULAR Y ENDOVASCULAR
R.A. - 1896-94

DATOS GENERALES

Paciente: LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ	Doc. Identificación: CC 31582934	
Fecha Nacimiento: 08.06.1981	Edad: 39 Años	Sexo: F
Aseguradora: EPS SURA PGP ONCOLOGIA	Nº. Episodio: 7253705	
Médico Tratante: MUÑOZ ANDUQUIA, CLAUDIA XIMENA	PSIQUIATRIA	Nº. Historia Clínica: 1107133

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: **Consulta Externa** Tipo de Evento: **Enfermedad general**

Anamnesis

Fecha: 18.06.2020 12:10:06

Motivo de consulta:

38 años
Vive con hijo de 11 años y madre en Cali
Abogada, trabaja como defensora de familia en ICBF
Asiste sola
Motivo de consulta: CONTROL

Enfermedad Actual:

TTO: quetiapina 25mg en la noche.

La paciente asiste a control, en las ultimas 3 semanas ha notado disminución en el patron de sueño que relaciona con aumento de las ideas de preocupación. Le preocupa cervicalgia para lo cual le han realizado estudios, el fin de semana refiere aumento de ansiedad por situación de estrés en el trabajo por lo cual el sueño se vio mas afectado.

al examen mental: paciente que aparenta edad cronológica, viste ropa limpia, colabora con la entrevista, hace contacto visual, utiliza tapabocas, euquinetica, afecto de fondo ansioso, tono de voz normal, pensamiento coherente, relevante, con adecuada producción ideoverbal, sin delirios, sin ideas de muerte ni de agresión, con ideas de preocupación, lógica, sin alucinaciones, alerta, orientada, atención, abstracción normales, juicio de realidad no comprometido.

Nota: para la valoración se tuvieron en cuenta las medidas de bioseguridad necesarias dada la situación de covid-19, uso de tapabocas durante toda la entrevista, mantenimiento de la distancia, limpieza de manos antes y después de ver la paciente. Durante la consulta no realice contacto físico.

Antecedentes

Alérgicos:

Farmacológicos:

Patológicos: VER HC

Quirúrgicos:

Responsable: MUÑOZ ANDUQUIA, CLAUDIA XIMENA PSIQUIATRIA

Cédula: 0038642894 RM:762251/2009

Diagnósticos

F418 OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICAD OS

Análisis y Conducta

Hay síntomas ansiosos que aumentan frente a situaciones de estrés por lo cual recomiendo iniciar manejo con clonazepam.

Plan:

- quetiapina 25mg/noche.

- clonazepam gotas: tomar 2 gotas en la noche por 8 días y suspender. La dosis puede variar de 1 a 5 gotas según necesidad para manejo de síntomas ansiosos, en caso de crisis de pánico se puede tomar 5 gotas en el momento de la crisis.

Recomiendo también continuar el proceso psicoterapéutico por psicología, doy orden nuevamente para valoración.

Control en 1 mes

psicoeducación que permita brindar al paciente la posibilidad de desarrollar, y fortalecer sus capacidades para afrontar las diversas situaciones de un modo más adaptativo. se imparte psicoeducación con el objetivo de orientar y ayudar a identificar con mayor entendimiento y claridad la patología, para en forma conjunta (familiares, paciente, terapeuta) enfocar adecuadamente, su tratamiento y favorecer, por ende una mejora en la calidad de vida. se hace psicoeducación, dosificada según el tiempo disponible, las etapas del tratamiento y el interés específico del paciente y su familia. adecuándose al nivel sociocultural de estos, rasgos de personalidad, patología e información previa. se imparte psicoeducación en los siguientes contenidos: 1) el diagnóstico y sus implicaciones. 2) la necesidad de realizar un tratamiento integral. 3) el fundamento del tratamiento psicofarmacológico. 4) el fundamento de las terapias coadyuvantes recomendadas. 5) la importancia "per se" de la psicoeducación. 6) la definición del objetivo final del tratamiento en relación con la calidad de vida. se brinda psicoeducación respecto a la patología, su curso y pronóstico. también se indica la importancia de un seguimiento estricto y de la toma correcta y cumplida de la medicación, así como también sobre los posibles efectos adversos asociados a los medicamentos. se informa las señales de alarma, de descompensación y se recomienda consultar por urgencias, en caso necesario.

MUÑOZ ANDUQUIA, CLAUDIA XIMENA

PSIQUIATRIA

Cédula: 0038642894

RM:762251/2009

Valido como Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clinicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
18.06.2020	890284	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	UT Siquiatria	MARISOL CIRO SANTOS

FUNDACION DE LA VALL DE L'ALBUFERA
 DR. CLAUDIA MUÑOZ ANDUQUIA
 PSIQUIATRIA
 RM 762251-09

DATOS GENERALES					
Paciente:	LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ		Doc. Identificación:	CC 31582934	
Fecha Nacimiento:	08.06.1981	Edad:	38 Años	Sexo:	F
Aseguradora:	EPS SURA PGP ONCOLOGIA		Nº. Episodio:	7141781	
Médico Tratante:	ARANGO VELEZ, LUIS GUILLERMO	ENDOCRINOLOGIA	MEDICINA INTERNA	Nº. Historia Clínica:	1107133

ATENCIÓN CLÍNICA	
Tipo de Atención:	Consulta Externa
Tipo de Evento:	Enfermedad general
Anamnesis	
Fecha:	01.04.2020
	11:11:52

Motivo de consulta:

CONTROL

Enfermedad Actual:

ENDOCRINOLOGÍA
 LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, 38 AÑOS
 OCUPACIÓN: ABOGADA TRABAJA EN ICBF.
 O/PROCEDENCIA: CALI.

DIANÓSTICO:

- CA DE MAMA DERECHA, RE:30% RP:20% HER 2 NEU POSITIVO, KI67 DEL 60%
 CT4B N1 M0
- HIPOTIROIDISMO 1A
- INSOMNIO
- LINFEDEMAS SECUNDARIO EN MSD

SUBJETIVO ESTÁ ERCIBIENDO POLIQUIMIOTERAPIA EN EL MOMENTO ASINTOMÁTICA.

MANEJO ACTUAL

- LEVOTIROXINA (EUTRIXOX) 50 MCG CADA DÍA
- VITAMINA D 4000 UI SEMANALES
- AC X 4 CICLOS
- PACLITAXEL + TRASTUZUMAB X 12 APLICACIONES AHORA SÓLO CON TRASTOZUMAB
- 26.06.19: MASTECTOMIA DERECHA + VAC
- RADIOTERAPIA HASTA OCT/19
- TRASTUZUMAB, LLEVA 16 CICLOS
- TAMOXIFENO DESDE APROX AGOS/19 HASTA LA FECHA
- QUETIAPINA X1

ANTECEDENTES PERSONALES:

- PATOLÓGICOS: CA DE MAMA DER, HIPOTIROIDISMO.
- QUIRÚRGICOS: HERNIORRAFIA UMBILICAL, UNA CESAREA.
- ALÉRGICOS: NEG
- TÓXICOS: NEG
- G/O: G1C1 MEN: 11 AÑOS PF NEG.
- FAMILIARES: ABUELO MATERNO CA DE PULMON.
 TIO MATERNOS CA GASTRICO

LABORATORIOS

- 18.03.2020 VITAMINA D 25 TOTAL 31.4, TSH 3.23
- 11.01.2020 PTH 38 25OH VIT D 19.2 ANTITPO <<3.0 Ca 9.96 P 3.92
 FSH 38.02 LH 20.71 TSH 10.172**

ESTUDIOS

- 31.12.2019: DENSITOMETRIA ÓSEA

REGION T SCORE

L1-L4 1.11
 CFI -0.3
 CFD -0.4

EXAMEN FÍSICO BUENAS CONDICIONES GENERALES
 PESO 68.05 - 67.9 - 67 Kg. TALLA 155
 TA: 110/70. FR: 16. FC: 70 LAT/MIN
 C/C: CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS. NO ADENOPATIAS EN CUELLO.
 C/P: SIN ALTERACION
 CICATRIZ QUIRURGICA EN BUEN ESTADO. SIN MASAS NI SIGNOS DE RECAIDA TUMORAL
 ABD: BLANDO, DEPRESIBLE. NO MASAS. NO MEGALIAS
 EXT: PULSOS (+). NO EDEMAS
 SNC: ALERTA, ORIENTADA, NO FOCALIZADA.

ANÁLISIS
 ** HISTORIA DE CA DE MAMA DERECHA EN MANEJO CON TRASTOZUMAB Y TAMOXIFENO QUIEN ASISTE PARA EVLUAR SALUD ÓSEA
 - SE SOLICITA DMO DE CONTROL
 ** HIPOTIROIDISMO PRIMARIO
 - TSH EN METAS. CONTINUA IGUAL MANEJO
 ** DEFICIT DE VITAMINA D
 - MEJORIA DE VALORES. CONTINUAR MANEJO CON 4000 UI SEMANALES
 ** CONTROL POR EDNOCRINOLOGIA CON RESULTADOS EN 6 MESES
 ** SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES

Antecedentes

Alérgicos:

Farmacológicos:

Patológicos:

VER HC

Quirúrgicos:

Responsable: ARANGO VELEZ, LUIS GUILLERMO ENDOCRINOLOGIA MEDICINA INTERNA
 Cedula: 0010245333 RM-560488

Diagnósticos

E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO

Análisis y Conducta

ARANGO VELEZ, LUIS GUILLERMO ENDOCRINOLOGIA MEDICINA INTERNA
 Cedula: 0010245333 RM-560488
 Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clinicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
01.04.2020	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	UT Endocrinología	JULY XIMENA RENGIFO MARTINEZ

C E R T I F I C A

Que la paciente **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.582.934 de Cali (Valle), inicio programa de Terapia Física en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación con diagnóstico de **CERVICALGIA**. Sus terapias fueron programadas desde el 27 de Mayo de 2020 hasta el 09 de Junio de 2020 de lunes a viernes en el horario de 01:00 a 02:00 pm para el total de 10 sesiones.

Para constancia de lo anterior se firma a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2020.

Atentamente,


**FUNDACION
VALLE DEL LILI
UNIDAD DE REHABILITACION
FISIOTERAPIA**

Unidad de Medicina Física y Rehabilitación



Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-48
Commutador 331 90 90
Fax: 331 67 28

Nit. 890.324.177-6

Cali - Colombia
www.valledelili.org

C E R T I F I C A

Que la paciente **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.582.934 de Cali (Valle), inicio programa de Terapia Física en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación con diagnóstico de **CERVICALGIA**. Sus terapias fueron programadas desde el 13 de Abril de 2020 hasta el 04 de Mayo de 2020 de lunes, miércoles y viernes en el horario de 02:00 pm para el total de 10 sesiones.

Para constancia de lo anterior se firma a los Veinte (20) días del mes de Abril de 2020.

Atentamente,


FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI
UNIDAD DE REHABILITACIÓN
FISIOTERAPIA

Unidad de Medicina Física y Rehabilitación



Avenida Simón Bolívar Cra 98 No 18-49
Conmutador 331 90 90
Fax 331 87 28

NIT. 890.324.177-8

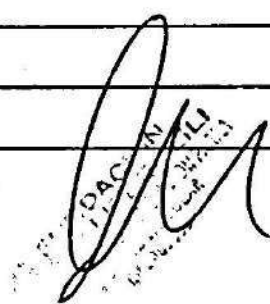
Cali -Colombia
www.valledelili.org

DATOS GENERALES

Paciente:	LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ			Doc. Identificación:	CC 31582934
Fecha Nacimiento:	08.06.1981	Edad:	38 Años	Sexo:	F
Aseguradora:				Nº Episodio:	7035103
Médico Tratante:				Nº Historia Clínica:	1107133

ATENCIÓN CLÍNICA

Fecha:	02.04.2020	10:15:55
Causa externa:	Enfermedad general	
Resumen de atención	<p>PACIENTE CON ANTECEDENTE DE MASTECTOMIA TOTAL + VACIAMIENTO GANGLIONAR AXILAR DERECHO. AL E FÍSICO EXT: BIEN PERFUNDIDAS EDEMA DE EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA (2 CM MAYOR EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA ANALISIS: LINFEDEMA SECUNDARIO EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHO (VACIAMIENTO GANGLIONAR) PLAN: -RECOMENDACIONES -DRENAJE LINFÁTICO (20 SESIONES)</p>	
Responsable:	PABON PARRA, MANUEL GUILLERM VASCULAR PERIFERICA	
Registro medico:	548002008	ID: 0088272157
Valido como Firma Electronica		



DATOS GENERALES

Paciente: LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ		Doc. Identificación: CC 31582934	
Fecha Nacimiento: 08.06.1981	Edad: 40 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 8706891
Aseguradora: EPS SURAMERICANA S.A EVENTO RC		Nº. Historia Clínica: 1107133	
Médico Tratante: RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERM	HEMATO ONCOLOGIA	MEDICINA INTERNA	

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Evento catastrófico
------------------------------------	-------------------------------------

Anamnesis

Fecha: 11.10.2021	16:21:49
-------------------	----------

Motivo de consulta:

CONTROL CA DE MAMA

Enfermedad Actual:

LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ
EDAD: 39 AÑOS.
OCUPACIÓN: ABOGADA TRABAJA EN ICBF.
PROCEDENCIA: CALI.

DIANOSTICO:

- CA DE MAMA DERECHA CARCINOMA DUCTAL IN SITU GRADO NUCLEAR 3, RE:30% RP:20% HER 2 NEU POSITIVO, KI67 DEL 60% CT3B/ PT1A N1A M0

ANTECEDENTES PERSONALES:

- PATOLÓGICOS: CA DE MAMA DER, HIPOTIROIDISMO.
- QUIRÚRGICOS: HERNIORRAFIA UMBILICAL, UNA CESAREA.
- MEDICAMENTOSOS: LEVOTIROXINA.
- ALÉRGICOS: NEG.
- TÓXICOS: NEG.
- G/O: G1C1 MEN: 11 AÑOS PF: NEG.
- FAMILIARES: ABUELO MAT CA DE PULMON. TIO MAT CA GASTRICO.

TRATAMIENTO:

- AC X 4 CICLOS
- PACLITAXEL + TRASTUZUMAB X 12 APLICACIONES
- 26.06.19: MASTECTOMIA DERECHA + VAC
- RADIOTERAPIA HASTA OCT/19
- TRASTUZUMAB X 18 APLICACIONES HASTA MAYO/20
- TAMOXIFENO DESDE APROX AGOS/19 HASTA LA FECHA
- 02.09.21 FUE LLEVADA A RECONSTRUCCIÓN MAMARIA.

HISTORIA CLÍNICA:

CUADRO CLÍNICO DE 3-4 MESES DE EVOLUCION CUANDO NOTA INVERSION DEL COMPLEJO AREOLA PEZON DERECHO. REALIZARON ESTUDIOS DE EXTENSION:

- 28.08.18 - ECO MAMARIA - DINAMICA - DRA JANETH FANDIÑO.
BIRADS4
ECTASIA DUCTAL SEVERA CON MICROCALCIFICACIONES EN SU INTERIOR, SE SUGIERE COMPLEMENTAR CON MAMOGRAFIA, SE SOLICITA CONSULTA ESPECIALIZADA.
QUISTES SIMPLES BILATERALES.
- 20.09.18 - REPORTE DE PATOLOGIA - DINAMICA - 18-98717 - DR JORGE CASTAÑO.
MAMA DERECHA - BIOPSIA.
CARCINOMA DE ALTO GRADO NUCLEAR.
PATRON SOLIDO CON COMEDONECROSIS.
POSITIVO PARA MICROCALCIFICACIONES EPITELIALES.
COMPROMISO DE MULTIPLES CONDUCTOS.

FOCO SOSPECHOSO DE INVASION DEL ESTROMA.

GANGLIO LINFATICO - AXILA DERECHA - BIOPSIA.
 METASTASIS DE CARCINOMA.
 CILINDROS DE ESTROMA FIBROSO.
 LAMINAS DE CELS EPITELIALES NEOPLASICAS.
 NO HAY REPRESENTACION DE TEJIDO LINFOIDE.

- 28.09.18 - REPORTE DE IHQ - DINAMICA - 18-10244 - DR JORGE CASTAÑO.
 MAMA DERECHA - ESTUDIOS DE IHQ - HISTORIA DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU.
 RECEPTORES HORMONALES EN LAS CELULAS DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU.
 ESTROGENOS: 90%.
 PROGESTAGENOS: 90%.

- 29.09.18 - GGO - GAMANUCLEAR - DRES CARMONA.
 GGO NORMAL. NEGATIVO PARA METASTASIS OSEAS.

- 05.10.18 - TAC DE ABDOMEN SUPERIOR - DINAMICA - DRA MARCY CRISTANCHO.
 sin evidencia de lesiones focales. Las estructuras óseas son de aspecto habitual. Se observa diástasis de los rectos abdominales a la altura umbilical.

- 05.10.18 - TAC DE TORAX - DINAMICA - DRA MARCY CRISTANCHO.
 se identifican imágenes ganglionares aumentadas de tamaño en la axilla derecha, hay un cambio dominantes alcanza el espesor cortical de 12 mm, aspecto metastásico relaciones patología de base.
 se identifican leven engrosamientos irregulares de la pleura a nivel pastero basal bilateral.

- 10.10.18 - REPORTE DE PATOLOGIA - DINAMICA - 18-109834 - DR JORGE CASTAÑO.
 MAMA DERECHA - MASA EN CSE - BIOPSIA.
 CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE.
 NOTTINGHAM 3.
 TUBULOS 3.
 NUCLEOS 3.
 MITOSIS 2.
 SCORE 8/9.
 NUMERO DE FRAGMENTOS COMPROMETIDOS 7/7.
 COMPONENTE DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU DE ALTO GRADO NUCLEAR CON PATRON SOLIDO Y COMEDO NECROSIS.

- 04.03.19: MYRISK: NO DETECTADO

OCT 23/19:
 ACUDE A PRIMERA VALORACION, REFIERE QUE ESTUVO EN MANEJO CON ONCOLOGOS ASOCIADOS CON:

TRATAMIENTO:
 - AC X 4 CICLOS
 - PACLITAXEL + TRASTUZUMAB X 12 APLICACIONES
 - RADIOTERAPIA HASTA OCT/19
 - TRASTUZUMAB, LLEVA 8 CICLOS
 - TAMOXIFENO

PATOLOGIA POSTOQX - CL OCCIDENTE - P20190627-6852
 DIAGNOSTICO:
 MAMA DERECHA - MASTECTOMIA:
 CARCINOMA DUCTAL IN SITU
 GRADO NUCLEAR 3
 PATRON COMEDOCARCINOMA, CRIBIFORME Y SOLIDO EN CSE
 TAMAÑO 4CM
 FOCO MICROINVASOR 0.2 CM
 INVASION LINFOVASCULAR Y PERINEURAL NO EVIDENTES
 BORDES LIBRES
 1/13 GANGLIOS LINFATICOS COMPROMETIDOS
 ESTADIO: PT1A N1A

DIC 04/19:
 ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA. TRAE REPORTE DE:
 - 25.11.19: ECOCARDIO T-T: FEVI 60-65% STRAIN:-19.9
 - 14.11.19: HEMOGRAMA: LEUCOS:5650 N:57.8 L:22.8 HB:11.8/HTO:33 PLT:238.000. CREAT:0.7 BT:0.25 BD:0.09 ALT:18.3 AST:19.4 FA:91.7

ENE 16/20:
 ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA. TRAE REPORTE DE:
 - 11.06.20: PTH:38.8 VIT D:19.2 ANTI TPO:<3 CA:9.96 P:3.92
 - DMO: NORMAL

FEB 25/20:
 ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA. REFIERE DOLOR EN

REGIÓN CERVICAL Y PARTE SUPERIOR DE ESPALDA. TRAE REPORTE DE:

- 17.02.20: ECOCARDIO T-T: FEVI 60-65% STRAIN:-19.4% (Normal).
 - 22.02.20: HEMOGRAMA: LEUCOS:4600 N:56.5 L:31.3 HB:12.2/HTO:35 PLT:224.000 CREAT:0.7 ALT:28.7 AST:22.8 FA:72.4

ABRIL 02/20:

ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA.
 - 30.03.20: HEMOGRAMA: LEUCOS:4550 N:53.5 L:31.6 HB:12.4/HTO:35.8 PLT:213.000 BUN:17.7 CREAT:0.68 ALT:24.3 AST:20.7 FA:82.5 BT:0.27
 BD:0.15

AGOSTO 27/20:

DEBIDO A CONTINGENCIA POR CORONAVIRUS, SE ATIENDE BAJO TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. COMPLETO 18 APLICACIONES DE TRASTUZUMAB Y CONTINUO CON TAMOXIFENO CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA.

ESTA EN CONTROLES CON FISIATRIA POR CERVICALGIA CRONICA.

TAMBIEN ESTA EN CONTROLES PERIODICOS CON PSIQUIATRIA.

- 02.06.20: RX DE COLUMNA CERVICAL: NORMAL

- 02.06.20: RX DE COLUMNA DORSOLUMBAR: NORMAL

- 29.07.20: RX DE TORAX: NORMAL

- 29.07.20: MAMOGRAFIA: Mama Izquierda compuesta por sectores de tejido fibroglandular disperso, tipo B. Opinión: Mamografía BI-RADS2: Hallazgos benignos.

- 31.07.20: ECOCARDIO T-T: FEVI 62% STRAIN:-19% (normal).

- 31.07.20: HEMOGRAMA: LEUCOS:3810 N:52.9 L:27.6 HB:12.2/HTO:34.6 PLT:203.000 ALT:40 AST:34.7 FA:74.8

- 25.08.20: ECO DE ABD: AUMENTO DE LA ECOGENICIDAD HEPATICA SIN HEPATOMEGALIA. RESTO OK.

AGOSTO 27/20:

DEBIDO A CONTINGENCIA POR CORONAVIRUS, SE ATIENDE PACIENTE BAJO TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

PACIENTE ASINTOMATICA, CONTINUA CON TAMOXIFENO CON ADECUADA TOLERANCIA

MAR 1/21

ACUDE A CONTROL, DEBIDO A CONTINGENCIA POR CORONAVIRUS, SE ATIENDE PACIENTE BAJO TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

VALORADA POR GINECOONCOLOGÍA PARA RECALUAR POSIBILIDAD DE SUPRESIÓN OVÁRICA COMPLETA, SIN EMBARGO CONSIDERAN QUE EN EL MOMENTO PACIENTE SIN EVIDENCIA DE RECAIDA TUMORAL PROGRESION TUMORAL O ALTERACIONES GENETICAS QUE SUGIERAN BENEFICIO EN SALPINGOOFORRECTOMIA.

OCT 11/21

ACUDE A CONTROL. ESTÁ EN MANEJO CON TAMOXIFENO CON ADECUADA EVOLUCIÓN Y TOLERANCIA. EL 02.09.21 FUE LLEVADA A RECONSTRUCCION MAMARIA.

TRAE REPORTE DE:

03.07.21 ECO DE ABDOMEN TOTAL: Esteatosis hepática moderada.

27.07.21 RX DE TÓRAX: Mastectomía derecha, catéter subclavo izquierdo de depósito con punta en vena cava superior.

07.08.21 MAMOGRAFÍA: BI-RADS 2. Hallazgos benignos.

EXAMEN FISICO:

PESO: 65 KG FR:16

BUENAS CONDICIONES GENERALES.

C/C: CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS. NO ADENOPATIAS EN CUELLO.

C/P: SIN ALTERACION. CICATRIZ QUIRURGICA EN BUEN ESTADO, SIN MASAS NI SIGNOS DE RECAIDA TUMORAL.

ABD: BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS, NO MEGALIAS

EXT: PULSOS (+), NO EDEMAS

SNC: ALERTA, ORIENTADA, NO FOCALIZADA.

Antecedentes

Alergicos: .
 Farmacológicos: .
 Patológicos: VER HC
 Quirúrgicos: .

Responsable: RESTREPO MOLINA, JUAN
 GUILLERMO HEMATO ONCOLOGIA MEDICINA INTERNA
 Cédula: 0070035627 RM:562679

Diagnósticos

C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA

Análisis y Conducta

DIANOSTICO:

- CA DE MAMA DERECHA, RE:30% RP:20% HER 2 NEU POSITIVO, K167 DEL 60% CT4B NT M0 (SEP 2018)

TRATAMIENTO:

- AC X 4 CICLOS
- PACLITAXEL + TRASTUZUMAB X 12 APLICACIONES
- 26.08.19 MASTECTOMIA DERECHA + VAC
- RADIOTERAPIA HASTA OCT/19
- TRASTUZUMAB, LLEVA 16 CICLOS
- TAMOXIFENO DESDE APROX AGOS/19 HASTA LA FECHA
- 02.09.21 FUE LLEVADA A RECONSTRUCCIÓN MAMARIA.

ULTIMOS ESTUDIOS DE EXTENSION DE AGO/21 SIN EVIDENCIA DE RECAIDA DE LA ENFERMEDAD.

SIN EVIDENCIA CLINICA DE RECAIDA DE LA ENFERMEDAD.

PLAN:

- CONTINUA MANEJO CON TAMOXIFENO 20MG/D. FORMULA POR 4 MESES
- SE SOLICITA VALORACION POR PSIQUIATRIA
- SE SOLICITA VALORACION POR CX VASCULAR
- SE SOLICITA VALORACION POR GINECOLOGIA
- CONTROL EN 4 MESES CON LABS.

SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERMO

HEMATO ONCOLOGIA

MEDICINA INTERNA

Cédula: 0070035627

RM:562679

Valido como Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
11.10.2021	890278	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA	UT Hematooncologia adulto	MARLYN YINETH NUÑEZ RIASCOS

Prescripciones							
Fecha	Hora	Medicamento	Dosis	Unidad	Via	Ciclo	Responsable
11.10.2021	16:28:53	TAMOXIFENO 20MG TAB	20	MG	ORAL	CADA 24 HORAS	RESTREPO MOLINA, JUAN

FUNDACION VALLE DEL LILI
 JUAN GUILLERMO RESTREPO M., MD
 HEMATO-ONCOLOGIA CLINICA
 T.P. 562679 C.C. 70035627

Paciente: LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ

Impreso por: JRESTREPO

el 11.10.2021

18:35:26

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Luz Adriana Giron Florez

Identificación: CC 31582934 Fecha de nacimiento: 08-06-1981 Edad: 41 años(Adultez) Sexo: Femenino

Tipo de afiliación
POS
Teléfono fijo
6023749460
Estado civil
Separado

Departamento
VALLE DEL CAUCA
Otro teléfono fijo
3108928346
Ocupación
ABOGADO

Municipio
CALI

Identidad de genero
Femenino

Dirección
calle 4ta #73_91
Correo electrónico
adrianagiron_1@hotmail.com

Motivo de Consulta

***POR FALLAS EN PLATAFORMA IPSA SE DILIGENCIAN ÓRDENES MÉDICAS DE FORMA MANUAL, SE ENTREGAN AL PACIENTE JUNTO HC PARA AUTORIZAR EN SU IPS ***

Ingreso 31 octubre 2022

Enfermedad actual

Paciente con Dx:

Hipotiroidismo LT4 50 mcg/día

Cáncer de Seno Dx: 2019 en manejo con Tamoxifeno (Fi: 2019)

toma de forma esporádica vitamina D.

Dieta: No. Ejercicio cardiovascular 5/7* pesas + cardio, desde el 2020.

Talla: 10

Antecedentes

Patológicos: ya descritos. Litiasis renal: No

Farmacológicos: ya descritos. Rtx por cáncer de mama en el 2019.

Quirúrgicos: mastectomía derecha + VAC, reconstrucción mamaria sept/2021.

Familiares Diabetes: 1 hermana con prediabetes Obesidad: 1 hermana y padre

Menopausia: 37 años

Fracturas por fragilidad: No

Fuma No Alcohol No

Laboratorios:

Abril 4 2022: hb: 13.9, hcto: 40.9, PTL: 225.000, fosfatasa alcalina: 71, ALT 22, AST 20, cr: 0.62

Octubre 5 2021: TSH: 13.4, hba1c: 5.43%, vitamina D: 29.5, albumina: 3.96, calcio sérico: 9.8, LDH: 144 (vn 125-220), IPTH: 33.8

Imágenes:

Marzo 03 2020 DEXA (extraído de HC) L1-L4 1.205 TS: 0.2 ZS: 0.2 CFI: 0.973 TS: -0.5 ZS: -0.1

Examen físico (se realiza con todos los elementos de protección personal)

Peso 69.1 kg Talla: 156 cm Exceso de peso: 13 kg

ID Historia 101820182

Bocio grado I - acantosis nigricans en cuello y axilas

Perímetro abdominal: 85 cm

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Observación	Patología	Presenta	Observación
Hipertensión arterial	No		EPOC	No	
Diabetes mellitus	No		Enfermedad tiroidea	Sí	HIPOTIROIDISMO
Enfermedad isquémica del corazón	No		Epilepsia	No	
Trastorno de la Coagulación	No		Trastorno psiquiátrico	No	
Cáncer	Sí	CA MAMA	VIH	No	
Insuficiencia renal crónica	No				
Asma	No				

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Procedimiento
Operación Cesárea	Mastectomía Radical
Reparación De Hernia Umbilical	

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca años	11 año(s)	Menopausia años	37 año(s)
FUM (Fecha de última menstruación)	20 11 2018		

¿Planifica?: Si

Métodos de planificación: Anticonceptivo oral

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	1	Nacidos vivos	0
Partos vía vaginal	0	Cesárea	1
Nacimientos prematuros	0	Embarazos Múltiples	0
Mortinatos	0	Vivos actualmente	0
Abortos	0	Embarazos Ectópicos	0
Nacimientos múltiples	0	Embarazos molares	0
Muertos en la primera semana	0		
Muertos después de la primera semana	0		

Observaciones ginecobstétricas MENOPAUSIA PRECOZ POST A MEDICACION DE CA DE MAMA

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Observación	Patología	Parentesco	Observación
Tiroides	Madre	HIPOTIROIDISMO	Cardiopatía	Padre	

Examen físico

Medidas Antropométricas Talla: 160 cm

Otros signos vitales Sitio de toma de temperatura: Axilar

Estado general del paciente

Análisis y plan

Información gestión covid

Fecha de inicio de gestión	07-08-2020	Fecha de finalización de gestión	20-08-2020
Estado	Finalizado	Número de días	13

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: ***POR FALLAS EN PLATAFORMA IPSA SE DILIGENCIAN ÓRDENES MÉDICAS DE FORMA MANUAL, SE ENTREGAN AL PACIENTE JUNTO HC PARA AUTORIZAR EN SU IPS ***

Paciente clínicamente eutiroides, antecedente de cáncer de seno, terapia supresiva hormonal, en seguimiento de salud ósea, densitometría del 2020 adecuada masa ósea, se solicita: densitometría ósea y radiografía de columna dorsolumbar, calcio, fosforo, vitamina D, TSH y T4 libre.

Se solicita valoración psiquiatría. Control con resultados.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
E039-HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	Confirmado repetido
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
E660-OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORÍAS	Confirmado repetido
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
N953-ESTADOS ASOCIADOS CON MENOPAUSIA ARTIFICIAL	Impresión diagnóstica

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Código	Tipo	Nombre	Posología	Cantidad
9050	pos	LEVOTIROXINA SODICA 50 MCG TABLETA	1 TABLETAS cada 24 Horas durante 30 Dias	30

Ayudas diagnósticas

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
903706	pos	VITAMINA D 25 HIDROXI	1
903835	pos	FOSFORO INORGANICO [FOSFATOS]	1
886017	pos	OSTEODENSITOMETRIA POR ABSORCION DUAL DE RAYOS X [DXA]	1
903603	pos	CALCIO AUTOMATIZADO	1
904921	pos	TIROXINA LIBRE [T4L]	1
871030	pos	RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	1

Remisión

Información del profesional

MIGUEL FERNANDO FOLLECO UNIGARRO

CC 98397038

ENDOCRINOLOGIA

Registro 98397038

Octubre 31 2022
Luz Adriana Girón Florez
CC: 31582934
Edad 41 años

R/

Dx: Hipotiroidismo / Menopausia artificial / Ant. cáncer de mama.

Se solicita:

Control PRESENCIAL endocrinología

Observaciones: con resultados

Autoriza

Médico Internista
Endocrinólogo
Tiroides | Obesidad
Osteoporosis | Diabetes
Transtornos hormonales

consultorioendocrino103mf@gmail.com

Miguel Folleco Unigarro
Médico Internista - Endocrinólogo
C. c: 98397.038
R.M. 5202712003

Octubre 31 2022
Luz Adriana Girón Florez
CC: 31582934
Edad 41 años

R/
Dx: Hipotiroidismo / Menopausia artificial / Ant. cáncer de mama.

Se solicita:

Densitometría ósea
Radiografía de columna dorsolumbar
Calcio sérico
Fosforo
Vitamina D
TSH y T4 libre.

Observaciones: para control con resultados.

Médico Internista
Endocrinólogo
Tiroides | Obesidad
Osteoporosis | Diabetes
Transtornos hormonales

consultorioendocrino103mf@gmail.com

Miguel Folleco Unigarro
Médico Internista - Endocrinólogo
C. c: 98397.038
RM. 52027 / 2003

Octubre 31 2022
Luz Adriana Girón Florez
CC: 31582934
Edad 41 años

R/

Dx: Hipotiroidismo / Menopausia artificial / Ant. cáncer de mama.

1. Levotiroxina tabletas x 50 mcg (Eutirox)

Tornar 1 tab cada 24 horas

Total: 90 tabletas, fórmula para 3 meses

Observaciones: una hora antes del desayuno

Médico Internista
Endocrinólogo
Tiroides | Obesidad
Osteoporosis | Diabetes
Transtornos hormonales
consultorioendocrino103mf@gmail.com

Miguel Folleco Unigarro
Médico Internista - Endocrinólogo
C.c: 98397.038
R.M. 52027 / 2003

Octubre 31 2022
Luz Adriana Girón Florez
CC: 31582934
Edad 41 años

R/

Dx: Hipotiroidismo / Menopausia artificial / Ant. cáncer de mama.

Se solicita:

- Valoración psiquiatría

Observaciones: continuidad de manejo

Médico Internista
Endocrinólogo
Tiroides | Obesidad
Osteoporosis | Diabetes
Trastornos hormonales
consultorioendocrino103mf@gmail.com

Miguel Folleco Unigarro
Médico Internista - Endocrinólogo
C.e: 98397.038
RM. 5202712003

Nombres del Paciente LUZ ADRIANA	Apellidos del Paciente GIRON FLOREZ	Identificación CC 31582934	Fecha 07 mar., 2022 13:52
Edad 40 Años Peso N/A	Tipo Sangre		
Entidad EPS SURA			

Nota de control CIRUGIA PLASTICA.
PACIENTE CON SEQUELAS DE MASTECTOMIA DERECHA QUIEN SE LLEVO A RECONSTRUCCION CON COLGAJO DIEP. SEPT 2 DE 2022.
REFIERE EVOLUCION ADECUADA, NIEGA DOLOR.
EXAMEN FISICO.
BUEN ESTADO GENERAL.
MAMAS ASIMETRICAS, MAS GRANDE LA IZQUIERDA POR DEFICIT DEL VOLUMEN DEL POLO SUPERIOR DE LA MAMA DERECHA.
ABD. CON CICATRIZ HIPERTROFICA. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
AP. PACIENTE CON MAMAS ASIEMTRICAS POR FALTA DE VOLUMEN DE LA MAMA DERECHA MAS CICATRIZ HIPERTROFICA EN EL ABDOMNE, DOY ORDEN PARA INJERTO GRASO DE LA MAMA DERECHA CON EL OBJETIVO DE SIMETRICAS MAS RESECCION DE CICATRIZ DEL ABDOMEN Y RECONSTRUCCION CON COLGALOS LOCALES.
DX. CANCER DE MAMA DERECHA.
PLAN.
INJERTO GRASO DE LA MAMA DERECHA.
RESECCION DE CICATRIZ DEL ABDOMEN.
RECONSTRUCCION DE CICATRIZ CON COLGAJO.



Dr. Alexander Ramirez Folleco
Cirujano Plastico y Microcirujano
Universidad del Valle
R.M. 760037-05

Firma Electrónica

ALEXANDER RAMIREZ FOLLECO

Identificación: **CC 16986851**

Especialidad: **CIRUGIA PLASTICA ESTETICA MAXILOFACIAL Y DE LA MANO**

Registro Médico: **760037-05**



5676736

Nombre del Paciente LUZ ADRIANA	Apellidos del paciente GIRON FLOREZ	Identificación CC 31582934	Fecha 07 mar. 2022 13:54
Edad 40 Años 8 Meses 27 Días	Peso N/A	Grupo Sangüíneo Plan	HG: 12090661
Entidad EPS SURA	Serv. Remite: TA 1202 - CIRUGIA PLASTICA	Serv Destino:	

Dxs Ingreso
Dxs Presuntivos **(C509) TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA**

867203	COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS	Cantidad 1
866702	INJERTO DERMOGRASO Ubicación: Lado Derecho	Cantidad 1
868103	RESECCION DE CICATRIZ HIPERTROFICA O QUELOIDE EN AREA GENERAL	Cantidad 1

Firmado electrónicamente por
ALEXANDER RAMIREZ FOLLECO
Identificación: **CC 16986851**
Especialidad: **CIRUGIA PLASTICA ESTETICA MAXILOFACIAL Y DE LA MANO**
Registro Médico: **760037-05**

Dr. Alexander Ramirez Folleco
Especialista en Cirugía Plástica y Microcirujano
Universidad del Valle
R.M. 760037-05

DATOS GENERALES

Paciente: LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ			Doc. Identificación: CC 31582934
Fecha Nacimiento: 08.06.1981	Edad: 41 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 9769746
Aseguradora: EPS SURAMERICANA S.A RC			Nº. Historia Clínica: 1107133
Médico Tratante: RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERM	HEMATO ONCOLOGIA	MEDICINA INTERNA	

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Evento catastrófico
---	--

Anamnesis

Fecha: 09.08.2022 12:27:39

Motivo de consulta:
CONTROL CA DE MAMA

Enfermedad Actual:
LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ
EDAD: 41 AÑOS.
OCUPACIÓN: ABOGADA TRABAJA EN ICBF.
PROCEDENCIA: CALI.

DIANOSTICO:
- CA DE MAMA DERECHA CARCINOMA DUCTAL IN SITU GRADO NUCLEAR 3, RE:30% RP:20% HER 2 NEU POSITIVO, KI67 DEL 60%
CT3B/ PT1A N1A M0

ANTECEDENTES PERSONALES:
- PATOLÓGICOS: CA DE MAMA DER, HIPOTIROIDISMO.
- QUIRÚRGICOS: HERNIORRAFIA UMBILICAL, UNA CESAREA.
- MEDICAMENTOSOS: LEVOTIROXINA.
- ALÉRGICOS: NEG.
- TÓXICOS: NEG.
- G/O: G1C1 MEN: 11 AÑOS PF: NEG.
- FAMILIARES: ABUELO MAT CA DE PULMON.
TIO MAT CA GASTRICO.

TRATAMIENTO:
- AC X 4 CICLOS
- PACLITAXEL + TRASTUZUMAB X 12 APLICACIONES
- 26.06.19: MASTECTOMIA DERECHA + VAC
- RADIOTERAPIA HASTA OCT/19
- TRASTUZUMAB X 18 APLICACIONES HASTA MAYO/20
- TAMOXIFENO DESDE APROX AGOS/19 HASTA LA FECHA
- 02.09.21 FUE LLEVADA A RECONSTRUCCIÓN MAMARIA.

HISTORIA CLÍNICA:
CUADRO CLINICO DE 3-4 MESES DE EVOLUCION CUANDO NOTA INVERSION DEL COMPLEJO AREOLA PEZON DERECHO. REALIZARON ESTUDIOS DE EXTENSION:

- 28.08.18 - ECO MAMARIA - DINAMICA - DRA JANETH FANDIÑO.
BIRADS4
ECTASIA DUCTAL SEVERA CON MICROCALCIFICACIONES EN SU INTERIOR, SE SUGIERE COMPLEMENTAR CON MAMOGRAFIA.
SE SOLICITA CONSULTA ESPECIALIZADA.
QUISTES SIMPLES BILATERALES.

- 20.09.18 - REPORTE DE PATOLOGIA - DINAMICA - 18-98717 - DR JORGE CASTAÑO.
MAMA DERECHA - BIOPSIA.
CARCINOMA DE ALTO GRADO NUCLEAR.
PATRON SOLIDO CON COMEDONECROSIS.
POSITIVO PARA MICROCALCIFICACIONES EPITELIALES.
COMPROMISO DE MULTIPLES CONDUCTOS.

FOCO SOSPECHOSO DE INVASION DEL ESTROMA.

GANGLIO LINFATICO - AXILA DERECHA - BIOPSIA.
METASTASIS DE CARCINOMA.
CILINDROS DE ESTROMA FIBROSO.
LAMINAS DE CELS EPITELIALES NEOPLASICAS.
NO HAY REPRESENTACION DE TEJIDO LINFOIDE.

- 28.09.18 - REPORTE DE IHQ - DINAMICA - 18-10244 - DR JORGE CASTAÑO.
MAMA DERECHA - ESTUDIOS DE IHQ - HISTORIA DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU.
RECEPTORES HORMONALES EN LAS CELULAS DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU.
ESTROGENOS: 90%.
PROGESTAGENOS: 90%.

- 29.09.18 - GGO - GAMANUCLEAR - DRES CARMONA.
GGO NORMAL. NEGATIVO PARA METASTASIS OSEAS.

- 05.10.18 - TAC DE ABDOMEN SUPERIOR - DINAMICA - DRA MARCY CRISTANCHO.
sin evidencia de lesiones focales. Las estructuras óseas son de aspecto habitual. Se observa diástasis de los rectos abdominales a la altura umbilical.

- 05.10.18 - TAC DE TORAX - DINAMICA - DRA MARCY CRISTANCHO.
se identifican imágenes ganglionares aumentadas de tamaño en la axila derecha, hay un cambio dominantes alcanza el espesor cortical de 12 mm, aspecto metastásico relaciones patología de base.
se identintifican leven engrosamientos irregulares de la pleura a nivel pastero basal bilateral.

- 10.10.18 - REPORTE DE PATOLOGIA - DINAMICA - 18-109834 - DR JORGE CASTAÑO.
MAMA DERECHA - MASA EN CSE - BIOPSIA.
CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE.
NOTTINGHAM 3.
TUBULOS 3.
NUCLEOS 3.
MITOSIS 2.
SCORE 8/9.
NUMERO DE FRAGMENTOS COMPROMETIDOS 7/7.
COMPONENTE DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU DE ALTO GRADO NUCLEAR CON PATRON SOLIDO Y COMEDO NECROSIS.

- 04.03.19: MYRISK: NO DETECTADO

OCT 23/19:

ACUDE A PRIMERA VALORACION, REFIERE QUE ESTUVO EN MANEJO CON ONCOLOGOS ASOCIADOS CON:

TRATAMIENTO:

- AC X 4 CICLOS
- PACLITAXEL + TRASTUZUMAB X 12 APLICACIONES
- RADIOTERAPIA HASTA OCT/19
- TRASTUZUMAB, LLEVA 8 CICLOS
- TAMOXIFENO

PATOLOGIA POSTQX - CL OCCIDENTE - P20190627-6852

DIAGNOSTICO:

MAMA DERECHA - MASTECTOMIA:
CARCINOMA DUCTAL IN SITU
GRADO NUCLEAR 3
PATRON COMEDOCOCARCINOMA, CRIBIFORME Y SOLIDO EN CSE
TAMAÑO 4CM
FOCO MICROINVASOR 0.2 CM
INVASION LINFOVASCULAR Y PERINEURAL NO EVIDENTES
BORDES LIBRES
1/13 GANGLIOS LINFATICOS COMPROMETIDOS
ESTADIO: PT1A N1A

DIC 04/19:

ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA. TRAE REPORTE DE:

- 25.11.19: ECOCARDIO T-T: FEVI 60-65% STRAIN:-19.9

- 14.11.19: HEMOGRAMA: LEUCOS:5650 N:57.8 L:22.8 HB:11.6/HTO:33 PLT:238.000. CREAT:0.7 BT:0.25 BD:0.09 ALT:18.3 AST:19.4 FA:91.7

ENE 16/20:

ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA. TRAE REPORTE DE:

- 11.06.20: PTH:38.8 VIT D:19.2 ANTI TPO:<3 CA:9.96 P:3.92

- DMO: NORMAL

FEB 25/20:

ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA. REFIERE DOLOR EN

REGION CERVICAL Y PARTE SUPERIOR DE ESPALDA. TRAE REPORTE DE:

- 17.02.20: ECOCARDIO T-T: FEVI 60-65% STRAIN:-19.4% (Normal).
- 22.02.20: HEMOGRAMA: LEUCOS:4600 N:56.5 L:31.3 HB:12.2/HTO:35 PLT:224.000 CREAT:0.7 ALT:28.7 AST:22.8 FA:72.4

ABRIL 02/20:

ACUDE A CONTROL, ESTA EN MANEJO CON TAMOXIFENO Y TRASTUZUMAB CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA.

- 30.03.20: HEMOGRAMA: LEUCOS:4550 N:53.5 L:31.6 HB:12.4/HTO:35.8 PLT:213.000 BUN:17.7 CREAT:0.68 ALT:24.3 AST:20.7 FA:82.5 BT:0.27 BD:0.15

AGOSTO 27/20:

DEBIDO A CONTINGENCIA POR CORONAVIRUS, SE ATIENDE PACIENTE BAJO TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. COMPLETO 18 APLICACIONES DE TRASTUZUMAB Y CONTINUO CON TAMOXIFENO CON ADECUADA EVOLUCION Y TOLERANCIA.

ESTA EN CONTROLES CON FISIATRIA POR CERVICALGIA CRONICA.

TAMBIEN ESTA EN CONTROLES PERIODICOS CON PSIQUIATRIA.

- 02.06.20: RX DE COLUMNA CERVICAL: NORMAL

- 02.06.20: RX DE COLUMNA DORSOLUMBAR: NORMAL

- 29.07.20: RX DE TORAX: NORMAL

- 29.07.20: MAMOGRAFIA: Mama izquierda compuesta por sectores de tejido fibroglandular disperso, tipo b. Opinión: Mamografía BI-RADS2: Hallazgos benignos.

- 31.07.20: ECOCARDIO T-T: FEVI 62% STRAIN:-19% (normal).

- 31.07.20: HEMOGRAMA: LEUCOS:3810 N:52.9 L:27.6 HB:12.2/HTO:34.6 PLT:203.000 ALT:40 AST:34.7 FA:74.8

- 25.08.20: ECO DE ABD: AUMENTO DE LA ECOGENICIDAD HEPATICA SIN HEPATOMEGALIA. RESTO OK.

AGOSTO 27/20:

DEBIDO A CONTINGENCIA POR CORONAVIRUS, SE ATIENDE PACIENTE BAJO TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

PACIENTE ASINTOMATICA, CONTINUA CON TAMOXIFENO CON ADECUADA TOLERANCIA

MAR 1/21

ACUDE A CONTROL, DEBIDO A CONTINGENCIA POR CORONAVIRUS, SE ATIENDE PACIENTE BAJO TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

VALORADA POR GINECOONCOLOGÍA PARA EVALUAR POSIBILIDAD DE SUPRESIÓN OVÁRICA COMPLETA, SIN EMBARGO CONSIDERAN QUE EN EL MOMENTO PACIENTE SIN EVIDENCIA DE RECAIDA TUMORAL PROGRESION TUMORAL O ALTERACIONES GENETICAS QUE SUGIERAN BENEFICIO EN SALPINGOFORECTOMIA.

OCT 11/21

ACUDE A CONTROL. ESTÁ EN MANEJO CON TAMOXIFENO CON ADECUADA EVOLUCIÓN Y TOLERANCIA. EL 02.09.21 FUE LLEVADA A RECONSTRUCCIÓN MAMARIA.

TRAE REPORTE DE:

03.07.21 ECO DE ABDOMEN TOTAL: Esteatosis hepática moderada.

27.07.21 RX DE TÓRAX: Mastectomía derecha, cateter subclavo izquierdo de depósito con punta en vena cava superior.

07.08.21 MAMOGRAFÍA: BI-RADS 2. Hallazgos benignos.

ABR 5/22

ACUDE A CONTROL. ESTÁ EN MANEJO CON TAMOXIFENO CON BUENA EVOLUCIÓN Y TOLERANCIA.

04.04.22 BT: 0.43 BD: 0.13 BI: 0.30 AST: 20 ALT: 22 CRS: 0.62 FAL: 71 BUN: 17.6 HEMOGRAMA LC: 6300 N: 3510 L: 2170 HB: 13.9 HTO: 40.9% PLTS: 225.000

AGO 9/22

ACUDE A CONTROL. ESTÁ EN MANEJO CON TAMOXIFENO CON BUENA EVOLUCIÓN. REFIERE HA HACE 1 SEMANA CON CUADRO DE BRONQUITIS PROBABLEMENTE REACTIVA POR ANTECEDENTE DE INFECCIÓN VIRAL.

CUENTA CON REPORTE DE:

FAL: 77 BUN: 17.8 AST: 17.0 ALT: 25 BT: 0.27 BD: 0.11 BI: 0.16 CRS: 0.66 HEMOGRAMA LC: 7280 N: 3143 L: 3127 HB: 12.8 HTO: 37.7% PLTS: 229.300

EXAMEN FISICO:

PESO: 67 KG FR:16

BUENAS CONDICIONES GENERALES.

C/C: CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS. NO ADENOPATIAS EN CUELLO.

C/P: SIN ALTERACION. CICATRIZ QUIRURGICA EN BUEN ESTADO, SIN MASAS NI SIGNOS DE RECAIDA TUMORAL.

ABD: BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS, NO MEGALIAS

EXT: PULSOS (+), NO EDEMAS

SNC: ALERTA, ORIENTADA, NO FOCALIZADA.

Antecedentes

Alérgicos :

Farmacológicos :

Patológicos : VER HC

Quirúrgicos :

Responsable: RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERMO HEMATO ONCOLOGIA MEDICINA INTERNA
 Cédula: 0070035627 RM:562679

Diagnósticos

C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA

Análisis y Conducta

DIANOSTICO:
 - CA DE MAMA DERECHA, RE:30% RP:20% HER 2 NEU POSITIVO, KI67 DEL 60% CT4B N1 M0 (SEP 2018)

TRATAMIENTO:
 - AC X 4 CICLOS
 - PACLITAXEL + TRASTUZUMAB X 12 APLICACIONES
 - 26.06.19: MASTECTOMIA DERECHA + VAC
 - RADIOTERAPIA HASTA OCT/19
 - TRASTUZUMAB, LLEVA 16 CICLOS
 - TAMOXIFENO DESDE APROX AGOS/19 HASTA LA FECHA
 - 02.09.21 FUE LLEVADA A RECONSTRUCCIÓN MAMARIA.

ULTIMOS ESTUDIOS DE EXTENSION DE AGO/21 SIN EVIDENCIA DE RECAIDA DE LA ENFERMEDAD.

SIN EVIDENCIA CLINICA DE RECAIDA DE LA ENFERMEDAD.

AGO 9/22
 ACUDE A CONTROL. ESTÁ EN MANEJO CON TAMOXIFENO CON BUENA EVOLUCIÓN. REFIERE HA HACE 1 SEMANA CON CUADRO DE BRONQUITIS PROBABLEMENTE REACTIVA POR ANTECEDENTE DE INFECCIÓN VIRAL.

CUENTA CON REPORTE DE:
 FAL: 77 BUN: 17.8 AST: 17.0 ALT: 25 BT: 0.27 BD: 0.11 BI: 0.16 CRS: 0.66 HEMOGRAMA LC: 7280 N: 3143 L: 3127 HB: 12.8 HTO: 37.7% PLTS: 229.300

PLAN:
 - CONTINUA MANEJO CON TAMOXIFENO 20MG/D. FORMULA POR 4 MESES
 - CONTROL EN 4 MESES CON LABS, FSH, LH, ESTRADIOL, MAMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA MAMARIA, RX DE TÓRAX, ECO DE ABDOMEN TOTAL.

SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERMO HEMATO ONCOLOGIA MEDICINA INTERNA
 Cédula: 0070035627 RM:562679
 Valido como Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
09.08.2022	890378	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA	UT Limonar Hematooncologia adu	JUAN GUILLERMO RESTREPO MOLINA

Prescripciones

Fecha	Hora	Medicamento	Dosis	Unidad	Vía	Ciclo	Responsable
09.08.2022	12:37:15	TAMOXIFENO 20MG TAB	20	MG	ORAL	CADA 24 HORAS	RESTREPO MOLINA, JUAN

FUNDACION VALLE DEL LI
 JUAN GUILLERMO RESTREPO M., M
 HEMATO-ONCOLOGIA CLINIC
 R.P. 562679 C.C. 700356

DATOS GENERALES			
Paciente: LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ	Doc. Identificación: CC 31582934		
Fecha de nacimiento: 8 de junio de 1981	41 Años 2 Meses 2 Días	Sexo: F	Nº Episodio: 9769746
Aseguradora: EPS SURAMERICANA S.A RC	Nº Historia Clínica: 1107133		
Diagnóstico: C509			
Localización: UT Hematooncología adulto, Sede Principal/Cra. 98 #18-49			
NOMBRE GENÉRICO Y COMERCIAL			

Lugar y Fecha de Expedición: **CALI, 9 de agosto de 2022**


TAMOXIFENO 20MG TAB
 20 MG CADA 24 HORAS, Via ORAL, Durante 120 Días, Cantidad en Números y Letras 120 CIENTO VEINTE TABLETA

Todos los medicamentos pueden causar reacciones adversas. Es prudente que lea cuidadosamente la información que viene con cada uno de ellos. Si presenta una emergencia debe acudir rápidamente al servicio de Urgencias. Debe comunicar al médico cualquier otro medicamento que tome incluyendo productos naturales.


Estos medicamentos podrán ser suministrados por su empresa de salud, previa verificación

FIRMA ELECTRONICA

JUAN GUILLERMO RESTREPO MOLINA
 MEDICINA INTERNA, HEMATO ONCOLOGIA,
 IDENTIFICACIÓN : C.C 70035627
 RM: 562679



FUNDACION VALLE DEL LILI
 JUAN GUILLERMO RESTREPO M., MI
 HEMATO-ONCOLOGIA CLINICA
 T.P. 562679 C.C 7003567

 FUNDACIÓN VALLE DEL LILI <i>Excelencia en Salud al servicio de la comunidad</i>		Orden Clínica: 20895847	
Fecha: 09.AGO.2022	Hora: 12:44:48	Prioridad: Electiva	
Nombre: LUZ ADRIANA		Fecha nacimiento: 08.JUN.1981	
Apellidos: GIRON FLOREZ		Edad: 41 Años	
Tipo Doc: CC 31582934	Género: Femenino	Paciente No: 1107133	Episodio: 9769746
Habitación:	Cama:	Historia: 1107133	
Teléfono: 3108928346 3103736353		Aseguradora: EPS SURAMERICANA S.A RC	

Diagnóstico principal:	C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPEC
Diagnóstico relacionado 1:		
Diagnóstico Relacionado 2:		

Ecografía.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	881201	ECOGRAFIA DE MAMA CON TRANSDUCTOR DE 7 M HZ O MAS		
1	881302	ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL		
Hematoncología Adulto Limonar.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	890378	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA		CONTROL EN 4 MESES
Lab. Bioquímica.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA		
1	903833	FOSFATASA ALCALINA		
1	903856	NITROGENO UREICO		
1	903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]		

1	903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPA RTATO AMINO TRANSFERASA]		
1	903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS		
Lab. Hematologia.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RE CUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITA RIOSLEUCOGRAMARE CUENTODEPLAQUETA SIN		
Mamografía.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	876801	MAMOGRAFIA UNILATERAL O DE PIEZA QUIRURGICA		
Quimioterapia adulto.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
4	992509	MONOTERAPIA ANTINEOPLASICA DE BAJA TOXICIDAD		
Rayos X Convencional Limonar.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL)		

Justificación:

CONTROL EN 4 MESES

FUNDACIÓN VALLE DEL LIL
JUAN GUILLERMO RESTREPO M., ME
HEMATO-ONCOLOGIA CLINICA
E.S. 562679 C.C. 7003562


Comentarios:

Valido como firma electronica

Profesional Responsable: **RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERMO**

No. Identificación: **70035627** Registro Médico No.: **562679**

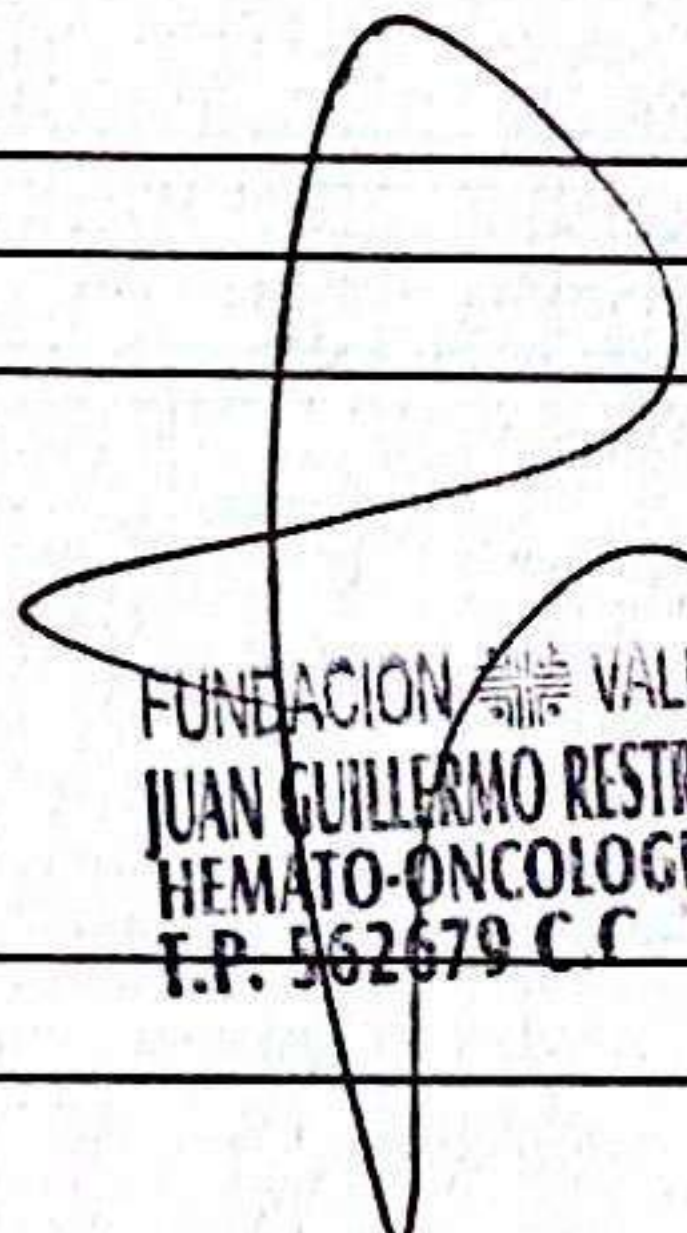
Especialidades: **MEDICINA INTERNA; HEMATO ONCOLOGIA;**

 FUNDACIÓN VALLE DEL LILI <i>Excelencia en Salud al servicio de la comunidad</i>		Orden Clínica: 20895881	
Fecha: 09.AGO.2022	Hora: 12:47:46	Prioridad: Electiva	
Nombre: LUZ ADRIANA		Fecha nacimiento: 08.JUN.1981	
Apellidos: GIRON FLOREZ		Edad: 41 Años	
Tipo Doc: CC 31582934	Género: Femenino	Paciente No: 1107133	Episodio: 9769746
Habitación:	Cama:	Historia: 1107133	
Teléfono: 3108928346 3103736353		Aseguradora: EPS SURAMERICANA S.A RC	

Diagnóstico principal:	C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPEC
Diagnóstico relacionado 1:		
Diagnóstico Relacionado 2:		


Endocrinología.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA		

Justificación:
HIPOTIROIDISMO


 FUNDACION VALLE DEL LILI
 JUAN GUILLERMO RESTREPO
 HEMATO-ONCOLOGIA
 T.P. 562679 C.C.

Comentarios:

Valido como firma electronica
 Profesional Responsable: **RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERMO**
 No. Identificación: 70035627 Registro Médico No.: 562679
 Especialidades: **MEDICINA INTERNA; HEMATO ONCOLOGIA;**

 FUNDACIÓN VALLE DEL LILI <i>Excelencia en Salud al servicio de la comunidad</i>		Orden Clínica: 20895929	
Fecha: 09.AGO.2022	Hora: 12:51:56	Prioridad: Electiva	
Nombre: LUZ ADRIANA		Fecha nacimiento: 08.JUN.1981	
Apellidos: GIRON FLOREZ		Edad: 41 Años	
Tipo Doc: CC 31582934	Género: Femenino	Paciente No: 1107133	Episodio: 9769746
Habitación:	Cama:	Historia: 1107133	
Teléfono: 3108928346 3103736353		Aseguradora: EPS SURAMERICANA S.A RC	

Diagnóstico principal:	C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPEC
Diagnóstico relacionado 1:		
Diagnóstico Relacionado 2:		

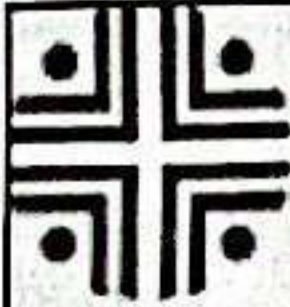
Lab. Inmuno y P. Especiales.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	904105	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE		
1	904107	HORMONA LUTEINIZANTE		
1	904503	ESTRADIOL		

Justificación:
CONTROL EN 4 MESES


 FUNDACION VALLE DEL LILI
 JUAN GUILLERMO RESTREPO MOLINA
 HEMATO-ONCOLOGIA
 T.P. 562679 C.C.

Comentarios:

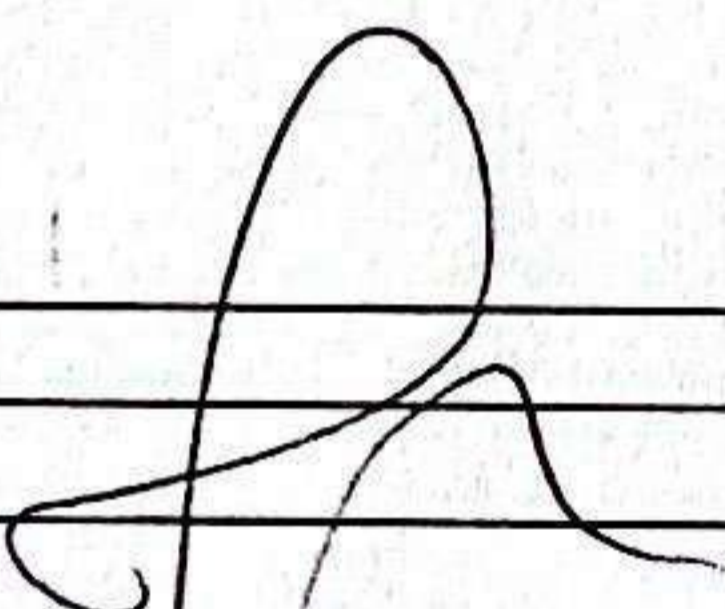
Valido como firma electronica
 Profesional Responsable: **RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERMO**
 No. Identificación: **70035627** Registro Médico No.: **562679**
 Especialidades: **MEDICINA INTERNA; HEMATO ONCOLOGIA;**

 FUNDACIÓN VALLE DEL LILI <i>Excelencia en Salud al servicio de la comunidad</i>		Orden Clínica: 20895943	
Fecha: 09.AGO.2022	Hora: 12:53:05	Prioridad: Electiva	
Nombre: LUZ ADRIANA		Fecha nacimiento: 08.JUN.1981	
Apellidos: GIRON FLOREZ		Edad: 41 Años	
Tipo Doc: CC 31582934	Género: Femenino	Paciente No: 1107133	Episodio: 9769746
Habitación:	Cama:	Historia: 1107133	
Teléfono: 3108928346 3103736353		Aseguradora: EPS SURAMERICANA S.A RC	

Diagnóstico principal:	C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPEC
Diagnóstico relacionado 1:		
Diagnóstico Relacionado 2:		

Gastroenterología Limonar.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	890246	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA		

Justificación:
CLÍNICA DE COLON IRRITABLE


 FUNDACION VALLE DEL LILI
 JUAN GUILLERMO RESTREPO M., M.E.
 HEMATO-ONCOLOGIA CLINICA
 T.R/ 562679 C.C. 70035627

Comentarios:

Valido como firma electronica
 Profesional Responsable: **RESTREPO MOLINA, JUAN GUILLERMO**
 No. Identificación: **70035627** Registro Médico No.: **562679**
 Especialidades: **MEDICINA INTERNA; HEMATO ONCOLOGIA;**

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230088485 del 13 de agosto de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34819**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de agosto de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en período de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6° señala:

"(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

"Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. - 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;** (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;"

"Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;"

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)"

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que en el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: "(...) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles **para los diferentes empleos convocados** y los publicara en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (...)"

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN No. 3810 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. (negrilla de texto)

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el inciso 3 del artículo 14 señala:

"(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)"

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. **202012110000100451** del 20 de abril de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, **"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio **20201020436851**, recibido vía correo electrónico en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día 28 de mayo de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro para el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba en el presente acto administrativo) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días realizar la audiencia de escogencia de plaza.

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia virtual para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal, en desarrollo del uso de listas-Convocatoria 433 de 2016 – OPEC No. 34819, efectuada el día 08 de junio de 2020, a los Elegibles en estricto orden de mérito, arrojando el siguiente resultado:

NOMBRE	POSICION	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO
SANDRA PATRICIA ORTIZ VIAFARA	1	CZ SUR	CZ SUR
MARCELA CRISTINA PEÑA MILLÁN	2	CZ SUR	CZ SUR
LUISA ARACELY IBARGUEN RAMIREZ	3	CZ NORORIENTAL	CZ NORORIENTAL
LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ	4	GRUPO DE PROTECCION	GRUPO DE PROTECCION
ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA	5	CZ NORORIENTAL	CZ NORORIENTAL
JORGE ENRIQUE QUINTERO ALARCON	6	CZ NORORIENTAL	CZ NORORIENTAL
DIANA LUCÍA PEDROZA ZUÑIGA	7	CZ SUR	CZ SUR
JOHANA KATERINE JOJOA PATIÑO	8	CZ SUR	CZ SURORIENTAL
AMIRA ARMENDARIZ MEDINA	9	NO CONTESTO	CZ RESTAURAR
JULIANA MERA GONZALEZ	10	NO CONTESTO	CZ RESTAURAR
FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO	11	GRUPO DE PROTECCION	CZ CENTRO
VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ	12	CZ SUR	CZ RESTAURAR
JANET QUIÑONES PRECIADO	13	CZ SUR	CZ SURORIENTAL
JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ	14	CZ SUR	CZ NORORIENTAL
JACKSON ROMERO MOSQUERA	15	CZ SUR	CZ CENTRO
JOSE ALEJANDRO AGUDELO VALENCIA	16	CZ RESTAURAR	CZ RESTAURAR
JOSE RURICO GALVEZ CAICEDO	17	CZ NORORIENTAL	CZ CENTRO
JUAN PABLO HERNANDEZ ZAMBRANO	18	CZ SUR	CZ CENTRO
CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ	19	CZ RESTAURAR	CZ RESTAURAR
BLADIMIR VELEZ	20	CZ SUR	CZ CENTRO
YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO	21	CZ NORORIENTAL	CZ CENTRO
NORA NUBIA MANZO ORTIZ	22	CZ RESTAURAR	CZ RESTAURAR

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Registro Público de Carrera Administrativa, de las personas nombradas en periodo de prueba existen algunas que reportan Derechos de Carrera Administrativa, por lo cual deben ser nombradas en periodo de prueba en ascenso.

Que de acuerdo con el resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN N.º 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes (...)"

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha los empleos sobre los cuales se realizarán los nombramientos en período de prueba se encuentran en el siguiente estado de provisión:

ELEGIBLE	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ESTADO DE PROVISION DE LA VACANTE SELECCIONADA
SANDRA PATRICIA ORTIZ VIAFARA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25609)	DERECHO	CZ SUR	ENCARGO
MARCELA CRISTINA PEÑA MILLÁN	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27665)	DERECHO	CZ SUR	ENCARGO
LUISA ARACELY IBARGUEN RAMIREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (14045)	DERECHO	CZ NORORIENTAL	VACANTE
LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25057)	DERECHO	GRUPO DE PROTECCION	VACANTE

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones*

ELEGIBLE	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ESTADO DE PROVISION DE LA VACANTE SELECCIONADA
ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27661)	DERECHO	CZ NORORIENTAL	VACANTE
JORGE ENRIQUE QUINTERO ALARCON	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27663)	DERECHO	CZ NORORIENTAL	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
DIANA LUCÍA PEDROZA ZUÑIGA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27666)	DERECHO	CZ SUR	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JOHANA KATERINE JOJOA PATIÑO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27658)	DERECHO	CZ SURORIENTAL	VACANTE
AMIRA ARMENDARIZ MEDINA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15087)	DERECHO	CZ RESTAURAR	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JULIANA MERA GONZALEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27668)	DERECHO	CZ RESTAURAR	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27649)	DERECHO	CZ CENTRO	ENCARGO
VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (13932)	DERECHO	CZ RESTAURAR	VACANTE
JANET QUIÑONES PRECIADO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27667)	DERECHO	CZ SURORIENTAL	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10936)	DERECHO	CZ NORORIENTAL	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JACKSON ROMERO MOSQUERA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27659)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

ELEGIBLE	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ESTADO DE PROVISION DE LA VACANTE SELECCIONADA
JOSE ALEJANDRO AGUDELO VALENCIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27651)	DERECHO	CZ RESTAURAR	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JOSE RURICO GALVEZ CAICEDO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27657)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JUAN PABLO HERNANDEZ ZAMBRANO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27648)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27656)	DERECHO	CZ RESTAURAR	ENCARGO
BLADIMIR VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27650)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27646)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
NORA NUBIA MANZO ORTIZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27655)	DERECHO	CZ RESTAURAR	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que sobre sobre la terminación de los nombramientos provisionales el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado

RESOLUCIÓN No. 3810 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. (...)"

*"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**".* (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para***

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa (...)

*(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, **pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.***

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.**"*

Que en la Resolución No. 13120 del 29 de octubre de 2018, Artículo Primero, Parágrafo 1 se señala:

"El nombramiento provisional se podrá dar por terminado cuando sea remitida la lista de elegibles para proveer de forma definitiva el empleo."

Que en relación con la terminación de los encargos el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN No. 3810

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

10 JUN 2020

Que conforme con lo señalado, como consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba a quienes obtuvieron éste legítimo derecho, debe darse por terminado los nombramientos provisionales y encargos a que haya lugar.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código OPEC 34819, ubicado en municipio de Santiago de Cali, de la Regional Valle del Cauca:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.028.600.669	SANDRA PATRICIA ORTIZ VIAFARA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25609) ✓	DERECHO	CZ SUR	\$ 4.953.304
1.130.616.588	MARCELA CRISTINA PEÑA MILLÁN	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27665)	DERECHO	CZ SUR	\$ 4.953.304
1.077.444.569	LUISA ARACELY IBARGUEN RAMIREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (14045) ✓	DERECHO	CZ NORORIENTAL	\$ 4.953.304
1.151.936.415	LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25057) ✓	DERECHO	GRUPO DE PROTECCION	\$ 4.953.304
16.790.305	JORGE ENRIQUE QUINTERO ALARCON	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27663) ✓	DERECHO	CZ NORORIENTAL	\$ 4.953.304
38.666.687	DIANA LUCÍA PEDROZA ZUÑIGA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27666) ✓	DERECHO	CZ SUR	\$ 4.953.304

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
16.505.815	JOSE RURICO GALVEZ CAICEDO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27657) ✓	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
5.207.252	JUAN PABLO HERNANDEZ ZAMBRANO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27648)	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
1.130.620.699	CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27656) ✓	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304
76.140.645	BLADIMIR VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27650) ✓	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
1.094.916.615	YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27646) ✓	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
34.563.212	NORA NUBIA MANZO ORTIZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27655)	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304

ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombrar en **periodo de prueba en ascenso**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34819**, ubicado en municipio de Santiago de Cali, de la **Regional Valle del Cauca**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
42.082.239	ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27661) ✓	DERECHO	CZ NORORIENTAL	\$ 4.953.304

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.085.258.174	JOHANA KATERINE JOJOA PATIÑO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27658) ✓	DERECHO	CZ SURORIENTAL	\$ 4.953.304
31.935.256	AMIRA ARMENDARIZ MEDINA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15087) ✓	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304
1.114.824.557	JULIANA MERA GONZALEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27668) ✓	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304
1.130.596.891	FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27649) ✓	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
26.512.674	VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (13932) ✓	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304
66.822.744	JANET QUIÑONES PRECIADO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27667) ✓	DERECHO	CZ SURORIENTAL	\$ 4.953.304
2.995.680	JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10936) ✓	DERECHO	CZ NORORIENTAL	\$ 4.953.304
11.637.300	JACKSON ROMERO MOSQUERA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27659) ✓	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
12.265.479	JOSE ALEJANDRO AGUDELO VALENCIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27651) ✓	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO. Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular en la respectiva entidad.

ARTICULO TERCERO: El periodo de prueba de que trata los artículos primero y segundo tendrán una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 2018100006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los designados en periodo de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Terminar los siguientes nombramientos provisionales debido a los nombramientos en periodo de prueba efectuados en la presente resolución.:

CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
31.582.934	GIRON FLOREZ LUZ ADRIANA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27663) ✓	VALLE - C.Z. NORORIENTAL
30.733.278	CETRE CASTILLO MARIA DEL CARMEN	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27666) ✓	VALLE - C.Z. SUR
31.889.002	MUÑOZ RODRIGUEZ MARIA RUTH	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15087) ✓	VALLE - C.Z. RESTAURAR
30.708.830	JOJOA DE MORA MARIA MERCEDES	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27668) ✓	VALLE - C.Z. RESTAURAR

RESOLUCIÓN No. - 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
52.848.643	PRIETO ORTIZ GISELA CONSUELO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27667) ✓	VALLE - C.Z. SURORIENTAL
6.253.916	MOSQUERA BONILLA JEFFERSON	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10936)	VALLE - C.Z. NORORIENTAL
66.822.744	QUIÑONES PRECIADO JANET	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27659) ✓	VALLE - C.Z. CENTRO
31.170.955	SANCLEMENTE TENORIO MARIA CLEOFE	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27651) ✓	VALLE - C.Z. RESTAURAR
38.556.976	CAICEDO ORTEGA JOHANNA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27657) ✓	VALLE - C.Z. CENTRO
2.995.680	ROJAS CRUZ JORGE HUMBERTO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27648) ✓	VALLE - C.Z. CENTRO
66.905.415	ZAMORA URRUTIA PAULA ANDREA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27650) ✓	VALLE - C.Z. CENTRO
42.206.131	DÍAZ BARBOSA NASLY DEL SOCORRO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27646) ✓	SUCRE -C.Z. SINCELEJO
1.006.096.168	GOMEZ RAMIREZ MARIA LUCIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27655) ✓	VALLE - C.Z. RESTAURAR

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en período de prueba en el empleo que se ocupa en provisionalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO: Terminar el siguiente nombramiento provisional en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política:

TIPO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	66.822.744	QUIÑONES PRECIADO JANET	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27659)	VALLE - CZ CENTRO
NOMB. PROV.	2.995.680	ROJAS CRUZ JORGE HUMBERTO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27648)	VALLE - CZ CENTRO

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO: Terminar los encargos en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por los servidores públicos que se señalan a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	CZ SUR	94.227.911	HURTADO RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 13 (14112)	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25609)	7468-19
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	CZ SUR	16.763.465	IDARRAGA CASTILLO GUILLERMO ALONSO	TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 17 (14075)	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27665)	8359-19
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	CZ CENTRO	1.094.940.452	SALAS GARCIA MARIA SARA	TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 10 (11460)	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27649)	8721-19
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	CZ RESTAURAR	10.304.094	UZURIAGA CERON FABIAN ARMANDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 4044 GRADO 11 (14085)	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27656)	11542-19

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación de los encargos, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el empleo que se ocupa en encargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de posesión de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso de que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

*Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los)
requisito(s) no cumplido (s).*

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO

Secretario General

10 JUN 2020

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Diana Marcela Peña Rodríguez- DGH
Elaboró: Lina Maria Vasquez M. - GRyC

PUBLICA

MEMORANDO



Radicado No: 202260005000017163

Para: Doctora LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ

Defensora de Familia
Centro zonal Sur
Regional Valle del Cauca
ICBF

Asunto: ASIGNACION A DEFENSORIA DE FAMILIA EXTRAPROCESALES
CIVILES

Fecha: 2022-02-24

Cordial saludo.

Como Coordinadora del Centro Zonal, en cumplimiento de funciones establecidas por la Dirección Regional respecto de la estructura de cada Centro Zonal y con el fin de optimizar la prestación del servicio que permita el trámite funcional de los procesos Extraprocesales, así como teniendo en cuenta sus recomendaciones médico laborales, se informa que se ha generado una reorganización administrativa de funcionarios, designándola como Defensora de Familia en Defensoría Extraprocesal civiles a partir del 1 de marzo de 2022.

Atentamente,



AMANDA ELOISA GARZON TORRES

Profesional Universitario
Coordinadora Centro zonal Sur
Regional Valle del Cauca

Anexo 1 folio

Proyectó/elaboró: Amanda Eloisa Garzón Torres. Profesional Universitario CZ Sur

RESOLUCIÓN No. 4960

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020 sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que dentro de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 se encuentra el de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con diferente ubicación geográfica y diferente número de OPEC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles por cada una de las OPEC.

Que dentro de las listas de elegibles que se conformaron para el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** está la de la OPEC No. 34702 con Resolución No. CNSC – 20182230072735, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF".

Que una vez emitida la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072735 de 2018, para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO**

¹ ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

RESOLUCIÓN No.

1360

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

17, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF realizó los nombramientos en período de prueba en las vacantes que fueron reportadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que la mencionada lista de elegibles tenía vigencia de dos (2) años de conformidad con lo definido en la normatividad vigente, según la información reportada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la lista conformada para la OPEC No. 34702 estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2020.

Consulta General de Listas							
Nombre de Proceso Selección	Nro. de Empleo	Observación	Fecha Apto Administrativo	Fecha publicación Apto	Fecha publicación firmeza	Fecha cesamiento	
433	34702	CONFORMA LE	17 jul 2016	23 jul 2016	31 jul 2018	1 ago 2016	30 jul 2020

Que las elegibles que ocupaban la posición No. 24 y 25 en la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 34702, interpusieron acción de tutela la cual falló en primera instancia el día 10 de agosto de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y declaró improcedente la solicitud de amparo, decisión impugnada por las accionantes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado "Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días

RESOLUCIÓN No. 4300

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes. (...)"

Que la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tuvo conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia el día 09 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 202012110000338811 de fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con No. 20203201349762 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con oficio No. 202012110000345771 de fecha 24 de diciembre de 2020 radicado con No. 20203201377252 de la misma fecha en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, reiteró la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20202230965551 del 29 de diciembre de 2020 manifestó a la Entidad *"(...) una vez se notifique la decisión que se alude en su solicitud, se desplegarán las actividades necesarias para cumplir la orden judicial (...)"*

Que el 07 de enero de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reitera con oficio No. 202112110000001071 del 07 de enero de 2021 con radicado de la CNSC No. 20213200024542 del 12 de enero de 2021, la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 2 de marzo de 2021 mediante Auto Interlocutorio No. 055 decidió **"PRIMERO: NEGAR las solicitudes de nulidad y aclaración de sentencia presentadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)"**

Que teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 055 señaló que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se tenía por notificado del fallo judicial por conducta concluyente y negó la solicitud de nulidad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar remitió por cuarta vez las vacantes para el cumplimiento del fallo de tutela con oficio No. 202112100000034291 de fecha 04 de marzo de 2021, radicado en la CNSC con No. 20213200488082 el 04 de marzo de 2021.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20212230461621 del 24 de marzo de 2021 solicitó: *"(...) Por lo anterior y para efectos de poder cumplir la referida*

RESOLUCIÓN No. 4369

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

disposición judicial, respetuosamente solicito su apoyo para que con carácter PRIORITARIO y URGENTE, remita en los términos de la referida providencia, la relación de vacantes definitivas del empleo de nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para conformar la Lista de Elegibles que ordena el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.”

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remitió el oficio No. 20211210000048751 de fecha 25 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con No. 20213200616292.

Que teniendo en cuenta el requerimiento de la CNSC se validaron cada una de las vacantes reportadas en el punto uno del oficio y se remitió nuevamente la información en las condiciones requeridas con oficio No. 202112110000049681 radicado ICBF de fecha 26 de marzo de 2021, radicado en la misma fecha en la CNSC con radicado No. 20213200622592.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 de 2021 *“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”* y resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así (...).”*

Que de conformidad con la lista de elegibles, la Entidad reporta a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC las novedades que se presentan con los nombramientos en periodo de prueba con el fin de que se autorice el uso de listas de elegibles.

Que los elegibles que ocupan las posiciones No. 124 y 131 en la Lista de Elegibles Resolución 0715 de 2021, interpusieron acción de tutela para la cual, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de los señores **YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE** y **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**.

RESOLUCIÓN No. 4360

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a emitir autorización de uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, informando los elegibles autorizados la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista con la autorización de la CNSC el ICBF procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

Que el ICBF mediante comunicación con oficio No. 20221211000099021 del 06 de mayo de 2022 y radicado en la CNSC con No. 2022RE079810 el 11 de mayo de 2022, reportó a la CNSC, el estado de nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con los elegibles autorizados por la CNSC que integran la Lista de Elegibles – Resolución 0715 de 2021, las novedades presentadas y la relación de las vacantes que cumplen con lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en atención a la acción de tutela instaurada por Luis Guillermo Olea y Yaneth Patricia Patiño Capote.

Que el ICBF mediante oficios No. CNSC-2022RE081676 del 13 de mayo de 2022, CNSC-2022RE090260 del 24 de mayo de 2022 y CNSC-2022RE090763 del 24 de mayo de 2022, reiteró el estado de nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, así como el reporte de las vacantes que subsistían por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para atender acción de tutela instaurada por Luis Guillermo Olea y Yaneth Patricia Patiño Capote.

Que la CNSC mediante oficio No. 2022RS042308 del 25 de mayo de 2022, radicado en el ICBF con No. 202212220000193572 del 26 de mayo de 2022, autorizó el uso de la lista de elegibles (con cobro) para la provisión de cuarenta y cinco (45) vacantes en el empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, que subsistían por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, es decir, únicamente las vacantes reportadas dentro de la acción constitucional de las señoras *Yoriana Astrid Peña Parra* y *Ángela Marcela Rivera Espinosa*.

Que para la provisión de las cuarenta y cinco (45) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, se realizó audiencia de escogencia de sede con los elegibles de las posiciones 115 a 142, como consta en el Acta de fecha 01 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 1060

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de fecha 2 de junio de 2022 proferido en la Acción de Tutela instaurada por la elegible de la posición No. 130 de la Lista conformada con Resolución No. 715 de 2021, **LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO**, radicado 76001-23-33-000-2022-00554-00, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de la señora Lina María Rojas Londoño.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF, dado que la CNSC ya autorizó el uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, proceder dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, a publicar la lista, para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), en todos los cargos que tengan el mismo perfil de la convocatoria, vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes; se advierte al ICBF que el nombramiento o provisión por encargo no lo releva de su obligación de nombramiento en propiedad con la lista de elegibles en todos los cargos vacantes definitivamente.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento del presente fallo de tutela se resalta que la decisión tiene efectos inter partes, a pesar de que la orden deba ser dictada de forma genérica, esto es, aludiendo a la lista unificada de forma general, para facilitar su cumplimiento por las autoridades encartadas.”

Que el elegible de la posición No. 121, **JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA**, interpuso acción de tutela que fue conocida por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, despacho que declaró improcedente el amparo solicitado.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante fallo del 10 de agosto de 2022 desató la impugnación presentada por el accionante y resolvió revocar la decisión del a quo en los siguientes términos:

“REVOCAR la sentencia fecha 6 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero administrativo de Neiva, en su lugar:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, conforme la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en

RESOLUCIÓN No. 4360

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante”

Que en cumplimiento al fallo de tutela del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, reportó con oficio de radicado interno No. 202212110000190701 las vacantes del empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 que hacían parte de la 124 vacantes reportadas en cumplimiento al fallo del tutela Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca pendientes de provisión y las vacantes de este empleo con cualquier ubicación con corte a 10 de agosto de 2022.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 2022RS088644 de fecha 23 de agosto de 2022, radicado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con No. 202212220000302662 del 24 de agosto de 2022, autorizó al ICBF el uso de la lista de elegibles Resolución 0715 de 2021, conformada para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, en cumplimiento de la orden Judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

Que en cumplimiento al fallo de tutela y conforme con la autorización emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se realizó Audiencia de escogencia de plaza en la que participó únicamente el accionante **JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA**, como se registró en acta de fecha 25 de agosto de 2022.

Que posteriormente se realizó audiencia de escogencia de plaza que culminó con acta de fecha 30 de agosto de 2022, con el fin de proveer nueve (9) vacantes con los elegibles autorizados mediante oficio No. 2022RS087928 con fecha 22 de agosto de 2022, de la lista de elegibles Resolución 0715 de 2021.

Que en cumplimiento al fallo de tutela del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila y de acuerdo con la autorización emitida por la CNSC, radicada mediante oficio No 2022RS088644

RESOLUCIÓN No. 4360

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

con fecha 23 de agosto de 2022, se realizó audiencia de escogencia de plaza que finalizó con acta de fecha 05 de septiembre de 2022, para la provisión de trece (13) vacantes.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, concluidas las audiencias de escogencia de ubicación, expidió las resoluciones de nombramientos en periodo de prueba, realizó posesiones y concedió prorrogas para tomar posesión.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 2022RS095525 de fecha 2 de septiembre de 2022, radicado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con No. 202212220000318972 del 05 de septiembre de 2022, autorizó al ICBF el uso de la lista de elegibles Resolución No. 0715 de 2021, conformada para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** en cumplimiento de la orden Judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para proveer además de las 124 vacantes reportadas en cumplimiento del fallo Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, todas las vacantes de este empleo existentes al 10 de agosto de 2022.

Que el día 05 de septiembre de 2022, se inició la audiencia de escogencia plaza o sede que finalizaba el día 08 de septiembre de 2022, con ocasión de la cual se estaba realizando la escogencia de ubicación para 110 vacantes.

Que durante el plazo establecido para el desarrollo de la audiencia de escogencia de plaza, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto, avocó conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, radicado 2022-00226, y el día 7 de septiembre de 2022, decretó como medida provisional:

"(...) 5.- DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN INMEDIATA
de:

*- La suspensión del término para tomar posesión del nombramiento efectuado por el ICBF a través de la Resolución 3185 del 9 de junio de 2022, en el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicación geográfica Barbacoas (N), por parte del señor **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, identificado con c.c. No. 87.217.264.*

- La suspensión de las audiencias de escogencia de ubicación geográfica que celebre el ICBF que según se informa terminan el 8 de septiembre de este año, y los nombramientos y posesión para el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, mientras se adelante la presente acción constitucional e incluso hasta que culmine el trámite de segunda instancia, si aquel se interpone. (...)"

Que la medida provisional fue aclarada por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto, a través de providencia del 14 de setiembre de 2022:

RESOLUCIÓN No.

4360

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

“TERCERO.- ACLARAR que la medida provisional decretada en interlocutorio del 7 de septiembre de 2022, comprende tanto la suspensión para tomar posesión del nombramiento efectuado por el ICBF a través de la Resolución 3185 del 9 de junio de 2022, en el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicación geográfica Barbacoas (N), por parte del señor **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, como para las audiencias de escogencia de ubicación geográfica que celebre el ICBF, así como de los nombramientos y posesión para el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.”

Que simultáneamente el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, en el marco de la acción de tutela interpuesta por la señora **DEYSI ROCÍO MOICA MANCILLA**, mediante Auto de fecha 8 de septiembre del 2022, decretó la siguiente medida provisional:

“(…) Quinto: Conceder la medida provisional solicitada en relación a la suspensión de los efectos de la audiencia virtual de escogencia de plazas llevada a cabo el 5 de septiembre del 2022, y las que se hayan realizado posteriormente, en cumplimiento a la sentencia emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Huila el 10 agosto del 2022. (...)”

Que atendiendo las medias provisionales decretadas la Entidad suspendió todos los procesos relacionados con la provisión del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**.

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva en fallo de primera instancia proferido el 19 de septiembre de 2022 dentro de la acción de tutela No. 41001 33 33 003 2022 00440 00, instaurada por la elegible **DEYSI ROCÍO MOICA MANCILLA**, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA, identificada con C.C. No. 38.142.397 de Ibagué – Tolima.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.

TERCERO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

RESOLUCIÓN No. 2350

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

CUARTO: *Realizado lo anterior, se ordenará a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, en la cual debe incluir los elegibles autorizados (esto es, quienes no hayan escogido sede), a la accionante **DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA** y los coadyuvantes **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA, LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA, SANDRA XIMENA AGUIRRE JARAMILLO y ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritosa en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora **MOICA MANCILLA** y de los demás elegibles.(...)*

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Neiva, dentro de la Acción de Tutela No. 41001 33 33 002 2022 00426 00, interpuesta por **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, en sentencia del 19 de septiembre de 2022 resolvió:

*“(...) **SEGUNDO.** – **DEJAR** sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.*

TERCERO. - **ORDENAR** al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

*Realizado lo anterior, se ordenará a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, en la cual debe incluir los elegibles autorizados, y a la accionante **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritosa en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora **CARDOZO CABRERA** y de los demás elegibles.(...)*

Que con auto de fecha 21 de septiembre de 2022, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva decidió **“AVOCAR CONOCIMIENTO** de la acción pública de tutela presentada por el

RESOLUCIÓN No. 4060

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

señor Luis Guillermo Olea Guevara contra la CNSC y el ICBF" y el 28 de septiembre de 2022 profirió fallo de primera instancia en los siguientes términos:

"PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el ICBF, conforme a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR la cosa juzgada en el presente asunto respecto del accionante **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, y de los coadyuvantes **LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA, SANDRA XIMENA SARZOSA NARVÁEZ y NATALIA AGUIRRE JARAMILLO**, en razón a los considerandos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: MANTENER la suspensión de los efectos de la Resolución No. 3185 del 9 de junio de 2022, hasta tanto se le realice al accionante **LUIS GUILLERMO OLEA** una nueva audiencia de escogencia de vacante conforme lo decidido por este Despacho en sentencia de tutela de fecha 19 de septiembre de 2022, bajo radicado: 2022-440, dentro de la cual el señor Olea Guevara actuó como coadyuvante.

CUARTO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

QUINTO: Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública en la que se deberá tener en cuenta a los coadyuvantes **CLAUDIA LILIANA TORO CHALA, PABLO CÉSAR VALENCIA, YAHIEL CHAPARRO RONDÓN, YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE, SANDRA MAGALY SANTOS GONZÁLEZ, ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO, PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ MARÍN, YHAMILET GARCÍA PALOMINO, JEIMY AUDREY PLAZAS RODRÍGUEZ y NATALIA OSPINA FRANCO**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritaria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se les garantice de esta forma el debido proceso."

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva el 30 de septiembre del 2022 profirió fallo dentro de la acción de tutela No. 41001 33 33 003 2022 00460 00, promovida por **YENNIFER MANTILLA GONZÁLEZ** resolviendo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1960

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo elevada por **YENNIFFER MANTILLA GONZÁLEZ**, conforme los considerandos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR, por las razones expuestas en la parte motiva, que la posesión de **YENNIFFER MANTILLA GONZÁLEZ**, en el cargo cuyo nombramiento se efectuó mediante la Resolución de nombramiento en periodo de prueba No. 3200 del 9 de junio de 2022, se extienda hasta el **11 de octubre de 2022**, plazo máximo dentro del cual deberá tomar posesión del cargo.

TERCERO: DECLARAR la **cosa juzgada** en el presente asunto respecto de los señores **SANDRA XIMENA SARZOSA NARVÁEZ, PABLO CÉSAR VALENCIA CERÓN, CLAUDIA LILIANA TORO CHALA Y YAHIEL CHAPARRO RONDÓN**.

CUARTO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y al mérito de **LAURA LUZ CEBALLOS HERRERA y VIVIANA ESPERANZA MANDONADO ROA**, vulnerados por el ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

QUINTO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

SEXTO: Realizado lo anterior, se ordenará a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública en la que se deberá tener en cuenta a los coadyuvantes **LAURA LUZ CEBALLOS HERRERA y VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritatoria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se les garantice de esta forma el debido proceso. (...)**”

Que paralelamente, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle con decisión del 29 de septiembre de 2022, Auto No. 70, con ocasión del seguimiento al cumplimiento de la orden impartida por ese Despacho mediante sentencia No. 26 del 02 de junio de 2022, que amparó los derechos fundamentales de la señora **LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO**, radicado 76001-23-33-000-2022-00554-00, dispuso rehacer la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba con todas las vacantes del empleo de Defensor de Familia, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 4360

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

*"(...) **TERCERO: ORDENAR** al director de Gestión Humana del ICBF o quienes hagan sus veces, que en cabal cumplimiento de la sentencia No. 26 del 02 de junio de 2022 y respeto de los derechos fundamentales de la señora **LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO** rehaga la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba para que ella pueda escoger entre **todas** las vacantes, aquellas que son de su interés, y en justicia ocupe aquel que le corresponde de acuerdo con su puntaje y posición en la lista de elegibles, sin ninguna limitación por fuera del mérito, pues fue la actuación desleal del Instituto lo que la llevó a tomar posesión de otro cargo. Si la actora ocupa la primera posición en ese cargo, el ICBF modificará los nombramientos previos, pues es la única manera de garantizar la constitucionalidad y legalidad de la provisión de los empleos por el sistema de carrera en este concurso público. Ello so pena de incurrir en el pago de multas sucesivas e incluso arresto, conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. (...)"*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en oficio No. 2022RS108916 del 04 de octubre de 2022, señaló lo siguiente:

*"(...) En consecuencia, la CNSC ha autorizado el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 715 del 26 de marzo de 2021 para **el total de las vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17** existentes en la Planta de Personal del ICBF, hasta la elegible Viviana Esperanza Maldonado Roa quien se ubica en la posición 216 (...)"*

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012² ha señalado que:

*"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".*

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer

RESOLUCIÓN No. 2060

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado.”

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas.” (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que en estricto cumplimiento a las decisiones judiciales previamente enlistadas y de conformidad con lo informado por la CNSC en el oficio No. 2022RS108916 del 04 de octubre de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realizó la audiencia virtual por correo electrónico para escogencia de sede en los términos dispuestos en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, con los elegibles de las posiciones 115 (MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO) a 214 (CAMILO ANDRÉS BUITRAGO RODRÍGUEZ), para la provisión de 171 vacantes, con el fin de rehacer la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba con todas las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que de manera previa a la realización de la audiencia se dirimieron los empates, conforme a lo dispuesto **Artículo 58.** del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: “... Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate...”

Que la distribución geográfica de las vacantes que hacen parte de la audiencia de escogencia de C.Z. o grupo interno de trabajo es para garantizar la prestación del servicio en cada una de las dependencias del ICBF.

Que la audiencia de escogencia de ubicación finalizó con acta de fecha octubre 12 de 2022.

POSICIÓN EN LA RESOLUCIÓN N 0715/2021	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
180	MONICA ESPERANZA TROYANO SANCHEZ	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	VALLE	CALI	C.Z. SUR

Que una vez aplicado el proceso de desempate contemplado en la norma y conforme al resultado de la audiencia de escogencia de plaza se efectuará el nombramiento en periodo de prueba del elegible que queda ocupando la posición **No. 275** de la lista de elegibles adoptada con Resolución No. 715 de 2021, que corresponde a **MONICA ESPERANZA TROYANO SÁNCHEZ** en la vacante del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional Valle - C.Z. Sur.

RESOLUCIÓN No. 4360

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

Que durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria No. 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

Que como consecuencia del nombramiento efectuado en periodo de prueba se daría por terminado el nombramiento provisional de la señora **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional Valle - C.Z. Sur.

Que revisada la historia laboral y antecedentes de la señora **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, se observa que fue vinculada en provisionalidad mediante Resolución No. 13804 de 29 de diciembre de 2017 en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**.

Que con Resolución No. 0530 del 2 de febrero de 2021, fue nombrada en provisionalidad en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** en garantía de estabilidad laboral reforzada por tener la calidad especial de protección por enfermedad catastrófica.

Que con Resolución No. 2223 del 05 de mayo de 2021, fue nombrada en provisionalidad en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** en garantía de estabilidad laboral reforzada por tener la calidad especial de protección por enfermedad catastrófica.

Que con Resolución No. 4156 del 15 de julio de 2021, fue nombrada en provisionalidad en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** en garantía de estabilidad laboral reforzada por tener la calidad especial de protección por enfermedad catastrófica.

Que al identificarse que se genera una causal objetiva para dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, se valida los documentos que reposan en la historia laboral con lo definido en la Resolución No. 3974 de 2009, el Artículo 1 del Decreto 2699 de 2007 y en la Resolución No. 2565 de 2007, encontrándose la configuración de una condición de especial protección constitucional por la existencia de una enfermedad catastrófica.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 498 de 2020 contempla:

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.3.2. //

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

RESOLUCIÓN No. 2360

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (...)*

Que conforme con la norma transcrita y teniendo en cuenta la condición especial de protección que tiene la servidora pública **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, se hace necesario garantizar la estabilidad laboral reforzada conforme el margen de maniobra que existe para la fecha en la que se expide el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 498 de 2020 contempla en el Artículo 2.2.5.3.2. PARÁGRAFO 3 lo siguiente: “*Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad (...)*” (negrilla fuera de texto)

Que la estabilidad laboral reforzada de la servidora pública **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** se garantizará mediante la reubicación en un empleo de carrera administrativa en una vacante temporal, teniendo en cuenta que para el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en sede de tutela el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reportó todas las vacantes definitivas del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**.

Que conforme con lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba a quien obtuvo este legítimo derecho, y para continuar garantizando la estabilidad laboral reforzada, la servidora pública **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** será reubicada en la vacante temporal del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** asignado a la Regional Risaralda – Municipio de Pereira - Grupo de Asistencia Técnica cuyo titular con derechos de carrera administrativa es la servidora pública Patricia Trejos Bartola.

Que el nombramiento provisional se dará por terminado cuando se de alguna causal de ley o se de por terminada la causal que dio origen a la vacancia temporal.

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

RESOLUCIÓN No.

4060

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

“ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

“... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones”. (Subrayado nuestro)

Que según lo expuesto, contra este acto por ser un acto administrativo de ejecución, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

“(...) ARTICULO 10º. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8º del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

RESOLUCIÓN No. 4360 19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles emitida mediante el memorando No. 2022RS088644 de fecha 23 de agosto de 2022 la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP - dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de **Calí** de la **Regional ICBF VALLE** a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
34.569.955	MONICA ESPERANZA TROYANO SÁNCHEZ	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27666)	DERECHO	C.Z. SUR	\$5.451.582

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 4360

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO. - Reubicar como acción afirmativa a la servidora pública **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, al siguiente empleo en **vacancia temporal**, así:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DE REGIONAL /DEPENDENCIA	A REGIONAL /DEPENDENCIA	TIPO VACANTE A LA CUAL SE TRASLADA
31.582.934	LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	VALLE C.Z. SUR	RISARALDA GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	VACANTE TEMPORAL TITULAR DEL EMPLEO: PATRICIA TREJOS BARTOLA

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la reubicación como acción afirmativa de la servidora pública, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

RESOLUCIÓN No. 4300

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

PARÁGRAFO SEGUNDO: La servidora pública objeto de la reubicación como acción afirmativa de que trata el presente artículo, debe hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados en el Centro Zonal en donde se encuentra, informando el estado de estos, cinco (5) días hábiles antes de la fecha de efectividad del nombramiento, y a la vez solicitar la valoración del desempeño laboral correspondiente.


PARÁGRAFO TERCERO: El servidor público deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de efectividad del traslado en la dependencia donde se reubica, cuando se trate del mismo municipio. En caso de que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto, el servidor público contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los



JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ
Secretario General

19 OCT 2022

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano	Coordinadora GRyC	
Revisó	Leydi Johana Guerrero	Contratista RyC	
Proyectó	Adriana Castañeda Mendoza	Analista GRyC	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.110.370.160**

MONCAYO GIRON

APELLIDOS

SEBASTIAN

NOMBRES

Sebastián Moncayo Giron

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-SEP-2008**
CALI
(VALLE)

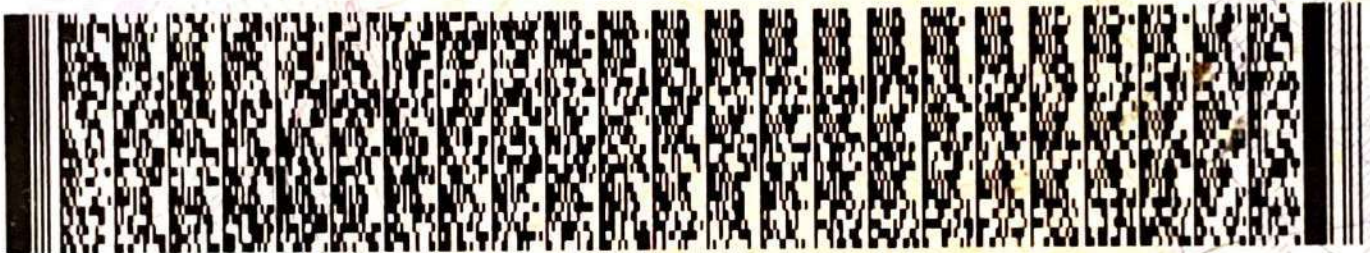
LUGAR DE NACIMIENTO
02-SEP-2026

FECHA DE VENCIMIENTO
12-NOV-2015 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A+ **M**
G S RH SEXO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00762537-M-1110370160-20151117

0047451400A 1

1053666392



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

18-FEB-1949

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.B. RH

F

SEXO

16-ABR-1971 CAJÍ

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

A handwritten signature in black ink, likely belonging to an official from the Comisionado de Migración.



A-3100100-65137530-F-0031214067-20151007

COMISIONADO DE MIGRACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

31.214.061

NUMERO

FLOREZ DE GIRON

APELLIDOS

AURORA

NOMBRES



Aurora Florez de Giron

FIRMA



ORGANIZACIÓN SECTORIAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1053666392
9

20579502

NUIP 1110370160

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40996502

Datos de la oficina de registro - Casa de oficina

Ingeniería Notaría Número 18 Código T Y Z

Notaría 18 CALI COLOMBIA VALLE CALI*****

Datos del inscrito

Nombre Apellido: MONCAYO***** Nombre Apellido: GIRON*****

Nombre: SEBASTIAN*****

Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes SEP Día 02 Sexo (en letras): MASCULINO***** Grupo Sanguíneo: A***** Factor RH: *****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA VALLE CALI*****

Tipo de documento antecedente y Declaración de veracidad: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** Número certificado de estado civil: 51212341-4*****

Datos de la madre

Apellido y nombres completos: GIRON FLOREZ LUZ ADRIANA*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0031582934***** Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellido y nombres completos: MONCAYO ORDONEZ HAROLD ANDRES*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0018185844***** Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellido y nombres completos: MONCAYO ORDONEZ HAROLD ANDRES*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0018185844*****

Datos primer testigo

Apellido y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Datos segundo testigo

Apellido y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Fecha de inscripción: Año 2008 Mes SEP Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza: BERNARDO VALLEJO RESTREPO NOTARIA DIECIOCHO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: CALI Departamento del Valle del Cauca

ESPACIO PARA NOTAS

11 JUN 2015

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PLEGACAMENTE

La Notaria Dieciocho del Circulo de Cali CERTIFICA que es copia del Original que reposa en esta Notaria y a solicitud de Luz Adriana Giron Florez con C.C. 31.502.934 se expide para pasaporte y otros. Inciso 2 Art.115 Decreto 1260 de 1970.

Solicitante [Firma] c.c. 31.502.934 Cali [Firma] BERNARDO VALLEJO RESTREPO Notario Dieciocho del Circulo de Cali de del Cauca



ORGANIZACIÓN SECTORIAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1053666392
9

20579502

NUIP 1110370160

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40996502

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Ingeniería Minería Número 1 A Censales Correcciones Inspección de Paises Código T Y Z

Notaria 18 CALI COLOMBIA VALLE CALI*****

Datos del inscrito

Nombre Apellido MONCAYO***** Nombre Apellido GIRON*****

Nombre SEBASTIAN*****

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 8 Mes 8 D 8 Día 0 2 Sexo (en letras) MASCULINO***** Grupo Sanguíneo A***** Factor RH *****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA VALLE CALI*****

Tipo de documento antecedente y Declaración de veracidad CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** Numero certificado de estado civil 51212341-4*****

Datos de la madre

Apellido y nombres completos GIRON FLOREZ LUZ ADRIANA*****

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0031582934***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellido y nombres completos MONCAYO ORDONEZ HAROLD ANDRES*****

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0018185844***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellido y nombres completos MONCAYO ORDONEZ HAROLD ANDRES*****

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0018185844*****

Datos primer testigo

Apellido y nombres completos *****

Documento de Identificación (Clase y número) *****

Datos segundo testigo

Apellido y nombres completos *****

Documento de Identificación (Clase y número) *****

Fecha de inscripción Año 2 0 0 8 Mes 8 D 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza BERNARDO VALLEJO RESTREPO NOTARIA DIECIOCHO

Nombre y firma del funcionario autor quien se hace el registro *****

Firma Nombre y Firma Departamento del Valle del Cauca

ESPACIO PARA NOTAS

11 JUN 2015

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PLEGACAMENTE

La Notaria Dieciocho del Circulo de Cali CERTIFICA que es copia del Original que reposa en esta Notaria y a solicitud de Luz Adriana Giron Florez con C.C. 31.502.934 se expide para pasaporte y otros. Inciso 2 Art.115 Decreto 1260 de 1970.

Solicitante *[Signature]* c.c. 31.502.934 Cali BERNARDO VALLEJO RESTREPO Notario Dieciocho del Circulo de Cali de del Cauca



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1110370160
NOMBRES	SEBASTIAN
APELLIDOS	MONCAYO GIRON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFLIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2017	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 11/29/2022 23:15:21 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remitase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Colegio San Antonio María Claret
Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María
Provincia Colombia - Venezuela
NIT 890.902.312-3



La Suscrita Secretaria General del Colegio San Antonio María Claret de Cali, perteneciente a la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia – Venezuela, plantel privado con reconocimiento de estudios de preescolar, básica primaria, secundaria y educación media, modalidad académica, jornada única carácter mixto calendario "B" según resoluciones N° 4143.0.21.2734 de mayo 2 del 2013, 4143.0.21.4345 de 27 de Junio del 2014, Emanada por la Secretaria de Educación Municipal, con código DANE 376001003461.

HACE CONSTAR QUE:

El estudiante **MONCAYO GIRÓN SEBASTIAN**, identificado con T.I 1.110.370.160 Curso y Aprobó en esta Institución Educativa los grados Primero de educación Básica Primaria a Octavo de educación Básica Secundaria durante los años lectivos 2014-2015 a 2021-2022.

Actualmente se encuentra matriculado en el grado **NOVENO** de Educación Básica Secundaria, calendario B, año lectivo 2022 - 2023 en un horario de 6:30 am a 2:00 pm de lunes a viernes por 10 meses.

La presente constancia se expide a petición del interesado, se firma y sella en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de noviembre 2022

Karen Alexandra Mosquera
KAREN ALEXANDRA MOSQUERA IPIA
Secretaria Académica

